



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN RESERVADA DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD, UTILIZADOS O GESTIONADOS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.

Expte.: eAJ-0198/2024

Tipo de Tramitación: Ordinaria (artículo 116 LCSP).

Tipo de Procedimiento: Abierto con las especialidades procedimentales de la sujeción a regulación armonizada (artículos 156 y siguientes LCSP).

C/Eduardo Benot, 35 - Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria
(T) +34 928 293 698

C/Villalba Hervás, 12, 3º C
38002 Santa Cruz de Tenerife
(T) +34 922 229 466

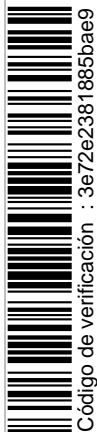
info@turismodecanarias.com
turismodeislascanarias.com
holaislascanarias.com

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ
Cargo: Técnico Asesor Jurídico
Fecha: 27-12-2024 10:33:41

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
Cargo: Director Gerente
Fecha: 27-12-2024 12:17:49

CUADRO-RESUMEN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Abierto	TRAMITACIÓN ORDINARIA
PODER ADJUDICADOR	Promotur Turismo Canarias, S.A.	
ÓRGANO (DELEGADO) DE CONTRATACIÓN	Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias, S.A.	
CORREO ELECTRÓNICO	contratacion@turismodecanarias.com	
DESCARGA DEL SOBRE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN	https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion	
OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de limpieza y desinfección de los inmuebles propiedad, utilizados o gestionados por la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A.		
RESERVADO	Sí	LOTES 2 CPV 90910000-9 90919200-4
VALOR ESTIMADO	301.497,97 €	SARA Sí
FINANCIADO POR LA UE NextGeneration UE	No	Componente - Inversión -
		Hito y Objetivo CID - Etiqueta ecológica -
		Campo de intervención - Etiqueta digital -
COFINANCIADO POR FEDER	No	Prioridad - Etiqueta digital -
		Objetivo específico -
DURACIÓN	4 años	PRÓRROGA Prevista (1 año)
NÚMERO DE SOBRES	3	CONTENIDO Ver cláusula núm. 14
PLAZO DE PRESENTACIÓN	25 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE	
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (SIN IGIC) - Lote 1	108.537,35 €	
SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA: VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS EXIGIDO - Lote 1	40.701,51 €	



SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDO - Lote 1		27.134,34 €	
SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: VALOR MÍNIMO DE TRABAJOS ANTERIORES EXIGIDO ¹ - Lote 1		16.280,60 €	
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (SIN IGIC) - Lote 2		75.583,55 €	
SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA: VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS EXIGIDO - Lote 2		28.343,83 €	
SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDO - Lote 2		18.895,89 €	
SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: VALOR MÍNIMO DE TRABAJOS ANTERIORES EXIGIDO ² - Lote 2		11.337,53 €	
GARANTÍA PROVISIONAL	No	GARANTÍA DEFINITIVA	No
CÓDIGO DIR3		GE00137682	

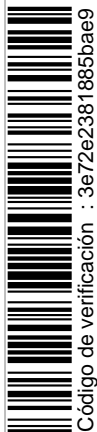
¹ Sin perjuicio de las empresas de nueva creación, que podrán acreditar su solvencia técnica o profesional conforme lo indicado en la Cláusula núm. 4 del PCAP.

² Sin perjuicio de las empresas de nueva creación, que podrán acreditar su solvencia técnica o profesional conforme lo indicado en la Cláusula núm. 4 del PCAP.

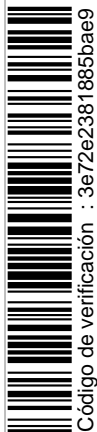


ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.	9
1.- OBJETO CONTRACTUAL (artículos 17 de 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector; en lo sucesivo, LCSP).	9
1.1.- Definición del objeto	9
1.2.- Reserva del contrato o justificación de la no reserva	9
1.3.- División en lotes o justificación de no división en lotes	10
2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (artículos 61, 63, 190 y 347 de la LCSP).	11
2.1.- Identificación.	11
2.2.- Facultades del órgano de contratación.	11
2.3.- Otras competencias.	12
2.4.- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses y abstención.	13
3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN	13
3.1.- Régimen jurídico.	13
3.2.- Documentación de carácter contractual.	15
3.3.- Recurso especial en materia de contratación	15
3.4.- Jurisdicción y sumisión al foro de Las Palmas de Gran Canaria	16
3.5.- Otros defectos de tramitación	17
4.- APTITUD PARA CONTRATAR (artículos 65 y siguientes de la LCSP).	17
4.1.- Capacidad de obrar.	17
4.2.- Representación.	19
4.3.- Prohibiciones de contratar.	19
4.4.- Conflicto de intereses	20
4.5.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional (artículos 87, 90 y 92 de la LCSP).	20
4.5.1.- Clasificación.	20
4.5.2.- Solvencia económica y financiera (artículos 87 y 92 de la LCSP).	21
4.5.3.- Solvencia técnica o profesional (artículo 90 y 92 de la LCSP).	24
4.5.4.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.	25
4.6.- Habilitación profesional o empresarial.	25
4.7.- Otros requisitos previos.	25
4.8.- Adscripción mínima de medios (artículo 76.2 de la LCSP).	26
5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (artículos 100 y disposiciones adicionales 13ª y 33ª de la LCSP).	26
5.1.- Desglose del presupuesto base de licitación por Lote.	26
5.1.1.- Lote 1: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Las Palmas de Gran Canaria	26
5.1.2.- Lote 2: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Santa Cruz de Tenerife	31
5.2.- Carácter indicativo del presupuesto como gasto máximo para la duración del contrato	36
5.3.- Coste unitario máximo	36
6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (artículo 35.1 de la LCSP).	37

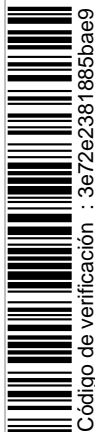


7.- VALOR ESTIMADO (artículo 101 de la LCSP y artículo 39 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto).	38
7.1.- Desglose del valor estimado.	38
7.2.- Método de cálculo del valor estimado.	39
8.- PRECIO DEL CONTRATO (artículos 102 y 309, y disposición adicional 13ª y 33ª de la LCSP).	40
8.1.- Determinación del importe.	40
8.2.- Gastos incluidos en el precio.	40
8.3.- Adecuación a necesidades reales.	41
8.4.- Derecho de cobro.	41
9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (artículos 102.6, 103 y siguientes de la LCSP).	41
10.- TEMPORALIDAD DEL CONTRATO (artículos 29 y 195 de la LCSP).	41
10.1.- Duración del contrato.	41
10.2.- Prórrogas.	42
10.3.- Plazo de ejecución del contrato.	43
10.4.- Ampliación del plazo de ejecución.	43
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	43
11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (artículos 131.2, 152 y 156 de la LCSP).	44
12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (artículos 136 al 139 y 156, y disposiciones adicionales 12ª y 15ª.3 de la LCSP).	44
12.1.- Plazo de presentación.	44
12.2.- Lugar y forma de presentación.	44
12.3.- Otros aspectos formales de la presentación de la oferta.	45
12.4.- Problemas técnicos.	46
12.5.- Notificaciones y comunicaciones durante el procedimiento.	47
12.6.- Acceso a pliegos y solicitud de información adicional.	47
12.7.- Efectos de la presentación de oferta.	48
12.8.- Sucesión de la empresa licitadora.	48
12.9.- Otras disposiciones generales.	49
13.- GARANTÍA PROVISIONAL (artículos 106 y 108 de la LCSP).	49
14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (artículo 140 de la LCSP).	49
14.1.- Identificación de sobres y disposiciones generales.	49
14.2.- SOBRE-ARCHIVO N.º 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	51
14.3.- SOBRE-ARCHIVO N.º 2: OFERTA TÉCNICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	55
14.4.- SOBRE-ARCHIVO N.º 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE	56
15.- ÓRGANO DE AUXILIO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: MESA DE CONTRATACIÓN (artículos 159, 157.5 y 326 de la LCSP, y 21.2 del RD 817/2009).	57
15.1.- Composición.	57
15.2.- Funciones o competencias.	58
15.3.- Otras disposiciones generales.	59
15.4.- Posible creación de Comité de expertos o técnico especializado.	59
16.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DETECCIÓN DE BAJAS ANORMALES E INIDICIOS	



COLUSORIOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (artículos 149, 150 y 157 de la LCSP).
61

16.1.- Constitución, apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 1 y calificación de la documentación administrativa	61
16.2.- Apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 2 y Valoración de la oferta conforme al criterio sometido a juicio de valor	62
16.3.- Apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 3, detección de ofertas anormalmente bajas, identificación de indicios fundados de conductas colusorias y valoración objetiva de la oferta	63
16.3.1.- Apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 3	63
16.3.2.- Procedimiento a seguir en caso de detección de oferta anormalmente baja	63
16.3.3.- Parámetros objetivos para la identificación de las ofertas anormalmente bajas.	65
16.3.4.- Identificación de indicios fundados de conductas colusorias	66
16.3.5.- Evaluación y clasificación de ofertas	66
16.4.- Propuesta de adjudicación.	67
16.5.- Aceptación de la propuesta de adjudicación.	67
16.6.- Requerimiento de documentación a la empresa propuesta como adjudicataria.	67
17.- ADJUDICACIÓN (artículos 150.2, 151, 152, 158 y 159 de la LCSP).	73
17.1.- Criterios de adjudicación (artículos 145, 146 y 147 de la LCSP):	73
17.2.- Criterios de desempate (artículo 147 de la LCSP).	78
17.3.- Adjudicación (artículos 151 y 158 de la LCSP)	79
17.4.- Supuestos de no adjudicación: declaración de desierta, desistimiento del procedimiento o renuncia a la celebración del contrato.	80
17.5.- Supuesto de suspensión de la adjudicación.	80
18.- GARANTÍA DEFINITIVA.	81
III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	81
19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (artículos 36, 151 y 153 de la LCSP).	81
19.1.- Disposiciones generales.	81
19.2.- Plazo de formalización.	82
19.3.- Publicidad de la formalización del contrato.	82
19.4.- Efectos de la no formalización.	82
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	83
20.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO	83
20.1.- Responsable del contrato (artículo 62 de la LCSP)	83
20.2.- Delegado-Interlocutor contrato (artículo 42 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto).	86
20.3.- Comisión de Seguimiento	87
21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (artículos 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 de la LCSP).	88
21.1.- Obligaciones de cumplimiento general	88
21.2.- Obligaciones específicas en relación con la ejecución del contrato	93
21.3.- Obligaciones específicas de la empresa contratista entrante.	96
21.4.- Obligaciones específicas de la empresa contratista saliente.	96
21.5.- Obligaciones contractuales esenciales	97
22.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (artículo 1 del Decreto 84/2006, de 20 de junio, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa para fomentar la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, artículo 202 de la LCSP).	100



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

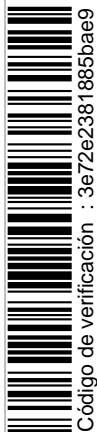


Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

22.BIS.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO _____	102
23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA EMPRESA CONTRATISTA. ____	103
24.- ABONOS A LA PERSONA O ENTIDAD CONTRATISTA (artículo 198 y 200 LCSP).	104
24.1.- Derecho de cobro. _____	104
24.2.- Cesión del derecho de cobro. _____	105
24.3.- Forma de realización del abono. _____	106
24.4.- Plazo para el abono. _____	106
24.5.- Efectos de los defectos e incumplimientos detectados con posterioridad al abono. _____	107
25.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (artículos 192, 193, 194 y 211 de la LCSP). 108	108
25.1.- Incumplimiento de plazos. _____	108
25.2.- Cumplimiento defectuoso. _____	108
25.3.- Incumplimiento parcial de la ejecución del objeto contractual. _____	109
25.4.- Incumplimiento de obligaciones esenciales o de la obligación principal. _____	109
25.5.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa contratista saliente. _____	110
25.6.- Imposición de penalidades _____	110
V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA. _____	111
26.- SUBCONTRATACIÓN (artículos 215, 216 y 217, y disposición adicional 51ª de la LCSP).	111
26.1.- Limitaciones y requisitos. _____	111
26.2.- Efectos del incumplimiento de los requisitos de la subcontratación. _____	112
26.3.- Obligaciones de la empresa subcontratista respecto al contrato principal. _____	112
27.- CESIÓN DEL CONTRATO (artículo 214 de la LCSP). _____	114
27.1.- Requisitos. _____	114
27.2.- Efectos de la cesión del contrato. _____	115
27.3.- Requisitos para el pago del precio a la empresa cesionaria. _____	115
28.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA (artículo 98 de la LCSP). _____	115
VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. _____	116
29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (artículos del 203 al 205 y disposición adicional 33ª de la LCSP). _____	116
29.1.- Disposiciones generales. _____	116
29.2.- Modificaciones previstas (artículos 204 y 309, y disposición adicional 33ª de la LCSP). _____	116
29.3.- Modificaciones no previstas (artículo 205 de la LCSP). _____	117
30.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (artículos 191 y 207 de la LCSP, y 102 del RGLCAP). _____	117
31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (artículo 208 de la LCSP). _____	119
VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. _____	120
32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (artículos 111.3 y 210 de la LCSP). _____	120
32.1.- Cumplimiento y recepción formal. _____	120
32.2.- Imposibilidad de cumplimiento y/o recepción. _____	120
33.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO (artículos 209, 211 y 313 de la LCSP, y 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo). _____	120

33.1.- Causas de extinción del contrato. _____	120
33.2.- Efectos de la extinción del contrato. _____	123
34.- CLÁUSULA DE IGUALDAD Y EMPLEO DE LENGUAJE NO SEXISTA. _____	123
35.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. _____	123
ANEXO I _____	125
ANEXO II _____	128
ANEXO III _____	130
ANEXO IV _____	134
ANEXO V _____	136
ANEXO VI _____	137
ANEXO VII _____	139
ANEXO VIII _____	140
ANEXO IX _____	142
ANEXO X _____	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
ANEXO XI _____	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
ANEXO XII _____	146
ANEXO XIII _____	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
ANEXO XIV _____	150
ANEXO XV _____	153
ANEXO XVI _____	156
ANEXO XVII _____	157
ANEXO XVIII _____	161



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ
 Cargo: Técnico Asesor Jurídico
 Fecha: 27-12-2024 10:33:41

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
 Cargo: Director Gerente
 Fecha: 27-12-2024 12:17:49

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN RESERVADA DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD, UTILIZADOS O GESTIONADOS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A, LICITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON LAS ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES DE LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO CONTRACTUAL (artículos 17 de 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector; en lo sucesivo, LCSP).

1.1. Definición del objeto

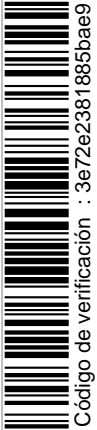
El objeto del contrato es la prestación del servicio consistente en la limpieza y desinfección de las oficinas o sedes, dependencias, zonas comunes y mobiliario propiedad, utilizados o gestionados por la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A, y ubicados respectivamente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de garantizar las condiciones adecuadas de limpieza y salubridad de los mismos.

Tales servicios se corresponden con los siguientes códigos del Vocabulario común de contratos públicos CPV (*Common Procurement Vocabulary*), aprobado mediante Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, según los Lotes previstos en la presente Cláusula:

Lote	Código	Epígrafe
1	90910000-9	Servicios de limpieza
	90919200-4	Servicios de limpieza de oficinas
2	90910000-9	Servicios de limpieza
	90919200-4	Servicios de limpieza de oficinas

1.2. Reserva del contrato o justificación de la no reserva

Dado que el objeto contractual se encuadra dentro de los servicios que se prevén en el Anexo VI de la LCSP y/o en el Anexo I del Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, de conformidad con la disposición adicional 4ª de la LCSP en relación con el precitado Acuerdo y dichos Anexos, la adjudicación de los contratos pretendidos y devinientes de la licitación de los Lotes en que se divide la presente, tiene carácter reservado, por lo que su adjudicación se reserva a las Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, así como, en su caso, en el Decreto 137/2009, de 20 de octubre, en las que al menos el treinta por ciento (30%) de sus trabajadores sean personas en riesgo de exclusión social, así como a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social a los que hace referencia el artículo 43 y siguientes del Real



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cuando tras haberse tramitado el procedimiento oportuno conducente a la adjudicación y formalización del contrato reservado, no se haya presentado ninguna proposición o esta no sea adecuada de acuerdo con el objeto contractual, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del mismo.

1.3.División en lotes o justificación de no división en lotes

Atendiendo al objeto del contrato y a razones geográficas, así como partiendo de la regla general que constituye según el artículo 99 de la LCSP la división en lotes, procede su división en los lotes siguientes, constituyendo cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente y derivándose de la adjudicación de cada lote un contrato, salvo que resulte adjudicataria una oferta integradora:

Lote 1: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de propiedad, utilizados o gestionados por Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Las Palmas de Gran Canaria.

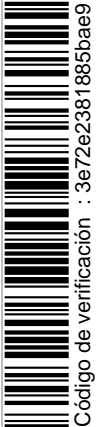
Lote 2: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de propiedad, utilizados o gestionados por Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Santa Cruz de Tenerife.

Como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos, una misma persona o entidad licitadora puede resultar **adjudicataria de más de uno de los anteriores Lotes** anteriores.

Dado que se admite la adjudicación de más de un lote a una misma empresa adjudicataria, y se establecen varios criterios de adjudicación se permite presentar una oferta integradora (artículo 99.5 y 7 de la LCSP), combinando ambos Lotes, siempre que pueda compararse la **oferta integradora** respecto del resto de ofertas presentadas, a fin de determinar si las ofertas presentadas por una empresa licitadora concreta para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

La solvencia exigida en cada combinación será la determinada en la Cláusula correspondiente y que deben ser cumplida por la persona o entidad licitadora.

Comprobadas estas circunstancias, deberá llevarse a cabo una comparativa entre las ofertas presentadas por la persona o entidad licitadora en conjunto con relación a las ofertas presentadas por los Lotes separados considerados de forma aislada en relación a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

En estos casos, si se opta por la oferta integradora, todas las ofertas constituirán un solo contrato.

1.3.- El servicio debe incluir, como mínimo, los extremos relacionados en el **Cláusula núm. 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que las mismas excluyen otro tipo de tareas y/o actuaciones** necesarias para el cumplimiento de los fines del objeto contractual.

Los referidos servicios se prestarán en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en las modificaciones que se tramiten. En particular, las exigencias mínimas y esenciales para su ejecución son las indicadas en **las Cláusulas núm. 4, 5 y 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas**, y habrá de aportarse los medios materiales y personales necesarios, de conformidad con la **Cláusula núm. 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas**

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (artículos 61, 63, 190 y 347 de la LCSP).

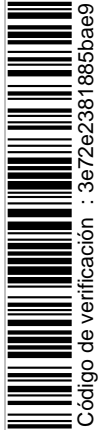
2.1.- Identificación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., – nombrada igualmente y de forma indistinta en este Pliego como “la entidad contratante” o “la entidad convocante”), y con la consideración de poder adjudicador en los términos del artículo 3.3.d) de la LCSP –, es el Consejo de Administración en virtud de disposición estatutaria (artículo 14.6 de los vigentes Estatutos de la Institución); si bien, actúa por delegación el **Director-Gerente**, en virtud de las facultades conferidas en escritura pública, con número de protocolo 665 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, con residencia en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, D. Ladislao César García-Arango, y con fecha de 15 de mayo de 2023; e inscrita el día 12 de junio de 2023, con los siguientes datos registrales: Tomo 2.247, Folio 114, Hoja GC34913, Inscripción 49ª; y ratificada por el Consejo de Administración en fecha 19 de octubre de 2023.

2.2.- Facultades del órgano de contratación.

El mencionado órgano ostenta las siguientes facultades:

- a) Interpretar, resolver las dudas que ofrezcan, rectificar y modificar los pliegos.
- b) Excluir las ofertas que incurran en causa de exclusión.
- c) Declarar la licitación desierta o un lote desierto.
- d) Declarar el carácter confidencial o no de determinadas partes de la documentación aportada por las personas o entidades licitadoras.
- e) Calificar a una oferta como anormalmente baja.
- f) Adjudicar el contrato.

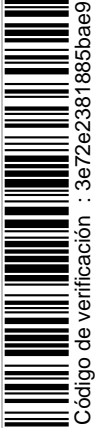


- g) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- h) Resolver, en su caso, la ampliación del plazo de ejecución del contrato.
- i) Resolver, en su caso, la prórroga de la duración del contrato.
- j) Resolver, en su caso, la modificación del contrato.
- k) Declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- l) Suspender la ejecución del contrato.
- m) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.
- n) Realizar u ordenar la inspección de las actividades desarrolladas por la persona o entidad contratista durante la ejecución del contrato, con las limitaciones legalmente previstas y sin que en ningún caso dichas facultades impliquen un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona o entidad contratista desarrolle sus actividades, salvo que los mismos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En este último caso, el órgano de contratación deberá justificarlo expresa y detalladamente en el expediente.
- o) Dirigir instrucciones a la empresa contratista, siempre que no supongan modificaciones de las prestaciones contratadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor, a los Pliegos que rigen esta licitación ni a los demás documentos contractuales; y ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a la persona que sea designada como responsable del contrato.

Las **resoluciones** que, a este respecto, dicte el órgano de contratación serán **ejecutivas**, sin perjuicio del derecho de la persona o entidad contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

2.3.- Otras competencias.

- a) El órgano de contratación velará en todo caso en el procedimiento de adjudicación por la **salvaguarda de la libre competencia**. A tal efecto:
 - i) **Notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** o, en su caso, a la autoridad autonómica de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir **infracción a la legislación de defensa de la competencia**.
 - ii) En particular, **comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre**



los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

- b) **Durante todo el procedimiento de licitación, el órgano de contratación velará por que a las empresas licitadoras o candidatas se le otorgue un tratamiento amparado en los principios constitucionales y los que rigen la contratación pública, derivados de los mismos, sin excepciones ni prevalencias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la licitadora o candidata.**
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 347.5 de la LCSP, el órgano de contratación **dará la información** relativa a la presente contratación en el Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A.,³ e interconectado con la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP)⁴, donde se aloja el Perfil del Contratante del órgano de contratación.
- d) El órgano de contratación **designará**, con carácter previo al inicio de la ejecución del objeto del contrato, al **responsable del contrato** a que se refiere la **Cláusula núm. 20** del presente Pliego, a quien le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas y contratadas.

2.4.- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses y abstención.

En cumplimiento del artículo 64 de la LCSP, relativa a la lucha contra la corrupción y a la prevención de los conflictos de intereses, la persona que ostenta la titularidad del órgano de contratación, o quien actúe por delegación del mismo, al igual que el resto de las personas intervinientes en la preparación y tramitación del presente procedimiento de licitación, cumplimentará Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (en adelante, DACI).

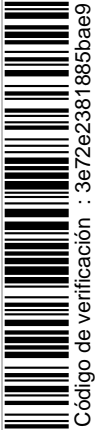
Asimismo, en el supuesto de que, durante el devenir del presente procedimiento de licitación, se acreditase la concurrencia de una causa de abstención o de un conflicto de interés, el órgano de contratación o quien actúa por delegación de éste se abstendrá de intervenir en las intervenciones que le competen.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- Régimen jurídico.

³ Al que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion>.

⁴ Accesible a través del siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPvkssy0xPLMnMz0vMAfjU1JTC3Iv87KtCIKLOjJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMvU5wK9CMrPFUNDHPKvNxDUg1K00wSnfylwJzAm1t9Qtycx0BzJjWoQ!



La contratación a celebrar tiene carácter privado, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 26 de la LCSP en relación con el artículo 3 del mismo texto legal, siguiendo la interpretación mayoritaria de los órganos consultivos de contratación.

Según su objeto y lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, se trata de un **contrato de servicios**.

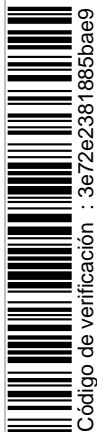
Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en el correspondiente de Prescripciones Técnicas Particulares, sin perjuicio del resto de documentación de carácter contractual a la que se refiere la **Cláusula núm. 3.2** del presente Pliego.

El contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo previsto en las cláusulas contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (a partir de aquí, PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en lo sucesivo, PPT), en la precitada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público – en tanto no se opongan a la anterior, tales como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (a partir de aquí, RGLCAP), y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo RDLC) –, así como en las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, si bien, respecto a sus efectos y extinción, se someterá a las normas de derecho privado, particularmente, al contenido del Código Civil y demás normativa privada que resulte de aplicación por razón de materia y sujeto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

Dado que el contrato tiene carácter de reservado, de acuerdo con su objeto en virtud de la disposición adicional 4ª de la LCSP en relación con su Anexo VI y con el Anexo I del Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 22 de mayo de 2019, al mismo le resulta de aplicación:

- El Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- El Decreto 137/2009, de 20 de octubre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, el proceso de acceso a las mismas y el Registro de Empresas de Inserción.
- El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, en tanto siga vigente y no contradiga al precitado texto refundido.
- El resto de normativa que resultase de aplicación.

También será de aplicación la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a la documentación de carácter contractual, y a las instrucciones que, en su caso, diera la persona designada como responsable del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas contenidas en los Pliegos que rigen la presente licitación y las del resto de documentos contractuales, en cualquiera de sus términos, así como de las instrucciones o normativa que resulte de aplicación en ejecución de lo pactado, no exime a las entidades licitadoras ni a la entidad que resulte adjudicataria de la obligación de cumplir todas y cada una de ellas.

Cualquier referencia de este Pliego al término “días”, se entiende que son naturales, salvo si expresamente se indica que son hábiles, y cualquier alusión a una disposición normativa que eventualmente se derogue, se entiende realizada a la que la sustituya.

3.2.- Documentación de carácter contractual.

Para el contrato que se suscriba en el marco de la licitación objeto del presente pliego poseerán carácter contractual los siguientes documentos:

- i.** El presente PCAP.
- ii.** El PPT.
- iii.** La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- iv.** El documento de formalización del contrato.

Al efecto los pliegos se entenderán como parte integrante del contenido del contrato, aún en el caso de que no se adhieran y firmen junto al documento de formalización.

En caso de discordancia o discrepancia entre el presente Pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el primero, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error material, de hecho, o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en cuyo caso, por razón de especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

3.3.- Recurso especial en materia de contratación

Las cuestiones litigiosas que surgiesen respecto a los actos que se dicten en el marco de la presente licitación podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, en los términos del artículo 44 de la LCSP y en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo ser impugnados por tal vía los siguientes actos:



- a) Los anuncios de licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la inadmisión de licitadores o la exclusión de ofertas.
- c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En virtud del artículo 47 de la LCSP, la competencia para resolver el recurso está atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que está vinculada esta entidad contratante, esto es, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (*ex* artículo 3 de la LCSP en relación con los artículos 2.1 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 6 de los Estatutos sociales de PROMOTUR Turismo Canarias, S.A).

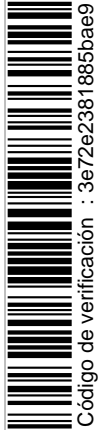
La tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación seguirá el procedimiento previsto en los artículos 50 a 60 de la LCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter **potestativo**, por lo que la persona o entidad interesada podrá optar por plantearlo o acudir directamente a la jurisdicción competente en los términos del apartado 6 de la presente Cláusula.

Contra las actuaciones mencionadas en esta Cláusula como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, **no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios** ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela (es decir, la Consejería de Turismo y Empleo).

3.4.- Jurisdicción y sumisión al foro de Las Palmas de Gran Canaria

No obstante lo anterior y dado que los acuerdos que adopte el órgano de contratación, relativos a las funciones establecidas en la **Cláusula núm. 2** del presente Pliego, serán **inmediatamente ejecutivos**, y pueden ser recurridos directamente ante la Jurisdicción que se estime competente, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma, así como en el artículo 27 de la



LCSP, cabiendo, en su caso, recurso ante el Tribunal competente en el plazo establecido por la normativa correspondiente.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre Promotur Turismo Canarias, S.A., será el **contencioso administrativo**.

El **orden jurisdiccional civil** será el competente, para conocer, en todo caso, las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre Promotur Turismo Canarias, S.A.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del contrato, ambas **partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria**, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

3.5.- Otros defectos de tramitación

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 de la presente Cláusula podrán ser puestos de manifiesto por las personas o entidades interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (artículos 65 y siguientes de la LCSP).

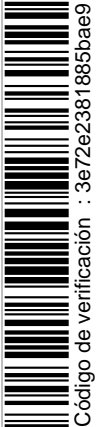
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, la entidad contratista deberá reunir los requisitos de aptitud que se relacionan a continuación, debiendo cumplirse los mismos en la fecha final de presentación de la propuesta y en el momento de formalizar el contrato.

En relación con estos extremos, se incluirá la información requerida en el *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)* al que hace referencia la **Cláusula núm. 14.2.a)** del presente Pliego y que debe presentarse para obtener la condición de entidad licitadora.

4.1.- Capacidad de obrar.

4.1.1.- Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la **Cláusula núm. 16.6.b)** del presente Pliego.

4.1.2.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines y objeto del ámbito de la actividad y que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

4.1.3.- Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto (en adelante, UTE), a las que hace referencia el artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, sean propuestos como adjudicatarios y se les haya requerido la documentación relacionada en la **Cláusula núm. 16.6.g).vi** del presente Pliego.

No obstante, se requiere que:

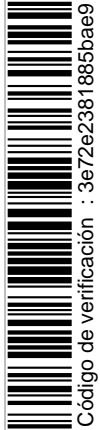
- a) Se indiquen los nombres, circunstancias y participación de las personas y/o entidades que la integren.
- b) Se asuma el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de que el contrato licitado le resulte adjudicado.
- c) Sus miembros se obliguen solidariamente ante la entidad contratante.
- d) Se nombre a una persona representante o apoderada con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato que se formalice hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- e) La duración de la UTE coincida con la del contrato hasta su extinción.

En este contexto, debe aportarse la documentación específicamente indicada al efecto en la **Cláusula núm. 14.2.h)** del presente Pliego, incluida una declaración responsable (**DEUC**) por cada empresa participante en la UTE, así como un escrito de compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (**ANEXO VIII**).

4.1.4.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4.1.5.- Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, salvo en el caso de que la empresa concernida sea de un Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio⁵.

⁵ Las partes de dicho Acuerdo son: Armenia, Aruba (Países Bajos), Australia, Canadá, República de Corea, Estados Unidos, Hong Kong (China), Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, República de Moldavia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Nueva Zelanda, Reino Unido, Singapur, Suiza, Taipei chino, Unión Europea (sus 27 Estados



4.2.- Representación.

Las personas que contraten con la entidad contratante, podrán hacerlo por sí, o mediante la **representación** de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la **Cláusula núm. 16.6.b).iv del presente pliego**, sin perjuicio de que, en el Sobre-Archivo electrónico n.º 1, únicamente se requiera que las personas o entidades licitadoras aporten el contenido relacionado en la **Cláusula núm. 14.2** del presente Pliego.

4.3.- Prohibiciones de contratar.

4.3.1.- No se podrá contratar cuando concurra otra circunstancia prevista en la normativa que sea de aplicación en el momento de adjudicación del contrato y durante la vigencia del mismo.

En especial, no se podrá contratar con quien se halle incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP⁶.

Tampoco se podrá contratar con quien se encuentre afectada por las prohibiciones contenidas en el artículo 5.bis.bis del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a las medidas restrictivas motivadas por las acciones de Rusia que desestabiliza la situación en Ucrania, en la redacción dada por el Reglamento (UE) n.º 2022/428 del Consejo, de 15 de marzo de 2022⁷.

4.3.2.- La concurrencia de una de las circunstancias descritas en el precitado artículo 71 de la LCSP afectará también a aquellas empresas de las que pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4.3.3.- La ausencia de la concurrencia de prohibiciones para contratar se acreditará antes de la adjudicación del contrato se requiera la documentación acreditativa indicada en la **Cláusula núm. 16.6.f) del presente Pliego “Documentación acreditativa del cumplimiento de las**

Miembros), Ucrania. A través del siguiente enlace se puede consultar la lista completa: https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/memobs_e.htm.

⁶ Última modificación operada por la Disposición Final Segunda de la Ley orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

⁷ Hace referencia a las personas:

- Establecidas en Rusia, que estén sujetas a control público o con más de un 50% de propiedad pública o en las que Rusia, su Gobierno o su Banco Central tenga derecho a participar en sus beneficios o tenga otra relación económica sustancial, y que figuren en el anexo XIX (OPK OBORONPROM, UNITED AIRCRAFT CORPORATION, URALVAGONZAVOD, ROSNEFT, TRANSFNEFT, GAZPROM NEFT, ALMAZ-ANTEY, KAMAZ, ROSEC [RUSSIAN TECHNOLOGIES STATE CORPORATION], JSC PO SEVMASH, SOVCOMFLOT, UNITED SHIPBUILDING CORPORATION).
- Establecidas fuera de la UE cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50% a una entidad que figuren en el anexo XIX.

Que actúen en nombre o bajo la dirección de una de las personas anteriores.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

obligaciones tributarias y de la Seguridad Social”, sin perjuicio de que, en el Sobre-Archivo electrónico n.º 1, únicamente se requiera que las personas o entidades licitadoras aporten el contenido relacionado en la **Cláusula núm. 14.2** del presente Pliego, de tal manera que deba constar que la persona o entidad licitadora no se halla en ninguna causa de prohibición de contratar con el sector público en la declaración responsable (**DEUC**) que se aporte, así como de que la Mesa de contratación y/o la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones y/o acreditación que se estime oportuna.

4.4.- Conflicto de intereses

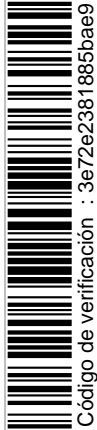
En cumplimiento de los artículos 64 de la LCSP y 24 de la Directiva 2014/24 EU, quienes han participado en la redacción de los pliegos por los que se regirá este contrato deberán suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), con carácter previo a la evaluación de la oferta y comunicar cualquier circunstancia que pueda ser considerada como conflicto de intereses durante la totalidad de la tramitación de la presente licitación, considerando el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.5.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional (artículos 87, 90 y 92 de la LCSP).

Respecto a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de las personas o entidades licitadoras que concurran a agrupadas en las uniones temporales (en adelante, **UTE**) a que se refiere el artículo 69 de la LCSP y a sus efectos se acumularán los extremos acreditados para cada uno de los integrantes de la misma. En su caso, deberá aportar una declaración responsable, ajustada al formulario **DEUC**, por cada empresa participante en la que figurará la información requerida, así como el **ANEXO VIII** correspondiente.

4.5.1.- Clasificación.

Sin perjuicio de que la **clasificación** ni la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE)** o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, **no resulta prescriptiva**, la certificación de misma (en la que se indique las referencias que han permitido la inscripción de la entidad licitadora en la lista, y la clasificación obtenida) acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario conforme a los artículos 87.2 y 96 de la LCSP. En su caso, los mismos serían los siguientes, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 77 de la LCSP en relación con los artículos 37.1 y 38 del RGLCAP, y atendiendo a los códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, correspondientes con el objeto contractual pretendido, en relación con el Anexo II de dicho texto normativo y el valor estimado del contrato, establecido en la **Cláusula núm. 7** del presente Pliego:



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Lote	Grupo ⁸	Subgrupo	Categoría ⁹
Lote 1	U	1	1
Lote 2	U	1	1

La prueba del contenido de la inscripción de dichos Registros se efectuará mediante certificación del órgano encargado de los mismos que podrá ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

En los casos en que a la licitación se presenten personas o entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremo.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere este apartado deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, y en su caso, la clasificación obtenida.

4.5.2.- Solvencia económica y financiera (artículos 87 y 92 de la LCSP).

A los efectos de acreditar su solvencia económica o financiera, en defecto de la clasificación señalada en la Cláusula núm. 4.5.1, se exige cumulativamente:

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades.
- o Umbral: Al menos, una vez y media (1,5) la anualidad media del contrato del Lote concernido, correspondiendo así el siguiente importe mínimo:

Lote	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin IGIC)	ANUALIDAD MEDIA	Volumen anual de negocios superior a
1	108.537,35 €	27.134,34 €	40.701,51 €
2	75.583,55 €	18.895,89 €	28.343,83 €

⁸ Según el objeto contractual, conforme al art. 37 RLGCAP.

⁹ Depende de la anualidad media, de acuerdo con el art. 38 RLGCAP.



Oferta integradora	--	45.661,78 €	68.492,68 €
--------------------	----	-------------	--------------------

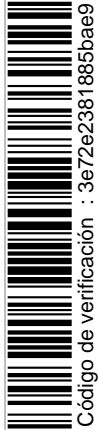
- o *Justificación:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 letra a) de la LCSP, se justifica la determinación de este requisito de solvencia para así verificar que la persona o entidad licitadora cuenta con los suficientes bienes y recursos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato, y que se determinan en el objeto del mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.
- o *Medio de acreditación:* Para acreditar este requisito, resulta necesario aportar declaración del empresario, acompañada del **justificante de la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o de los libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.**

A los efectos de la presente licitación, para el volumen anual de negocios se tendrá en cuenta el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, de las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito, y que deberá presentar mismamente al procedimiento.

Si, por una razón justificada, la empresa licitadora no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas se le podrá autorizar a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de los siguientes documentos por orden sucesivo y subsidiario:

1º).- Certificado de importe neto de la cifra de negocios, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º).- Declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), según modelo 200, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/554/2019, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de 15 declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, casilla 255.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

3º).- Declaración resumen anual I.V.A/I.G.I.C, según modelo 390 (I.V.A) o modelo 425 (I.G.I.C), según proceda de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, casilla 33 y así la Orden de 29 de octubre de 1993, por la que se aprueba el modelo 425 de Declaración-Resumen Anual del Impuesto General Indirecto Canario, modificada por Resolución de 29 de noviembre de 2019.

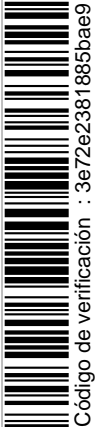
En este contexto, debe rellenarse el DEUC teniendo en cuenta lo anterior.

Si, por una razón justificada, la persona o entidad empresaria no está en condiciones de presentar las referencias y su exigencia supusiera un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, en cumplimiento del artículo 87.4 de la LCSP, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera únicamente mediante el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en los términos descritos a continuación.

- b) La existencia de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**, que deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de proposiciones.
 - o *Umbral mínimo:* Importe no inferior a la anualidad media del contrato del Lote concernido, correspondiendo así el siguiente importe mínimo:

Lote	ANUALIDAD MEDIA (sin IGIC)	Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales superior a
1	27.134,34 €	27.134,34 €
2	18.895,89 €	18.895,89 €
Oferta integradora	45.661,78 €	45.661,78 €

- o *Justificación:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 letra b) de la LCSP, se justifica la determinación de este requisito de solvencia para así verificar que la persona o entidad licitadora cuenta con el respaldo suficiente respecto al cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto de el mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.
- o *Medio de acreditación:* Para acreditar este requisito, resulta necesario aportar declaración del empresario, acompañada del **justificante de póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como, en su caso, un **compromiso vinculante de su renovación, prórroga o**



suscripción que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la totalidad de la ejecución del contrato.

En este contexto, debe rellenarse el DEUC teniendo en cuenta lo anterior.

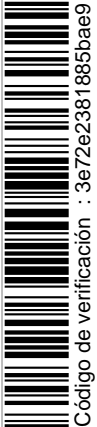
4.5.3.- Solvencia técnica o profesional (artículo 90 y 92 de la LCSP).

A los efectos de acreditar su **solvencia técnica o profesional**, en defecto de la clasificación señalada en la Cláusula núm. 4.5.1, la entidad licitadora habrá de hacerlo mediante:

- a) **Importe acumulado de los servicios prestados análogos al objeto del contrato** referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles (2024, 2023 y 2022). Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los cinco (5) primeros dígitos del CPV (*Common Procurement Vocabulary* - Vocabulario Común de Contratación Pública), indicados en la **Cláusula núm. 1.1** del presente Pliego, y/o, en su caso, la pertenencia al código CNAE " N8121 Actividades de limpieza general de edificios" y/o al código CPA "874, 82201-82206" (Anexo V de la UE del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio), siempre que ello no corrompa la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.
- o *Umbral mínimo*: Deberá alcanzar o superar el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la anualidad media del contrato del Lote de que se trate, esto es, impuestos excluidos, las siguientes cantidades:

Lote	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin IGIC)	ANUALIDAD MEDIA	Importe acumulado de los servicios prestados análogos al objeto del contrato superior a
1	108.537,35 €	27.134,34 €	16.280,60 €
2	75.583,55 €	18.895,89 €	11.337,53 €
Oferta integradora	--	45.661,78 €	27.397,07 €

- o *Justificación*: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP, se justifica la determinación de los requisitos de solvencia técnica o profesional para así verificar que la persona o entidad licitadora es materialmente capaz de realizar los trabajos necesarios para la correcta ejecución del contrato cuya licitación se pretende, siendo un indicio claro de ello el que lo haya hecho con anterioridad en el marco de contratos con objetos similares y de una determinada relevancia económica, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.



Medio de acreditación: A los efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito, se presentará declaración del empresario, acompañada de los correspondientes **certificados o visados por el órgano competente** u otros documentos que acrediten la realización, en los últimos tres (3) años, de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto contractual, con la determinación del importe individual, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. En defecto de tales documentos, una declaración responsable de la persona o entidad licitadora, acompañada de los documentos que obren en su poder y que acrediten la prestación de tales servicios. Idéntico medio de acreditación tendrían los servicios realizados con anterioridad a la precitada temporalidad en el caso de que se estime necesaria su apreciación para garantizar un nivel adecuado de competencia.

En este contexto, debe rellenarse el DEUC teniendo en cuenta lo anterior.

Cuando por una razón válida, la persona o entidad licitadora no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, éste último podrá autorizarle a acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica y profesional a través de cualquier otro medio o documento de los relacionados en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

4.5.4.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

A los efectos de acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato de referencia, la persona o entidad licitadora podrá **basarse en la solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, si demuestra que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de dicha solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en causa de prohibición de contratar, debiendo presentarse, en su caso, **compromiso por escrito de dichas entidades, firmado electrónicamente por ambas**, pudiendo el poder adjudicador exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, conforme al artículo 75 de la LCSP, así como deberá rellenarse el correspondiente apartado del DEUC.

En este supuesto, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI del **DEUC por cada entidad** en la que se base su solvencia, firmado por esta última entidad. Además, si fuera oportuno, también se cumplimentará las partes IV y V para cada una de las entidades a las que se recurra.

4.6.- Habilitación profesional o empresarial.

Asimismo, se deberá contar con la **habilitación profesional o empresarial adecuada** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.7.- Otros requisitos previos.



Además, **debido al carácter reservado del contrato** deviniente de la licitación, de conformidad con la disposición adicional 4ª de la LCSP en relación con el objeto de la misma, reflejado en el Anexo VI de la LCSP y/o en el Anexo I del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019, las entidades licitadoras **deben ser Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de inserción o equivalente**, siendo esto una condición de aptitud, por lo que deberá cumplimentarse adecuadamente el DEUC, acompañarse de Declaración responsable relativa a esta cuestión y acreditarse tal extremo en el momento que sea requerido al efecto.

4.8.- Adscripción mínima de medios (artículo 76.2 de la LCSP).

Adicionalmente de la acreditación de la solvencia, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 76 de la LCSP en relación con la **Cláusula núm. 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas** que rigen esta licitación, entre el personal que se adscriba a la ejecución del contrato licitado, debe constar, como **mínimo**, los perfiles profesionales descritos en ella.

En este contexto, debe rellenarse el compromiso de adscripción de medios que se aporte (el ANEXO IV) teniendo en cuenta lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente se requiera a la entidad que resultase adjudicataria la acreditación de la adscripción efectiva.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (artículos 100 y disposiciones adicionales 13ª y 33ª de la LCSP).

5.1.- Desglose del presupuesto base de licitación por Lote.

5.1.1.- Lote 1: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Las Palmas de Gran Canaria

El presupuesto base de licitación asciende al siguiente importe: 116.134,96 euros, IGIC incluido.

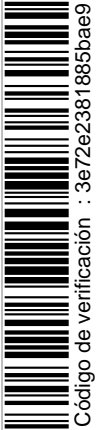
Concepto	Importe
Presupuesto de licitación (sin IGIC)	108.537,35 €
IGIC (7%) ¹⁰	7.597,61 €
Presupuesto base de licitación (con IGIC)	116.134,96 €

Dicho presupuesto resulta del siguiente cálculo:

CONCEPTO	IMPORTE
INDEMNIZACIÓN ESTIMADA¹¹	11.024,25 €

¹⁰ Conforme al artículo 51.1.c) de la [Ley 4/2012, de 25 de junio](#), de Medidas Administrativas y Fiscales.

¹¹ Este concepto concreto únicamente se ha previsto, en relación con lo indicado en el artículo 56 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y será objeto de abono en el supuesto de que se declare procedente la indemnización, con cargo a la nueva empresa contratista, a favor de las personas trabajadoras adscritas al contrato



HORAS ADICIONALES O EXTRAORDINARIAS MÍNIMAS ESTIMADAS (1,92%)	466,57 €
COSTES DE LIMPIEZA SEGÚN DESGLOSE SIGUIENTE Y HORAS DE SERVICIO PREVISTAS PARA 4 AÑOS	97.046,53 €

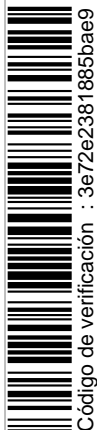
Desglose del precio unitario máximo del Lote 1:

CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO UNITARIO		
País: España		
Año: 2023		
Sector de actividad (CNAE): N812 Actividades de limpieza		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
Nombre de Ratio		Q2 (%)
R01 Valor añadido / Cifra neta de negocios		79,73%
R02 Gastos de personal / Cifra neta de negocios		71,62%
R03 Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios		5,82%
R014 Inmovilizado material / Total activo		12,17%
Interés legal del dinero ¹²		3,25%
	%	IMPORTE
Coste de personal directo de limpieza (salario bruto y seguridad social)	71,62%	12,27 €/hora de limpieza
Prorrata de vacaciones de personal de limpieza		1,27 €/ hora de limpieza
Prorrata de subida salarial estimada		1,33 €/ hora de limpieza
Uniformidad	1,41%	0,17 €/ hora de limpieza
Coste de personal distinto al de limpieza		1,26 €/ hora de limpieza
		16,31 €/ hora de limpieza
TOTAL COSTES DIRECTOS		
Costes de estructura generales de estructura ¹³	12,17%	1,98 €/ hora de limpieza
TOTAL COSTES INDIRECTOS		1,98 €/ hora de limpieza
BENEFICIO INDUSTRIAL	5,82%	0,95 €/ hora de limpieza
COSTE ESTIMADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PAPEL Y JABÓN	1,22%	0,20 €/ hora de limpieza

del servicio de limpieza anterior que cesaron de sus funciones, reiterándose lo ya indicado sobre que la competencia para dirimir tal asunto corresponde a la jurisdicción social.

¹² Disposición adicional 42ª.uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

¹³ Se entienden incluidos en los costes de estructura la uniformidad y las ausencias del personal por causa distinta a vacaciones.

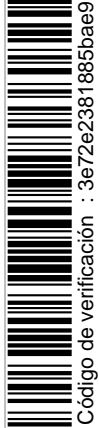


COSTE UNITARIO TOTAL MÁXIMO**19,44 €/ hora de limpieza**

(1) «Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances».

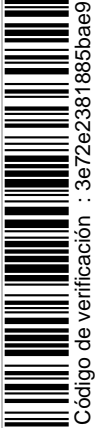
Al anterior desglose es necesario añadir que, de dichos costes totales, los laborales se corresponden con los siguientes, atendiendo al convenio colectivo de aplicación, esto es, el Convenio Colectivo de limpieza de edificios y locales provincia de Las Palmas, publicado en el B.O.P. número 152 de fecha 18 de diciembre de 2020²¹, aplicable en virtud del principio de ultraactividad, salvo pacto contrario, del artículo 86.2 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo, TRLET), coherente con el cual se pronuncia el artículo 4 de dicho Convenio Colectivo. Tomando como referencia de salario las tablas salariales fijadas en el Acuerdo de la Comisión Negociadora del precitado convenio, publicado en el B.O.P. número 36 de fecha 22 de marzo de 2024, en relación, en su caso, con los artículos 1 y 3 del del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, conforme a la compensación y absorción a que hace referencia el artículo 27.1 del TRLET, tal coste ascendería a los siguientes, sin tener mayor importancia su género dada la prohibición de discriminación por razón de sexo derivada de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, singularizada en el derecho descrito en el artículo 35.1 de la Carta Magna y en la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del TRLET, habiéndose admitido, entre otras, en la Resolución n.º 739/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 4 de julio (rec. 427/2019) y en la Resolución n.º 1333/2019 del mismo, de fecha 18 de noviembre (rec. 1104/2019), la no desagregación de costes laborales por género en base a lo inexistente o desconocido²², así como que si el Convenio colectivo no prevé remuneración diferenciada por sexo, la ausencia de desagregación por género “no es susceptible de originar confusión u oscuridad alguna en cuanto a la cuantía de los salarios tenidos en cuenta, ni, consecuentemente, de producir perjuicio de ningún tipo a los intereses de las empresas” licitadoras (Resolución n.º 180/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 12 de agosto, rec. 88/202484), y todo ello sin perjuicio de que a la plantilla de la persona o entidad que resulte adjudicataria le sea de aplicación otra norma:

CONCEPTO	CANTIDAD
Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET) ²³	15.876,00 € anuales
Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría operario/a de limpieza	10.477,92 €
Plus de antigüedad (art. 25), en razón al 4% del salario base por trienio ²⁴	1.134,18 €
Plus de convenio (art. 27)	764,04 €
Paga de vacaciones (art. 30)	201,47 €
Gratificaciones extraordinarias (3 pagas según el art.26)	3.699,27 €

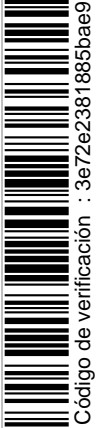


Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría operaria/o de limpieza	16.285,88 €
Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.550,23 €
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 15)	1.779,34 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de operaria/o de limpieza (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	12,27 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de operario/a de limpieza (oficina Las Palmas de Gran Canaria)	67%
Coste anual por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 67 %	14.677,34 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de operario/a de limpieza (almacén Las Palmas de Gran Canaria)	3%
Coste anual por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 3 %	638,15 €
Vacaciones (art. 16 del convenio)	37 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% ²⁵
Duración del contrato	4 años
Coste total por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 67 %, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos	66.304,39 €
Coste total por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 3 %, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos	2.810,78 €
Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)	12.205,92 €
Plus de convenio (art. 27)	764,04 €
Paga de vacaciones (art. 30)	201,47 €
Gratificaciones extraordinarias (3 pagas según el art.26)	3.699,27 €



Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)	16.879,70 €
Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.752,60 €
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 15)	1.779,34 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	12,72 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria)	0,73%
Coste anual por persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 0,73 %	165,35 €
Vacaciones (art. 16 del convenio)	37 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% ²⁶
Duración del contrato	4 años
Coste total por persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 0,73%), teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos	1.352,59 €
Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría responsable de equipo	15.479,40 €
Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET) ²⁷	15.876,00 € anuales
Coste de seguridad social (€/año) para el contratista empleador por persona trabajadora que cobre el SMI (calculado en un 34,08% del SMI según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior	5.410,54 € anuales



precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 15)	1.779,34 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	11,96 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria)	2,92%
Coste anual por persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 2,92 %)	622,08 €
Vacaciones (art. 16 del convenio)	37 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% ²⁸
Duración del contrato	4 años
Coste total por persona trabajadora con categoría responsable de equipo (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 2,92%, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos	5.088,65 €

Para calcular los gastos anteriormente desglosados no se han tenido en consideración las bonificaciones a la Seguridad Social y otras deducciones, exenciones o beneficios de las que pueda disfrutar la empresa que preste el servicio en razón de alguna característica de las personas trabajadoras o de la propia entidad prestadora, dado que se desconocen tales datos.

5.1.2.- Lote 2: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Santa Cruz de Tenerife

El presupuesto base de licitación asciende al siguiente importe: 80.874,40 euros, IGIC incluido.

Concepto	Importe
Presupuesto de licitación (sin IGIC)	75.583,55 €
IGIC (7%) ¹⁴	5.290,85 €
Presupuesto base de licitación (con IGIC)	80.874,40 €

Dicho presupuesto resulta del siguiente cálculo:

CONCEPTO	IMPORTE
INDEMNIZACIÓN ESTIMADA¹⁵	3.718,45 €

¹⁴ Conforme al artículo 51.1.c) de la [Ley 4/2012, de 25 de junio](#), de Medidas Administrativas y Fiscales.

¹⁵ Este concepto concreto únicamente se ha previsto, en relación con lo indicado en el artículo 56 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y será objeto de abono en el supuesto de que se declare procedente la indemnización, con cargo a la nueva empresa contratista, a favor de las personas trabajadoras adscritas al contrato del servicio de limpieza anterior que cesaron de sus funciones, reiterándose lo ya indicado sobre que la competencia para dirimir tal asunto corresponde a la jurisdicción social.



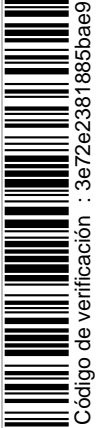
HORAS ADICIONALES O EXTRAORDINARIAS MÍNIMAS ESTIMADAS (1,92%)	343,85 €
COSTES DE LIMPIEZA SEGÚN DESGLOSE SIGUIENTE Y HORAS DE SERVICIO PREVISTAS PARA 4 AÑOS	71.521,25 €

Desglose del precio unitario máximo del Lote 2:

CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO UNITARIO		
País: España		
Año: 2023		
Sector de actividad (CNAE): N812 Actividades de limpieza		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
Nombre de Ratio		Q2 (%)
R01 Valor añadido / Cifra neta de negocios		79,73%
R02 Gastos de personal / Cifra neta de negocios		71,62%
R03 Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios		5,82%
R014 Inmovilizado material / Total activo		12,17%
Interés legal del dinero ¹⁶		3,25%
	%	IMPORTE
Coste de personal directo de limpieza (salario bruto y seguridad social)	71,62%	10,86 €/hora de limpieza
Prorrata de vacaciones de personal de limpieza		0,91 €/ hora de limpieza
Prorrata de subida salarial estimada		1,19 €/ hora de limpieza
Uniformidad	1,41%	0,15 €/ hora de limpieza
Coste de personal distinto al de limpieza		1,31 €/ hora de limpieza
TOTAL COSTES DIRECTOS		14,42 €/ hora de limpieza
Costes de estructura generales de estructura ¹⁷	12,17%	1,76 €/ hora de limpieza
TOTAL COSTES INDIRECTOS		1,76 €/ hora de limpieza
BENEFICIO INDUSTRIAL	5,82%	0,84 €/ hora de limpieza
COSTE ESTIMADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PAPEL Y JABÓN	1,22%	0,18 €/ hora
TOTAL		17,19 €/ hora de limpieza

¹⁶ Disposición adicional 42ª.uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

¹⁷ Se entienden incluidos en los costes de estructura la uniformidad y las ausencias del personal por causa distinta a vacaciones.



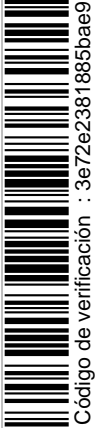
(1) «Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances».

Al anterior desglose es necesario añadir que, de dichos costes totales, los laborales se corresponden con los siguientes, atendiendo al convenio colectivo de aplicación, esto es, el Convenio Colectivo provincial de Santa Cruz de Tenerife del sector de limpieza de edificios y locales, publicado en el B.O.P. número 113 de fecha 18 de septiembre de 2023³², aplicable en virtud del principio de ultraactividad, salvo pacto contrario, del artículo 86.2 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo, TRLET), coherente con el cual se pronuncia el artículo 2 de dicho Convenio Colectivo. Tomando como referencia de salario mensual las tablas salariales fijadas en el Acuerdo derivado del referido Convenio, publicado en el B.O.P. número 94 de fecha 05 de agosto de 2024, en relación, en su caso, con los artículos 1 y 3 del del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, conforme a la compensación y absorción a que hace referencia el artículo 27.1 del TRLET, tal coste ascendería a los siguientes, sin tener mayor importancia su género dada la prohibición de discriminación por razón de sexo derivada de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, singularizada en el derecho descrito en el artículo 35.1 de la Carta Magna y en la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del TRLET, habiéndose admitido, entre otras, en la Resolución n.º 739/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 4 de julio (rec. 427/2019) y en la Resolución n.º 1333/2019 del mismo, de fecha 18 de noviembre (rec. 1104/2019), la no desagregación de costes laborales por género en base a lo inexistente o desconocido³³, así como que si el Convenio colectivo no prevé remuneración diferenciada por sexo, la ausencia de desagregación por género “no es susceptible de originar confusión u oscuridad alguna en cuanto a la cuantía de los salarios tenidos en cuenta, ni, consecuentemente, de producir perjuicio de ningún tipo a los intereses de las empresas” licitadoras (Resolución n.º 180/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 12 de agosto, rec. 88/202484), y todo ello sin perjuicio de que a la plantilla de la persona o entidad que resulte adjudicataria le sea de aplicación otra norma:

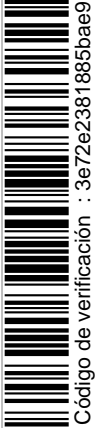
CONCEPTO	CANTIDAD
Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET) ³⁴	15.876,00 € anuales
Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría operario/a de limpieza	8.782,08 €
Plus de antigüedad (art. 39), en razón al 4% del salario base por trienio ³⁵	1.405,18 €
Plus de convenio (art. 48)	764,04 €
Plus de distancia e iguala (art. 42)	2.007,83 €
Bolsa de vacaciones	207,28 €
Gratificaciones extraordinarias (4 pagas según el art. 44)	3.150,92 €



Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría operaria/o de limpieza	16.852,91 €
Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.743,47 €
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 26)	2.080 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de operaria/o de limpieza (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	10,86 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de operario/a de limpieza (oficina Santa Cruz de Tenerife)	50%
Coste anual por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 50 %)	11.298,19 €
Vacaciones (art. 31 del convenio)	34 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% ³⁶
Duración del contrato	4 años
Coste total por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Santa Cruz de Tenerife según el porcentaje de dedicación (50 %), teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos	50.652,84 €
Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)	10.185,00 €
Plus de convenio (art. 48)	1.299,60 €
Plus de distancia e iguala (art. 42)	2.007,83 €
Bolsa de vacaciones	207,28 €
Gratificaciones extraordinarias (4 pagas según el art. 44)	3.654,08 €
Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)	17.632,33 €
Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales	6.009,10 €



<i>de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)</i>	
<i>Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 26)</i>	2.080 horas
<i>Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)</i>	11,37 €
<i>Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina Santa Cruz de Tenerife)</i>	0,63%
<i>Coste anual por persona trabajadora con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 0,63 %)</i>	147,76 €
<i>Vacaciones (art. 31 del convenio)</i>	34 días naturales
<i>Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales</i>	9% ³⁷
<i>Duración del contrato</i>	4 años
<i>Coste total por persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 0,63 %, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</i>	1.208,67 €
<i>Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría responsable de equipo</i>	15.847,09 €
<i>Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET)³⁸</i>	15.876,00 € anuales
<i>Coste de seguridad social (€/año) para el contratista empleador por persona trabajadora que cobre el SMI (calculado en un 34,08% del SMI según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)</i>	5.410,54 € anuales
<i>Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 26)</i>	2.080 horas
<i>Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)</i>	10,23 €
<i>Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina Santa Cruz de Tenerife)</i>	2,50%



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Coste anual por persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 2,50 %	532,16 €
Vacaciones (art. 31 del convenio)	34 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% ³⁹
Duración del contrato	4 años
Coste total por persona trabajadora con categoría responsable de equipo (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 2,50%, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos	4.353,10 €

Para calcular los gastos anteriormente desglosados no se han tenido en consideración las bonificaciones a la Seguridad Social y otras deducciones, exenciones o beneficios de las que pueda disfrutar la empresa que preste el servicio en razón de alguna característica de las personas trabajadoras o de la propia entidad prestadora, dado que se desconocen tales datos.

5.2.- Carácter indicativo del presupuesto como gasto máximo para la duración del contrato

El presupuesto antes indicado es máximo, así como el importe de adjudicación resultante, por las razones expuestas anteriormente, por lo que la cantidad final destinada a sufragar las prestaciones objeto de contrato estará condicionada a las distintas prestaciones realizadas derivadas de las necesidades reales de la entidad contratante, sin que ésta quede obligada a agotar el citado presupuesto y/o importe de adjudicación; por lo que el mismo deberá ser tenido en consideración por las personas o entidades licitadoras a los efectos de la presentación de su oferta.

No obstante, si los **precios unitarios ofertados superan el presupuesto base de licitación relativo a cada uno de los Lotes licitados**, según se deduzca de las operaciones matemáticas pertinentes, **las ofertas serán rechazadas automáticamente**.

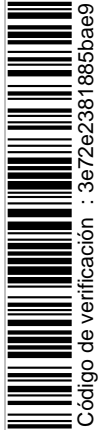
5.3.- Coste unitario máximo

Los costes unitarios máximos serán los siguientes:

Lote	Oferta económica
Lote 1	19,44 euros (€)/ hora de limpieza
Lote 2	17,19 euros (€)/ hora de limpieza

Tales importes han sido calculados de la siguiente manera e incluyen el siguiente desglose:

Lote	Lote 1	Lote 2
Coste de salario y seguros sociales empresariales	12,27 €/ hora de limpieza	10,86 €/ hora de limpieza



Coste de uniformidad (1,41%)	0,17 €/ hora de limpieza	0,15 €/ hora de limpieza
Prorrata de coste de personal distinto a operaria/o de limpieza	1,26 €/ hora de limpieza	1,31 €/ hora de limpieza
Prorrata de coste de cobertura de vacaciones de operario/a de limpieza	1,27 €/ hora de limpieza	0,91 €/ hora de limpieza
Prorrata de subida salarial estimada	1,33 €/ hora de limpieza	1,19 €/ hora de limpieza
SUBTOTAL	16,31 €/ hora de limpieza	14,42 €/ hora de limpieza
Beneficio industrial (5,82%)	0,95 €/ hora de limpieza	0,84 €/ hora de limpieza
Costes indirectos generales de estructura (12,17%)	1,98 €/ hora de limpieza	1,76 €/ hora de limpieza
Coste estimado de productos de limpieza (1,22%)	0,20 €/ hora de limpieza	0,18 €/ hora de limpieza
TOTAL	19,44 euros (€)/ hora de limpieza	17,19 euros (€)/ hora de limpieza

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (artículo 35.1 de la LCSP).

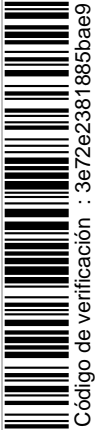
6.1.- La inexistencia sobrevenida de crédito será causa de resolución del contrato sin derecho a indemnización para la empresa contratista.

6.2.- Puesto que el presente expediente de contratación se tramita en el presente ejercicio, queda sometido a la **condición suspensiva de existencia de crédito** adecuado y suficiente para cubrir las obligaciones derivadas del/ de los contrato(s) deviniente(s) de esta licitación en los ejercicios posteriores.

6.3.- Además, a los efectos de cubrir los gastos que se deriven de la contratación pretendida durante los siguientes ejercicios con respecto del límite temporal máximo previsto legalmente para los contratos de esta tipología en el artículo 29 de la LCSP, Promotur Turismo Canarias, S.A., en su planificación anual de presupuesto propondrá, para ser incluidos en los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, el compromiso contractual correspondiente a la partida comprometida de la anualidad que sea oportuna.

Dichos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma son potestad del Gobierno de Canarias, por lo que el citado compromiso de financiación correspondiente a las anualidades citadas estará condicionado a la aprobación de los precitados Presupuestos Generales.

En este contexto, respecto a los gastos derivados de la ejecución del contrato pretendido que, en su caso, se generen durante las siguientes **anualidades hasta la finalización de su duración**,



prórrogas incluidas en el caso de que se acuerden, los mismos serán cubiertos con cargo a las aportaciones dinerarias que **previsiblemente** recibirá Promotur Turismo Canarias, S.A., para idéntica finalidad en atención a lo anterior, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que puedan ser adecuadas al efecto.

En este contexto, se ha de notar que, por su naturaleza de sociedad mercantil pública, a la entidad contratante, le son aplicables los principios contables públicos de carácter económico-patrimonial, previstos en el artículo 122 de la Ley 47/2003, entre ellos, el principio de empresa en funcionamiento, que presume que todas las empresas desde el momento de su creación van a continuar su gestión, por lo que esta entidad seguirá desarrollando su propia actividad con el fin de evitar el cierre inmediato de la empresa sin poner fin a su actividad e independientemente de la concurrencia de circunstancias que puedan surgir (salvo aquellas relativas a la presentaciones de sus cuentas anuales) y ello en tanto se tramita el referido instrumento financiero que se concederá, a tenor de lo indicado, por parte de la Consejería de Turismo y Empleo a Promotur Turismo Canarias, S.A., mediante el cual podrá financiarse estas acciones.

7.- VALOR ESTIMADO (artículo 101 de la LCSP).

7.1.- Desglose del valor estimado.

El valor estimado incluye la de los gastos previstos, ascendiendo al importe de **TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (301.497,97 €)**, sin el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), con el siguiente desglose:

Lote	Lote 1	Lote 2
Presupuesto de licitación (sin IGIC)	108.537,35 €	75.583,55 €
Prórroga ordinaria (12 meses)	27.134,34 €	18.895,89 €
Prórroga extraordinaria (9 meses)	20.350,75 €	14.171,92 €
Modificaciones previstas (20% del presupuesto)	21.707,47 €	15.116,71 €
Valor estimado	301.497,97 €	



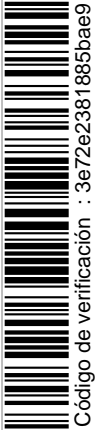
Código de verificación : 3e72e2381885bae9

***Para este cálculo se tiene en consideración también la prórroga hasta el máximo legal de duración de este tipo de contratos y la prórroga forzosa de nueve (9) meses.**

7.2.- Método de cálculo del valor estimado.

Para el método de cálculo del valor estimado del contrato aplicado, por el órgano se ha tomado como referencia los precios habituales del mercado y, en particular:

- Los costes de servicios similares anteriormente prestados, así como los costes que se derivan de la ejecución material de las prestaciones o actividades que constituyen el objeto contractual.
- La previsión de las necesidades de servicio que se han de acometer para el correcto desarrollo del objeto del contrato; incluyendo una estimación las necesidades extraordinarias o actuaciones de urgencia que se podrá necesitar acometer.
- Los costes laborales estimados partiendo del Convenio colectivo sectorial provincial de aplicación para cada Lote en relación con los datos comunicados por la última empresa contratista y a incluir en la documentación preparativa del expediente de contratación a publicar en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP, las cuotas empresariales a la Seguridad Social, así como su tipo de contrato con la empresa que finalmente pueda ser contratista se desconoce por la entidad licitante, sin tenerse en consideración las bonificaciones a la Seguridad Social y otras deducciones, exenciones o beneficios de las que pueda disfrutar la empresa que resulte adjudicataria y por dicha razón preste el servicio en razón de alguna característica de las personas trabajadoras o de la propia entidad prestadora, dado que se desconocen tales datos.
- La estimación de costes de otros gastos directos como los productos de limpieza, papel y jabón.
- La estimación de gastos derivados de la cobertura de necesidades adicionales y/o extraordinarias.
- El porcentaje de costes generales de estructura correspondientes atendiendo a los ratios sectoriales publicados por el Banco de España, entendiéndose comprendido en el mismo los costes de uniformidad y aquellos derivados de las ausencias del personal adscrito por razones distintas al disfrute de vacaciones.
- El beneficio industrial conforme a los ratios sectoriales publicados por el Banco de España.
- Las modificaciones al alza que se prevén en el presente Pliego.
- La estimación se ha calculado atendiendo al periodo en el que estará en vigor el contrato, sin incluir los impuestos; así como la prórroga que se prevé en el presente Pliego.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

A mayor abundamiento, siguiendo lo prescrito por el último párrafo del apartado 1 del artículo 101 de la LCSP, para el precitado cálculo se ha tenido en cuenta los costes laborales del convenio colectivo sectorial de aplicación, señalados para cada Lote en la Cláusula núm. 7 de la presente Pliego.

La elección del método para calcular el valor estimado **no se ha efectuado con la intención de sustraer el contrato de la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan**, tal es así que para la licitación se empleará uno de los procedimientos ordinarios previstos en la norma.

8.- PRECIO DEL CONTRATO (artículos 102 y 309, y disposición adicional 13ª y 33ª de la LCSP).

8.1.- Determinación del importe.

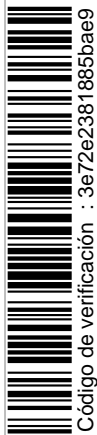
El **precio unitario** de los servicios del contrato del Lote de que se trate que resulte de la adjudicación del mismo, en las condiciones establecidas en los pliegos y determinado en la **oferta** presentada por la persona o entidad licitadora cuya oferta sea considerada la mejor, **sin que** el resultado de las operaciones aritméticas pertinentes partiendo del mismo y de los datos incluidos en los pliegos que rigen la presente licitación **pueda superar el presupuesto base de licitación establecido en la Cláusula núm. 6** del presente Pliego, e incluirá, como partida independiente, el IGIC que fuera aplicable, obligándose la entidad contratista a ejecutar los servicios por el precio ofertado.

Sin perjuicio de lo anterior, el precio del contrato será el importe indicado en la **Cláusula núm. 5** del presente Pliego respecto al Lote de que se trate, sin que la entidad contratante quede obligada a agotar el mismo, dado que es un presupuesto de máximo en función de necesidades. Únicamente se abonarán los importes previstos en concepto de indemnización si procediera el pago de las mismas por parte de la empresa contratista entrante a favor de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del anterior contrato.

En el caso de que la persona o entidad que resulte adjudicataria de un contrato derivado de esta licitación **no estuviera establecida en territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se producirá la inversión del sujeto pasivo** del impuesto indirecto en virtud del artículo 19.1.2.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, por lo que el IGIC correspondiente será abonado directamente por la entidad contratante y **este extremo debe constar expresamente en la oferta presentada.**

8.2.- Gastos incluidos en el precio.

En el precio del contrato se entenderán incluidas, si proceden, todos los tributos, tasas e impuestos, directos e indirectos, arbitrios municipales y cánones de cualquier tipo que graven



la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la entidad contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la entidad contratante.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los generales, financieros, de seguros, cuotas, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios y/ o salarios del personal adscrito a la ejecución del contrato concernido, de comprobación y ensayo y cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia.

Asimismo, son de cuenta de la entidad contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

8.3.- Adecuación a necesidades reales.

Se reitera que la entidad contratante no quedará obligada a agotar el precio, dado que se trata de un presupuesto es de máximo.

En el caso de que las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, se procederá, cuando concurra un supuesto habilitante al efecto y no la exención expresamente prevista, a la tramitación de la correspondiente modificación contractual antes de que se agote el precio inicial del contrato, en los términos descritos en las **Cláusulas núm. 29 y 30** del presente Pliego.

8.4.- Derecho de cobro.

La persona o entidad contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la entidad contratante en los términos explicitados en los pliegos y en la oferta adjudicataria, y de acuerdo con las condiciones descritas en la **Cláusula núm. 24** de este Pliego.

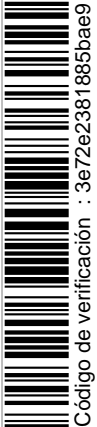
9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (artículos 102.6, 103 y siguientes de la LCSP).

Atendiendo a la propia naturaleza y al objeto del contrato, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 103 de la LCSP *sensu contrario*, en el contrato derivado de la presente licitación no habrá revisión de precios.

10.- TEMPORALIDAD DEL CONTRATO (artículos 29 y 195 de la LCSP).

10.1.- Duración del contrato.

La duración del contrato derivado de la presente licitación será de **CUATRO (4) años**, respetándose en todo caso el plazo máximo legal para servicios establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, desde la formalización del contrato.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

10.2.- Prórrogas.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias **prórrogas**; siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta y a la existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible al efecto, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 y 207 de la LCSP, así como con las Cláusulas núm. 29 y 30 del presente Pliego; supeditándose la misma a las ampliaciones que, en su caso, se produzcan de los plazos de ejecución y justificación de las aportaciones dinerarias objeto de Informe, respetándose en todo caso el máximo legal establecido en el artículo 29.4 de la LCSP respecto a los contratos de servicios.

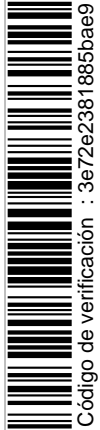
El contrato que se formalice podrá ser prorrogado por el órgano de contratación, siendo su **prórroga obligatoria para la entidad contratista, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con una antelación de dos (2) meses respecto a la fecha prevista de finalización** de la duración del mismo según lo previsto en la presente Cláusula y la entidad contratante no se demore en el pago del precio más de seis (6) meses.

Además, podrá ser prorrogado por **mutuo acuerdo** de las partes expresado por escrito, formalizándose la correspondiente adenda de prórroga.

También se producirá la **prórroga forzosa** del contrato por nueve (9) meses, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato si, a su finalización no se hubiera formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación, en los términos del artículo 29.4 *in fine* de la LCSP.

Las prórrogas a las que se refieren los párrafos anteriores serán acordadas mediante Resolución de quien actúe como o en nombre del órgano de contratación, una vez tramitado el procedimiento cuyas actuaciones se enuncian a continuación:

- 1) Informe de la persona designada como responsable del contrato en el que se precisen los motivos que determinan la necesidad de prorrogar el contrato, el precio que implique la prórroga propuesta según lo establecido en el presente Pliego y el plazo propuesto.
- 2) En el caso de prórrogas ordinarias no obligatorias ni forzosas para la empresa contratista, audiencia a la misma por un plazo de cinco (5) días hábiles.
- 3) Informe jurídico.
- 4) Informe-certificación del gasto afecto y de existencia de financiación para atender al mismo.
- 5) Resolución del órgano de contratación.



- 6) Notificación de dicha Resolución a la empresa contratista.
- 7) Adenda, en el supuesto de prórrogas de mutuo acuerdo y prórrogas no obligatorias ni forzosas para la empresa contratista.

No obstante lo anterior, esta contratación está sujeta a la previa existencia de crédito presupuestario suficiente y disponible para atender a las obligaciones económicas derivadas de la misma en tanto el/ los presupuestos elaborados por la entidad que tramita y adjudica los Lotes objeto de esta licitación tienen carácter estimativo, a razón de lo dispuesto en el artículo 4.2 en relación con el artículo 1.8 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024; por lo que, en el supuesto de que se adjudique con carácter previo a la aprobación de la concesión de la oportuna aportación dineraria, se establecerá la condición suspensiva de que se constate la existencia de crédito actual, suficiente y adecuado a efectos de hacer frente a los gastos que se deriven de la ejecución del referido contrato.

10.3.- Plazo de ejecución del contrato.

La prestación de los servicios es coincidente al plazo de duración establecido, iniciándose la ejecución desde la formalización del contrato resultante hasta la finalización de dicha duración.

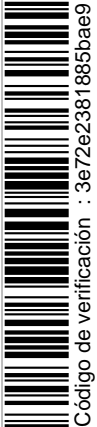
10.4.- Ampliación del plazo de ejecución.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando se produzca una demora en la ejecución del contrato, el plazo de ejecución podrá ampliarse cuando la entidad contratista concernida no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, el órgano de contratación le concederá una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor por lo menos.

A tales efectos, la persona **responsable** del contrato **emitirá un Informe** donde se determine si el retraso fue producido por **motivos imputables al contratista o no**, procediéndose, en su caso, según lo previsto en la Cláusula núm. 25 del presente Pliego, imponiéndose las penalidades que procedan de acuerdo con el artículo 193.3 de la LCSP. En todo caso, se dejará constancia en el expediente de referencia del resultado del estudio sobre este extremo realizado por la persona responsable del contrato.

La **solicitud de ampliación del periodo de ejecución** que formule la persona o entidad contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del mismo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso y siempre **antes de la terminación del período de ejecución** del contrato previsto y computado conforme a lo indicado en la **Cláusula núm. 10.3** de este Pliego, incluyendo, en su caso, las prórrogas acordadas.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (artículos 131.2, 152 y 156 de la LCSP).

Atendiendo al carácter ordinario que se deduce del artículo 131.2 de la LCSP y al valor estimado de la licitación, la adjudicación del contrato de referencia se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto con las especializaciones procedimentales de los contratos sujetos a regulación armonizada**, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP; que se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, establecidos en la **Cláusula núm. 17.1** del presente Pliego, de acuerdo con fórmulas matemáticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (artículos 136 al 139 y 156, y disposiciones adicionales 12ª y 15ª.3 de la LCSP).

12.1.- Plazo de presentación.

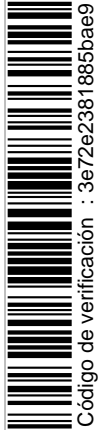
Las proposiciones deberán ser presentadas en el plazo señalado en el anuncio de licitación, esto es, **veinticinco (25) días naturales desde el envío de su anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**, sin perjuicio de su posterior publicación en el Portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. (accesible a través del siguiente enlace: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com>), en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP; accesible a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE); **no admitiéndose ofertas a partir de las 23:59:59 horas (horario insular) del último día**, entendiéndose prorrogado al primer día hábil siguiente en el supuesto de que el referido último día del plazo fuera inhábil.

12.2.- Lugar y forma de presentación.

El presente procedimiento tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que el licitador deberá presentar su proposición y documentación general y específica **obligatoriamente** de forma telemática, **a través del Portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A.** (accesible a través del siguiente enlace: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, las personas o entidades que deseen ser licitadoras en el marco del presente procedimiento deberán contar con **sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados de firma electrónica** (emitidos por prestadores de servicios electrónicos de confianza relacionados en el siguiente enlace del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) que les permita concurrir al procedimiento de contratación y que asegure la identidad e integridad de la oferta y de todos los documentos asociados a la misma, en cumplimiento de las disposiciones de esta norma.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Puede encontrar más información sobre certificados electrónicos reconocidos en el siguiente enlace: <https://firmaelectronica.gob.es/>.

Será preceptivo, para el empleo de los servicios electrónicos del Portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. (accesible a través del siguiente enlace: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com>), que las personas o entidades que pretendan participar en la presente licitación **se registren como usuarios** en el mismo, cumplimentando los datos de alta que se le requieran (básicos y adicionales), según se indica en la **Guía Básica del Licitador** (visualizable en: https://turismodecanarias.com/licitacion/Promotur/Guia_basica_licitador_PROMOTUR.pdf), en las **instrucciones-resumen adheridas como ANEXO I a este Pliego** y/o las indicaciones de uso proporcionadas por los servicios técnicos de la entidad contratante.

Además, quienes pretendan participar en la presente licitación habrán de verificar el **cumplimiento de los requisitos técnicos** descritos en la **Guía Básica del Licitador** (descargable mediante el siguiente enlace, ubicado dentro del propio sitio web del Portal: https://turismodecanarias.com/licitacion/Promotur/Guia_basica_licitador_PROMOTUR.pdf) **relativos a la instalación de la aplicación Java, la configuración e incorporación del Portal de licitación** que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A., accesible a través: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com>) **a la lista de excepciones**, así como el uso de los **navegadores web** según los equipos que disponga y emplee la persona o entidad licitadora.

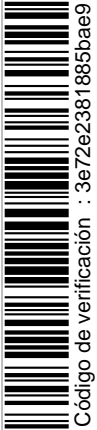
Cuando se trate de documentación **en papel** que tenga que ser digitalizada, se puede aportar **garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica su fidelidad con el original**. La entidad contratante **podrá requerir al contratista la exhibición del documento o de la información original**. La entidad contratante podrá requerir al licitador la exhibición del documento o de la información original en cualquier momento.

Asimismo, el cierre de la oferta en el equipo de quien pretenda participar en la licitación no supondrá el envío a ningún efecto, teniéndose igualmente por no presentada. Se entenderá que la **oferta ha sido correctamente presentada** cuando, tras la remisión a través de dicha plataforma, **se genere para el interesado un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de esta herramienta**.

Presentada electrónicamente la documentación, ésta **no podrá ser retirada, salvo que la retirada sea por causa debidamente justificada**. La retirada injustificada de la proposición comportará las penalidades establecidas en la normativa de referencia.

Las proposiciones recibidas electrónicamente a través del Portal de licitación electrónica empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

12.3.- Otros aspectos formales de la presentación de la oferta.



Toda la documentación deberá presentarse en alguno de los formatos soportados por el aplicativo a través del cual se gestionan los expedientes de contratación y respetando las limitaciones técnicas del mismo, que son la siguientes:

- **Tamaño máximo de todos los ficheros que se incluyan en el sobre electrónico completo, es decir, comprensivo de los tres (3) Sobres-Archivos electrónicos descritos en la Cláusula núm. 14 del presente Pliego: 100 MB.**
Se puede adjuntar un fichero de hasta 100 MB sin firmar (y firmarse desde el propio aplicativo de Plyca-Empresas). No obstante, la suma de tamaños de ficheros que se adjunten no puede superar los 100 MB.
- **Tamaño máximo de cada fichero individual firmado antes de incorporarlos al sobre a través del aplicativo electrónico Plyca-Empresas:**
 - En formato PAdES (PDF avanzado) o CadES (CMS avanzado): 30 MB.
 - En formato XAdES: 7 MB.

Preferentemente, tanto la documentación administrativa (junto con los modelos-anexos), como la proposición técnica y la oferta relativa a criterios automáticos se habrá de presentar en formato digital no modificable (*Portable Document Format* (PDF)).

Las proposiciones y el resto de **documentación** que la acompañen deberán presentarse **en lengua castellana**; no obstante, podrán aceptarse documentos redactados en otra lengua oficial de la Unión Europea, que surtirán los efectos que correspondan, acompañada de traducción jurada al castellano. Si existiese divergencia entre los textos de tales documentos, prevalecerá la versión castellana. En todo caso, la persona o entidad propuesta como adjudicataria tendrá que presentar toda la documentación preceptiva en lengua castellana.

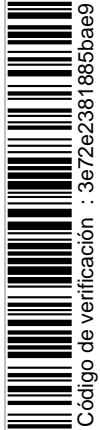
La documentación a presentar por las personas o entidades licitadores habrá de ser **original o bien copias que tengan carácter de auténticas** conforme a la legislación vigente en la materia.

No deberá incluirse información de un sobre en otro distinto. La **inserción de cualquier tipo de información relativa a la oferta de los criterios automáticos evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas en otro** sobre podrá suponer la **exclusión** de la persona o entidad licitadora, de conformidad con la **cláusula núm. 15.5.I)** del presente Pliego.

12.4.- Problemas técnicos.

En caso de experimentar **incidencias técnicas**, se indica que el licitador cuenta con la asistencia del Soporte a empresas de PLYCA, a través del siguiente formulario de contacto: <https://www.nexus-it.es/plyca/soporte-empresas/formulario-de-contacto-empresas/>.

A tal efecto, y si durante el envío de la oferta surgen problemas en su presentación se debe obtener un **justificante de presentación de la huella electrónica** o resumen correspondiente a la oferta, **remitiéndolo a la entidad contratante en el plazo máximo de veinticuatro (24)**



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

horas al acaecimiento de la incidencia. De no efectuarse esta remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

El plazo es para el envío o remisión de la oferta, no para que se produzca su recepción por el órgano de contratación. En este supuesto, la persona o entidad licitadora **no podrá modificar su oferta** dado que eso supondrá que exista una discordancia entre la huella electrónica y la documentación completa, en cuyo caso procederá su exclusión de la licitación. Se deberá presentar la oferta en el mismo formato exigido por la plataforma que genera la huella electrónica, no pudiendo presentarse bajo otros formatos que impidan verificar su correspondencia con la huella como el PDF. El envío del archivo electrónico correspondiente con las características técnicas exigidas será efectuado por medios telemáticos, con garantías adecuadas que permitan acreditar el cumplimiento del plazo mencionado, y con **comunicación al órgano de contratación de las circunstancias concurrentes.**

12.5.- Notificaciones y comunicaciones durante el procedimiento.

Todas las **comunicaciones** que se produzcan en este procedimiento de licitación se realizarán **a través del Portal de licitación electrónica** empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A.

12.6.- Acceso a pliegos y solicitud de información adicional.

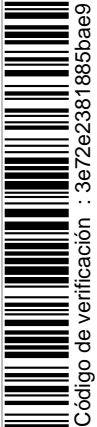
Las personas o entidades interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en los soportes o sistemas señalados en el presente Pliego. Los mismos se publican tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/>), como en el Portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. (accesible a través de: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/>).

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta **tres (3) días antes** de la finalización del plazo de presentación de ofertas en los términos descritos en la **Cláusula núm. 12.1** del presente Pliego. Dicha solicitud se efectuará a través del espacio habilitado al efecto en:

- La Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (PLACSP): <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/>, o
- El Portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias, S.A. (accesible a través de: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/>), siguiendo los pasos descritos en el **ANEXO XV** del presente documento.

También se podrán formular tales solicitudes a través de la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@turismodecanarias.com.

Las repuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusula administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.



Adicionalmente, conforme a la Cláusula núm. 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se podrán efectuar visitas a los edificios que deben ser limpiados.

12.7.- Efectos de la presentación de oferta.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona o entidad licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la entidad contratante.

Cualquier **salvedad o condiciones** que se introduzca en la proposición, se tendrá por no puesta a los efectos de su valoración.

Asimismo, con la presentación de sus proposiciones, las personas o entidades licitadoras reconocen que la información y los datos aportados son exactos y veraces.

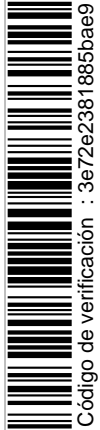
En cualquier caso y momento (anterior o posterior a la adjudicación de los contratos derivados de la presente licitación), el órgano de contratación podrá **comprobar la veracidad y/o certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada** por las personas o entidades licitadoras, quedando las mismas y quienes resulten adjudicatarias obligadas a **presentar la documentación requerida y/ o aclarar cualquier extremo** a instancia del órgano de contratación.

En este contexto, se recuerda que, incurrir en falsedad o inexactitud de los datos facilitados por las personas o entidades licitadoras provocará la **desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato**, con pérdida de la garantía constituida, en su caso, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven, sin perjuicio de la declaración de prohibición de contratar con las entidades que forman parte del sector público que pueda proceder conforme a la letra e) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP y al artículo 72.3 *in fine* de la LCSP.

La entidad contratante se reserva la **facultad de comprobar** en cualquier momento la veracidad de la **documentación presentada**, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona o entidad licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La **falsedad o inexactitud de los datos facilitados** por las personas o entidades licitadoras provocará la **desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato**, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven, sin perjuicio de la declaración de prohibición de contratar con las entidades que forman parte del sector público que pueda proceder de conformidad con el artículo 71 de la LCSP.

12.8.- Sucesión de la empresa licitadora.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le **sucedará** en su posición en el procedimiento **la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad**, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación, así como remita la correspondiente comunicación al órgano de contratación de acuerdo con el artículo 98.1 de la LCSP. Para determinar el momento en el que se entiende perfeccionada la operación societaria a los efectos de verificar la aptitud para contratar de la entidad licitadora, se recurrirá a la normativa mercantil de aplicación.

12.9.- Otras disposiciones generales.

Las personas o entidades licitadoras podrán presentar **sólo una proposición en relación con el objeto del del contrato**, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias (UTE) no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

El **incumplimiento**, por alguna persona o entidad licitadora, de las **prohibiciones** establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la **no admisión de la proposición suscrita por dicha persona o entidad**.

La entidad contratante **se reserva el derecho de modificar los términos de la licitación**, en cualquier momento antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones, procediendo, en su caso, a publicar las correspondientes rectificaciones, debiéndose proceder a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

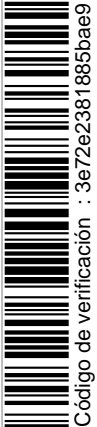
13.- GARANTÍA PROVISIONAL (artículos 106 y 108 de la LCSP).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, las personas o entidades licitadoras no constituirán garantía provisional.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (artículo 140 de la LCSP).

14.1.- Identificación de sobres y disposiciones generales.

Las proposiciones de las personas o entidades licitadoras constarán de **tres (3) sobres o archivos electrónicos**, con la denominación correspondiente y acompañado de la documentación preceptiva que se señala en los siguientes apartados, en los términos de la **Cláusula núm. 12** del presente Pliego, siendo la **falta de diligencia en la elaboración de dicha documentación únicamente imputable a la persona o entidad licitadora** respectiva.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

No deberá incluirse información de un sobre en otro distinto. La **inserción de cualquier tipo de información relativa a la oferta de los criterios automáticos evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas en otro** sobre podrá suponer la **exclusión** de la persona o entidad licitadora, de conformidad con la **cláusula núm. 15.5.I)** del presente Pliego.

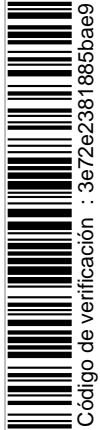
Las personas o entidades licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o **datos** incluidos en los mismos tienen la consideración de **confidenciales**, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando los motivos que justifiquen tal consideración; sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo únicamente afectar a los documentos o datos que tengan una difusión restringida y no sean públicamente accesibles. Es decir, **la persona o entidad licitadora está obligada a señalar las informaciones y aspectos de la oferta que consideran de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, así como exponer las razones concretas que justifican dicha vinculación.**

En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen ser tratados como confidenciales. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

De no haber indicado nada expresamente, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación. No obstante, en el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Para su presentación, la persona licitadora o su representante deberá firmar los modelos-anexos que resulten preceptivos, las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen, mediante los sistemas de firma electrónica a que se hace referencia en la **Cláusula núm. 12.2** de este Pliego, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.



No podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser simplemente cumplimentados en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los logotipos señalados en los correspondientes Anexos.

En cualquier caso y momento – anterior o posterior a la adjudicación del contrato derivado de la presente licitación –, el órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por las personas o entidades licitadores, quedando las mismas y quienes resulten adjudicatarias obligadas a **presentar la documentación requerida y/ o aclarar cualquier extremo** a instancia del órgano de contratación. En este contexto, se recuerda que incurrir en falsedad al efectuar la declaración responsable o facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia comportará la declaración de la prohibición de contratar conforme a lo previsto en la letra e) del apartado 1 del artículo 71 y en el artículo 72.3 *in fine* de la LCSP.

Además, el hecho de no acreditar los datos y/o información aportada ante el órgano de contratación dentro del plazo otorgado conforme a la **cláusula núm. 16.6** del presente pliego implicará la retirada de la oferta, con los efectos previstos en el artículo 153.4 de la LCSP, esto es, la exigencia del importe del tres por ciento (3%) del presupuesto de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Por último, si la falsedad o inexactitud de los datos se ponen de manifiesto después de la formalización, se considerará causa de nulidad, de acuerdo con el artículo 39.2.a) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 42 de la LCSP.

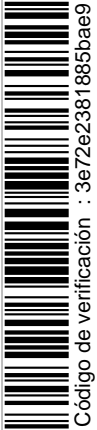
14.2.- SOBRE-ARCHIVO N.º 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las circunstancias relativas a la **capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar**, que se declaren en los documentos relacionados en este Sobre-Archivo electrónico n.º 1, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas, y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

La **inserción en este Sobre-Archivo Electrónico de cualquier tipo de información relativa a la oferta de los criterios automáticos evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas en otro** sobre podrá suponer la **exclusión** de la persona o entidad licitadora, de conformidad con la **cláusula núm. 15.5.1)** del presente Pliego.

Si la persona o entidad licitadora no aporta la documentación relativa a la valoración del criterio de adjudicación cuantificable mediante un juicio de valor, o la misma no incluye el contenido necesario para su valoración, su proposición **no será valorada respecto del criterio.**

Se inadmitirá la oferta en el supuesto de que **su contenido no permita la correcta prestación de los servicios** objeto del contrato a tenor de las exigencias y requisitos previstos en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas. También serán consideradas inadmisibles las ofertas que, por su indefinición, **no permitan evaluar el resultado final de los trabajos.**



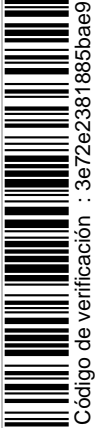
CONTENIDO DEL SOBRE-ARCHIVO N.º 1:

Dicho sobre o archivo electrónico deberá contener:

- a) Una declaración responsable que se ajustará al **formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, que deberá estar firmado electrónicamente mediante alguno de los certificados emitidos por prestadores de servicios electrónicos de confianza relacionados en el siguiente enlace del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>), y correctamente cumplimentado, indicándose, como mínimo el contenido relacionado en el artículo 140 de la LCSP.
- Identificación del Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) en el que ha sido publicado el anuncio de licitación.
 - Nombre de la entidad contratante.
 - Título de la contratación.
 - Número de expediente.
 - Información sobre el operador económico licitador. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
 - Datos sobre las personas representantes de la entidad licitadora.
 - Información sobre terceras entidades a las que se recurra para acreditar capacidad.
 - Datos sobre subcontratistas.
 - Información relativa a los motivos de exclusión.
 - Datos sobre los requisitos previos: aptitud para contratar, solvencia económica y financiera, solvencia profesional y técnica.
 - Declaraciones finales.

A fin de facilitar la cumplimentación del DEUC, las entidades licitadoras pueden consultar la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, publicada en el B.O.E. número 85, de fecha 8 de abril de 2016 mediante Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado (accesible a través del siguiente enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>).

Sin perjuicio de que el referido modelo de formulario DEUC sea publicado junto al anuncio de licitación, existe una herramienta que permite **importar** un DEUC creado con anterioridad, **fundir** dos DEUC anteriores en uno solo, o **generar un nuevo DEUC** (la misma se halla en el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>).

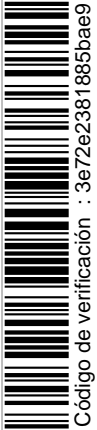


En el caso de que varias personas o entidades concurren a la licitación agrupadas en una unión temporal de empresas (UTE), se aportará una declaración responsable, ajustada al formulario DEUC, por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.

En el supuesto de que **se recurra a la solvencia de otras empresas**, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI del DEUC para cada entidad en la que se base su solvencia, firmado por esta última entidad. Además, si fuera oportuno, también se cumplimentará las partes IV y V para cada una de las entidades a las que se recurra.

- b) **Solicitud de participación (ANEXO II)**
- c) **Testimonio judicial, certificación administrativa o Declaración responsable de no incurrir en causas de prohibición de contratar con el sector público (ANEXO III)**
- d) **Escrito de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales**, que contenga el listado en que se relacionen el nombre y la cualificación profesional del personal responsable de realizar las prestaciones objeto del contrato (ANEXO IV).
- e) **Escrito de compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección** inherente a toda persona empresaria o entidad empresarial en relación con su personal para la realización de la actividad y/o proyecto objeto de contratación, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

Igualmente, en dicho compromiso la persona o entidad licitadora manifestará expresamente responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a las personas trabajadoras con las que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios de referencia, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones de la relación contractual entre empleado y empleador (ANEXO V).
- f) **Declaración responsable de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones previstas en el artículo 129 de la LCSP** contempladas en la Cláusula núm. 21 del presente Pliego (ANEXO VI).
- g) **Escrito de compromiso relativo al cumplimiento de incorporación de las condiciones de ejecución de tipo social** contempladas en la Cláusula núm. 22 del presente Pliego (ANEXO VII).



h) **Escrito de compromiso de constitución de unión temporal de empresarios**, en su caso (**ANEXO VIII**).

Las personas o entidades que deseen concurrir a la licitación integradas en una unión temporal (en adelante, UTE) deberán indicar en tal escrito los nombres y circunstancias de quienes lo suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, nombrando un representante o apoderado único de la UTE que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ante la entidad contratante. El citado escrito deberá estar firmado por quienes ostenten la representación de cada una de las empresas componentes de la UTE.

i) **Escrito en el que se identifique**, en su caso, **su condición de empresa vinculada** a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos de la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en la Cláusula núm. 16 del presente Pliego para identificar a las ofertas anormalmente bajas en el caso de que más de una empresa licitadora pertenezca al mismo grupo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP; así como, en su caso, **su condición de empresa continuación o derivada de otra por fusión, sucesión o transformación** (**ANEXO IX**).

j) **Declaración responsable relativa a su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de inserción o equivalente**.

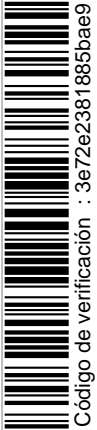
k) Para las **empresas extranjeras**, debe presentarse **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden** para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (**ANEXO X**).

l) En su caso, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria de cualquier orden** para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

m) En su caso, **compromiso de suscripción de seguro** (**ANEXO XI**).

n) Si la empresa licitadora basa parte de su solvencia en la de otra entidad, escrito de **compromiso de recurrencia a la solvencia de otras empresas** (**ANEXO XII**).

o) En su caso, **declaración responsable con la correspondiente identificación** designado qué documentos administrativos y/o técnicos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser **considerados como confidenciales**, debidamente firmado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, así como la interpretación del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que exige que su



contenido se refiera a secretos técnicos o comerciales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Las personas o entidades licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Tal condición deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, **señalando los motivos que la justifiquen en el ANEXO XIII.**

- p) En su caso, **compromiso por escrito de las entidades a las que se recurra para acreditar su solvencia, firmado electrónicamente por ambas**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, **en el que conste que durante toda la duración de la ejecución del contrato se pondrá efectivamente dicha solvencia y medios a disposición de la persona o entidad licitadora, y que la entidad a la que se recurre no esté incurso en causa de prohibición de contratar.**

14.3.- SOBRE-ARCHIVO N.º 2: OFERTA TÉCNICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR

Si la persona o entidad licitadora no aporta la documentación relativa a la valoración de uno o varios de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, o la misma no incluye el contenido necesario para su valoración, su proposición **no será valorada respecto del criterio de que se trate**, salvo que proceda la exclusión de conformidad con lo indicado en la **Cláusula núm. 15.5** del presente Pliego.

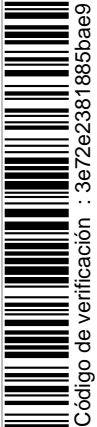
Se inadmitirá la oferta en el supuesto de que **su contenido no permita la correcta prestación de los servicios** objeto del contrato a tenor de las exigencias y requisitos previstos en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas. También serán consideradas inadmisibles las ofertas que, por su indefinición, **no permitan evaluar el resultado final de los trabajos.**

La inserción en este Sobre-Archivo Electrónico de cualquier tipo de información relativa a la oferta de los criterios automáticos evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas en otro sobre podrá suponer la **exclusión** de la persona o entidad licitadora, de conformidad con la **cláusula núm. 15.5.I)** del presente Pliego.

CONTENIDO DEL SOBRE-ARCHIVO N.º 2:

Memoria-propuesta de planificación.

Para su formulación se deberá tener inexorablemente en consideración el contenido íntegro de los pliegos que rigen la licitación de referencia, en especial, los planos incluidos en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.



En el documento relativo a la oferta sobre este criterio **no se podrá contener ningún dato ni información que directa o indirectamente haga referencia a ninguno de los criterios de adjudicación de carácter automático.**

La propuesta para este criterio deberá entregarse con el siguiente formato: **tipo de letra Arial, tamaño 11, márgenes mínimos de 2,5 centímetros por cada lado, y número máximo de páginas quince (15) páginas (incluidas, en su caso, portada, índice, contraportada y páginas de separación), en formato A4.**

Si el documento presentado respecto a este criterio no respeta los referidos requisitos formales y ello afecta a la igualdad entre empresas licitadoras, no será objeto de valoración.

14.4.- SOBRE-ARCHIVO N.º 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

Si la persona o entidad licitadora no aporta la documentación relativa a la valoración de los criterios cuantificables automáticamente, o la misma no incluye el contenido necesario para su valoración, su proposición **no será valorada respecto del criterio de que se trate, salvo respecto al criterio económico cuya formulación resulta inexcusable, en cuyo caso, la oferta será excluida automáticamente;** así como salvo que concurra alguna otra causa de exclusión relacionadas en la **cláusula núm. 15.5** del presente Pliego.

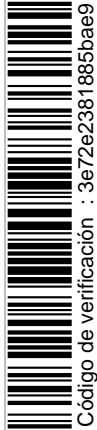
Se inadmitirá la oferta en el supuesto de que **supere el coste unitario máximo del Lote de que se trate, conforme a lo establecido en la Cláusula núm. 5 del presente Pliego.**

CONTENIDO DEL SOBRE-ARCHIVO N.º 3:

En este Sobre-Archivo electrónico se incluirá el **Modelo-Anexo “Criterios objetivos” (ANEXO XIV)**, debidamente firmado por la persona licitadora o que ostente la representación de la entidad licitadora y correctamente cumplimentado, debiendo contener, **al menos, oferta económica**, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Debido a la inadmisibilidad de la oferta indicada en las **Cláusulas núm. 5 y 15.5** del presente Pliego, la falta de cumplimentación de la tabla del desglose de la oferta económica, incluidos todos los precios unitarios, respecto del/ de los Lote(s) en relación al/ a los cual(es) la empresa licitadora haya presentado oferta, implicará la **exclusión automática** de la misma respecto al/ a los Lote(s) afectado(s).

En la misma **se hará constar expresamente la aceptación de la totalidad del contenido de los Pliegos** que rigen la presente contratación sin perjuicio de lo ya dispuesto en la **Cláusula núm. 12.7** del presente Pliego.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Además, en ella, deberá indicarse el precio total de los servicios a que se refiera **en euros (€)** y, **como partida independiente, el importe o tipo del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)** que deba ser repercutido.

No obstante, se presumirá que la oferta económica incluye el importe total de los servicios y por la duración total del contrato, incluyendo todo tipo de impuestos, directos e indirectos, tasas y recargos aplicables.

En el caso de que se produzca inversión de la condición de sujeto pasivo del impuesto por no estar establecida en territorio canario la persona o entidad licitadora, de conformidad con el artículo 19.2º.a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.

En el supuesto de que exista divergencia entre los importes indicados en cifras y en letras, prevalecerá el indicado en letras.

No podrán incluirse gastos que no debieran correr a cargo de la persona o entidad contratista, tales como los derivados de la elevación a escritura pública del contrato.

Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica o evaluable automáticamente deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda y designado en su oferta.

Asimismo, se contendrá en este documento, en su caso, **las indicaciones oportunas en relación con el resto de los criterios de adjudicación de carácter objetivo** para completar la oferta que se presenta.

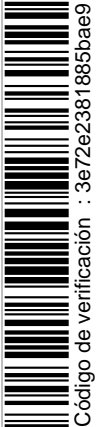
En el supuesto de que la entidad licitadora oferte una **bolsa de horas** adicionales de prestación del servicio sin coste para la entidad contratante, **habrá de acompañarse de la documentación que justifique que se ha tenido en consideración todos los costes salariales de las personas trabajadoras** que se vayan a adscribir a la ejecución del contrato en caso de adjudicación a su favor, a fin de facilitar la comprobación de que la oferta económica unitaria formulada y la bolsa de horas ofertada son congruentes y permitirán el cumplimiento de las obligaciones aplicables como consecuencia de la normativa laboral o los convenios colectivos aplicables.

15.- ÓRGANO DE AUXILIO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: MESA DE CONTRATACIÓN (artículos 159, 157.5 y 326 de la LCSP, y 21.2 del RD 817/2009).

15.1.- Composición.

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- Una (1) persona que asuma la presidencia.

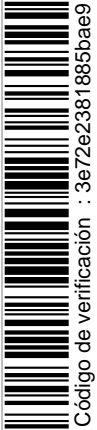


- Una (1) persona que asuma la Secretaría.
- Una (1) persona que asuma la Vocalía que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.
- Una (1) persona que asuma la Vocalía que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
- Dos (2) personas que asuman las Vocalías técnicas.

15.2.- Funciones o competencias.

La Mesa de Contratación, que asiste al órgano de contratación, es competente para:

- a) Abrir los Sobres-Archivos electrónicos.
- b) En su caso, proponer al órgano de contratación la declaración de la licitación desierta.
- c) Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.
- d) Adicionalmente a las subsanaciones a las que se refiere la **Cláusula núm. 16.1** del presente Pliego y sin perjuicio de lo dispuesto en la **Cláusula núm. 14.1** del presente Pliego, la Mesa de contratación, en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato, podrá requerir a las personas o entidades licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos relativos al cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, o resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.
- e) En su caso, proponer al órgano de contratación la exclusión de las personas o entidades licitadoras que no hayan cumplido los requisitos, o cuyas ofertas incurran en alguna causa de exclusión.
- f) En su caso, proponer al órgano de contratación la declaración del carácter confidencial o no de determinadas partes de la documentación aportada por las personas o entidades licitadoras.
- g) En caso de haber identificado indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en los términos definidos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, trasladarlos con carácter previo a la adjudicación del contrato y con efectos suspensivos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) o, en su caso, a la autoridad autonómica competente.
- h) Aplicar los parámetros objetivos establecidos en este Pliego a los efectos de detectar ofertas incursas en presunción de baja anormal y, en su caso, otorgar plazo de audiencia.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- i) Proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previo trámite de audiencia conforme al artículo 149 de la LCSP.
- j) Comprobar que las ofertas se han formulado considerando todos los costes salariales, a los efectos de que se permita el adecuado cumplimiento de las obligaciones salariales aplicables como consecuencia de la normativa laboral o los convenios colectivos vigentes, en su caso.
- k) Solicitar todos los informes que se estimen oportunos.
- l) Valorar las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación de carácter automático previstos en el presente Pliego.
- m) Elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

15.3.- Otras disposiciones generales.

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse mediante videoconferencia, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Plataforma de Contratación del Sector Público donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

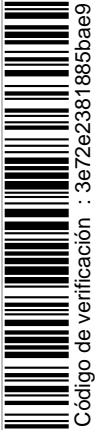
De todo lo actuado en las reuniones de la Mesa de contratación se dejará constancia en las actas correspondientes, que se publicarán en el perfil del contratante, en las que se reflejarán el resultado del procedimiento, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de su comunicación o notificación a los licitadores afectados, según proceda.

El acta de la primera sesión deberá recoger la declaración o manifestación por parte de todos los miembros de la Mesa de contratación, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP; así como la constancia de la suscripción de las correspondientes Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (en adelante, DACI).

En los términos y supuestos previstos en la **Cláusula núm. 3.3** del presente Pliego, que transcribe el artículo 44.2 de la LCSP, los actos de la Mesa de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de empresas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas se motivarán y notificarán a las personas licitadoras, y podrán ser recurridos mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en dichos preceptos.

El plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de la mesa y actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación será el que establezca la legislación contractual pública.

15.4.- Posible creación de Comité de expertos o técnico especializado.



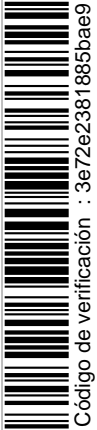
Código de verificación : 3e72e2381885bae9

No procede la constitución de Comité de expertos para la valoración de estos criterios por cuanto la ponderación atribuida no es mayor a la de los criterios evaluables de forma automática, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la LCSP contrario sensu en relación con la letra b) del mismo apartado y precepto.

15.5.- Causas de exclusión.

Procede la exclusión de las ofertas en las que o respecto a las que se incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que contenga virus que imposibilite su lectura o el acceso a su contenido y/o archivos corruptos por cualquier otra causa.
- b) Presentación de la oferta una vez transcurrido el plazo establecido en el anuncio de licitación, incluido el supuesto de incumplimiento de lo indicado en la **Cláusula núm. 12.4** del presente Pliego.
- c) Envío de comunicación de incidencias técnicas al órgano de contratación con posterioridad al plazo indicado en el marco de la presentación de ofertas.
- d) Falta o incompleta atención a requerimiento de subsanación.
- e) Que la documentación aportada contuviese defectos no subsanables. A título ilustrativo, resulta insubsanable el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar a la finalización del plazo para presentar ofertas.
- f) Oferta incongruente con otra documentación aportada.
- g) Error o inconsistencia que la hagan inviable.
- h) Contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con total certeza su contenido.
- i) Oferta que supere el presupuesto de licitación total del Lote correspondiente, según se deduzca de las operaciones matemáticas pertinentes.
- j) Oferta económica que supere los costes unitarios máximos previstos para el Lote correspondiente en la **Cláusula núm. 5.3 del presente Pliego**.
- n) Carencia o ausencia de cumplimentación de la oferta económica.
- o) Inclusión de documentación o información relativa a criterios automáticos evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas en el Sobre-Archivo Electrónico incorrecto, salvo cuando se concluya de las circunstancias concretas concurrentes que no se ha comprometido la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos de acuerdo con la doctrina.



- p) Incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en los pliegos.
- q) Contravención del contenido de los pliegos.
- r) Que la oferta resulte inadecuada.
- s) Oferta ilusoria, irreal o formulada en fraude de ley, por evidenciar la imposibilidad de ejecutar el servicio licitado en los términos ofertados.
- t) Que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determine la existencia de una conducta colusoria.
- u) Que la baja anormal detectada en la oferta se deba a la vulneración de la normativa sobre subcontratación o de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales, así como aquellas cuya justificación de la baja anormal sea incompleta, o se base en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.
- v) Que la oferta incurra en presunción inicial de baja anormal no sea suficientemente detallada y justificada, pese a haberse cursado requerimiento al respecto.
- w) Cuyo contenido no permita la correcta prestación del servicio objeto del contrato a tenor de las exigencias y requisitos previstos en el presente Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, indefinición de ofertas, que no permitan evaluar el resultado final de los trabajos.
- x) Que la oferta incumpla los requerimientos formales exigidos por los pliegos y esto sea contrario al principio de igualdad entre empresas licitadoras.

16.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DETECCIÓN DE BAJAS ANORMALES E INDICIOS COLUSORIOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (artículos 149, 150 y 157 de la LCSP).

La apertura de los sobres-archivo electrónicos **no se realizará en acto público**, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta el Portal de licitación empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLACSP), donde está alojado el perfil del contratante, que dispone del dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de apertura de los archivos y el secreto de la información que está incluida y garantiza también la integridad de las ofertas.

16.1.- Constitución, apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 1 y calificación de la documentación administrativa

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se constituirá, previa convocatoria, la Mesa de contratación, procediendo la misma a la apertura del **Sobre-Archivo electrónico n.º 1** y al



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

examen y calificación de la documentación contenida en el mismo y aportada por las personas o entidades licitadoras en tiempo y forma.

En el supuesto de que se constate que no se ha presentado ninguna oferta, se propondrá la declaración de desierto.

En el caso de que toda la documentación administrativa aportada inicialmente, sea correcta, se procederá según se indica en el apartado 2 de la presente Cláusula.

Si se observase, por el contrario, la falta o incompleta presentación de la documentación exigida en la **Cláusula núm. 14.2** del presente Pliego, o defectos formales o materiales subsanables en dichos documentos, la Mesa de Contratación lo notificará por medio del portal de licitación empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a **tres (3) días naturales para que lo subsane**, desde el envío de la notificación a la licitadora interesada, bajo apercibimiento de exclusión si en dicho plazo no se subsana; y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 95 de la LCSP.

La presentación de documentación en atención a los requerimientos de subsanación o aclaración cursados se regirá por lo establecido en la **Cláusula núm. 12**, en aquello que resulte de aplicación.

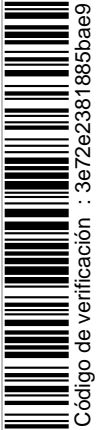
No obstante, si la documentación de una persona o entidad licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

Si alguna persona o entidad licitadora de las requeridas **no atendiese el requerimiento de subsanación en el plazo indicado**, no se continuará con la apertura y valoración del Sobre-Archivo electrónico n.º 2 presentados por la misma, procediéndose a su **exclusión**.

En el supuesto de que se constate que ninguna persona o entidad atiende al requerimiento de subsanación cursado y/o ninguna empresa licitadora declara responsablemente cumplir con los requisitos previos establecidos, además de elevar la(s) oportuna(s) propuesta(s) de exclusión, se propondrá la declaración de **desierto**.

16.2.- Apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 2 y Valoración de la oferta conforme al criterio sometido a juicio de valor

Una vez calificada la documentación administrativa, y, en su caso, realizadas las subsanaciones pertinentes y/o aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, todo ello, manifestado en acta al efecto, la Mesa de contratación procederá a la apertura del **Sobre-Archivo electrónico n.º 2** y a la valoración de la documentación contenida en ella que depende de un juicio de valor, respecto de las empresas licitadoras inicialmente admitidas en el marco de la licitación de referencia.



Sin perjuicio de lo anterior, si se detectase algún error de carácter formal – a título ilustrativo, la firma de la proposición por una persona distinta a la finalmente declarada como representante de la empresa licitadora –, fácilmente subsanable, podrá requerirse la subsanación del mismo, concediéndole un plazo no superior a **tres (3) días naturales para que lo subsane**, con apercibimiento de que no podrá modificar el contenido material de la oferta técnica formulada.

La presentación de documentación en subsanación se regirá por lo establecido en la **Cláusula núm. 12**, en aquello que resulte de aplicación.

16.3.- Apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 3, detección de ofertas anormalmente bajas, identificación de indicios fundados de conductas colusorias y valoración objetiva de la oferta

16.3.1.- Apertura del Sobre-Archivo electrónico n.º 3

Posteriormente, la Mesa de contratación procederá a la apertura del **Sobre-Archivo electrónico n.º 3** que contiene la oferta económica y documentación evaluable mediante criterios cuantificables automáticamente o mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

Si se detectase algún error de carácter formal – a título ilustrativo, la firma de la proposición por una persona distinta a la finalmente declarada como representante de la empresa licitadora o un error aritmético deducible de la mera contemplación de la documentación presentada –, fácilmente subsanable, podrá requerirse la subsanación del mismo, concediéndole un plazo no superior a **tres (3) días naturales para que lo subsane o aclare**, con apercibimiento de que no podrá modificar el contenido material de la oferta formulada.

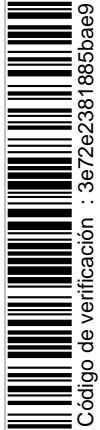
La presentación de documentación en subsanación y/o aclaración se regirá por lo establecido en la **Cláusula núm. 12**, en aquello que resulte de aplicación.

16.3.2.- Procedimiento a seguir en caso de detección de oferta anormalmente baja

Si la Mesa de contratación apreciase la existencia de **ofertas anormalmente bajas**, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el apartado siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 149 de la LCSP, por lo que se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen razonada, plena, desglosada y oportunamente la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al requerimiento.

La presentación de documentación en atención al referido requerimiento se regirá por lo establecido en la **Cláusula núm. 12**, en aquello que resulte de aplicación.

La petición de información que la Mesa de contratación dirija a la persona o entidad licitadora cuya oferta se presuma en valores anormales podrá basarse en aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio y, en particular, en lo que se refiere a los valores establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP.



Si transcurrido el plazo conferido para este trámite, no se hubiera recibido dichas justificaciones, el órgano de asistencia propondrá al órgano de contratación la desestimación de la proposición, por lo que el licitador que la haya realizado quedará excluido del procedimiento.

Si, por el contrario, se reciben en plazo las referidas justificaciones, el órgano de asistencia remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que este pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Una vez otorgada la referida audiencia y a la vista de la justificación y documentación explicativa presentada, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación **propuesta de resolución motivada**, relativa a la aceptación o el rechazo para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por la persona o entidad licitadora requerida cuando tal justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

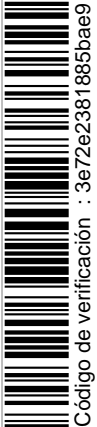
En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que la empresa licitadora ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones de la Unión Europea en materia de ayudas públicas.

El órgano de contratación rechazará en todo caso aquellas ofertas respecto a las cuales se compruebe que la causa de su baja anormal radica en la vulneración de la normativa sobre subcontratación o de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales, así como aquellas cuya justificación de la baja anormal sea incompleta, o se base en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El órgano de contratación informará a la Comisión Europea sobre las ofertas rechazadas por estar incursas en baja anormal.

En el supuesto de que se produzca una **retirada de la proposición** por incumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este apartado o de que la empresa licitadora reconozca que su proposición resulta inviable, se procederá a exigirle a la persona o entidad licitadora concernida el tres por ciento (**3%**) del presupuesto de licitación, sin IGIC, en concepto de **penalidad**.



Una vez **rechazada o aceptada la oferta incursa en presunción de anormalidad**, se elevará al órgano de contratación la **propuesta de adjudicación razonada** que se considere adecuada, en los términos de la Cláusula núm. 16.4 del presente Pliego.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá **mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución** del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

16.3.3.- Parámetros objetivos para la identificación de las ofertas anormalmente bajas.

Se presumirá que una oferta es anormalmente baja, según el artículo 85 del RGLCAP, en tanto continúa vigente, en los siguientes casos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica unitaria sea inferior los siguientes importes calculados como mínimos orientativos viables:

Lote	Umbral por debajo del cual se considera la oferta económica unitaria incursa en presunción de baja anormal
Lote 1	12,27 euros (€)/ hora de limpieza
Lote 2	10,86 euros (€)/ hora de limpieza

- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la oferta que sea inferior en más del veinte por ciento (20%) a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las ofertas que sean inferiores en más del diez por ciento (10%) a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más del diez por ciento (10%) a dicha media.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más del diez por ciento (10%) a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más del diez por ciento (10%), se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las restantes ofertas es inferior a tres (3), la nueva media se calculará sobre las tres (3) ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que se hallen en cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad anteriormente descrito, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.



16.3.4.- Identificación de indicios fundados de conductas colusorias

En el caso de que la Mesa de contratación hubiera identificado **indicios fundados de conductas colusorias** en el procedimiento de contratación, en los términos definidos en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato y con efectos suspensivos, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) o, en su caso, a la autoridad autonómica competente. A los efectos de dicha remisión, se aportará una explicación detallada sobre tales indicios y las razones para considerar su carácter presuntamente colusorio, acompañada del expediente de contratación, sin perjuicio de que el órgano competente en materia de defensa de la competencia pueda requerir al órgano de contratación documentación adicional.

La suspensión automática *ex lege* prevista en el artículo 150.1 párrafo 5º de la LCSP, que se produce por la mera remisión de la precitada documentación, no será objeto de publicación ni notificación, debiendo mantener absoluta confidencialidad de estas actuaciones el órgano de contratación y sus empleados o personas colaboradoras que tuviera conocimiento de ello.

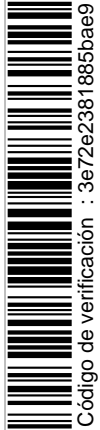
Tampoco será objeto de publicación ni notificación la Resolución por la que se alce la suspensión del procedimiento sin exclusiones, una vez recibido el Informe de la autoridad de competencia correspondiente si el mismo concluye que no existen indicios fundados de conductas colusorias.

Por el contrario, si el referido Informe concluyese que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación publicará y notificará la suspensión, remitiendo a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria, sin revelar aspectos confidenciales de las ofertas del resto de empresas licitadoras, a los efectos de que presenten alegaciones en el plazo de diez (10) días hábiles. Posteriormente, el órgano de contratación podrá solicitar todos los informes que estime oportunos de la autoridad de competencia correspondiente. A la vista de los informes, de las alegaciones y de las pruebas obrantes en el expediente, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de diez (10) días hábiles.

En el supuesto de que el órgano de contratación resolviera que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá a las empresas licitadoras responsables de dicha conducta, notificándolo a todas las empresas licitadoras, alzando la suspensión y continuando la tramitación del procedimiento de adjudicación. Si el órgano de contratación resuelve que no existen indicios fundados de conductas colusorias, alzará la suspensión y continuará la tramitación del procedimiento licitatorio, sin exclusiones.

En cualquier caso, el órgano de contratación comunicará la resolución de adjudicación a la autoridad de competencia correspondiente, por medios electrónicos, el mismo día que se acuerde.

16.3.5.- Verificada la concurrencia o no de causa de exclusión, comprobado que no se detecta ningún indicio fundado de conductas colusorias y realizado, en su caso, el trámite de audiencia exigido por el artículo 149 de la LCSP, la Mesa procederá a **evaluar y clasificar** las ofertas.



Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera **empate** entre dos o más personas o entidades licitadoras, se aplicará los criterios sociales preferenciales a que refiere la **Cláusula 17.3** del presente Pliego y, para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguna de las personas o entidades licitadoras requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.4.- Propuesta de adjudicación.

Una vez realizada la evaluación de los Sobres-archivos electrónicos indicados, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación la **propuesta de adjudicación** razonada a favor de la persona o entidad licitadora que hubiera obtenido mejor puntuación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación indicados en la **Cláusula núm. 17.1** del presente Pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta **no crea derecho** alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

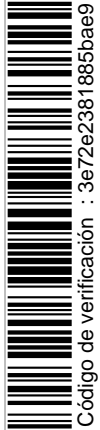
16.5.- Aceptación de la propuesta de adjudicación.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y, en especial, de la propuesta de adjudicación elevada, el órgano de contratación resolverá sobre si acepta o no la misma.

16.6.- Requerimiento de documentación a la empresa propuesta como adjudicataria.

16.6.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde aquel en que se envíe el requerimiento publicado el mismo día en el perfil del contratante, presente la siguiente documentación, salvo aquella que ya se hubiera presentado con anterioridad y estuviera en vigor:

- a) Documentación acreditativa de tener la condición de **empresa de inserción o centro especial de empleo de iniciativa social**.
- b) **Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación:**
 - i. En su caso, **documento Nacional de Identidad, pasaporte** o equivalente de la persona empresaria individual.
 - ii. Si se trata de una persona jurídica, deberá presentar **Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal**, así como **escrituras de constitución, y**





Código de verificación : 3e72e2381885bae9

de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el **documento de constitución, estatutos o acto fundacional** en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

Alternativamente, podrá aportarse certificado de inscripción en el ROLECE en el que consten tales datos.

Las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de **certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLCAP** o en el catálogo actualizado y publicado en el Portal dependiente de la Comisión Europea denominado e-European Justice (accesible a través del enlace indicado a continuación: https://ejustice.europa.eu/489/EN/business_registers_search_for_a_company_in_the_eu?init=true).

Los **restantes empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante **informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente**, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar **informe de la respectiva Misión Diplomática permanente española** relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio¹⁸ y el objeto de la licitación no haya sido expresamente exento.

¹⁸ Las partes de dicho Acuerdo son: Armenia, Aruba (Países Bajos), Australia, Canadá, República de Corea, Estados Unidos, Hong Kong (China), Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, República de Moldavia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Nueva Zelanda, Reino Unido, Singapur, Suiza, Taipei chino, Unión Europea (sus 27 Estados Miembros), Ucrania. A través del siguiente enlace se puede consultar la lista completa: https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/memobs_e.htm.

- iii. Declaración de alta, así como, en su caso, modificación y baja, en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (**Modelo 036 o 037** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

No obstante, si la empresa ha tramitado el Documento Único Electrónico **CIRCE**, su presentación sustituye a la aportación del modelo 036 o 037, y al alta en el impuesto sobre actividades económicas.

- iv. Cuando la entidad licitadora actúe mediante representante, deberá aportarse, además del **Documento nacional de Identidad, pasaporte** o equivalente, **documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación** y de ostentar facultades para licitar. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de este último.

Alternativamente, podrá aportarse certificado de inscripción en el ROLECE en el que consten tales datos.

- c) En su caso, certificación de la **inscripción en el ROLECE**, en la que conste la clasificación alegada en la declaración responsable inicialmente presentada. Alternativamente, podrá aportarse la documentación acreditativa correspondiente a los datos declarados en el DEUC presentado.

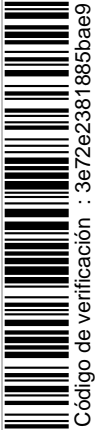
d) **Documentación acreditativa de la solvencia económica o financiera:**

- i. **Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o de los libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil**, en el que conste un volumen anual de negocio igual o superior al indicado en la **Cláusula núm. 4.5.2.a)**.

Subsidiariamente, se podrá presentar alguno de los documentos acreditativos indicados en la **Cláusula núm. 4.5.2.a)** del presente Pliego.

- ii. **Justificante de póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como, en su caso, un compromiso vinculante de su renovación, prórroga o suscripción que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la totalidad de la ejecución del contrato, no pudiendo ser el importe de tal seguro inferior a la cantidad indicada en la **Cláusula núm. 4.5.2.b)** del presente Pliego.

Alternativamente, podrá aportarse certificado de inscripción en el ROLECE en el que conste la **clasificación** señalada en la **Cláusula núm. 4.5.1.**



Idénticos medios de acreditación podrán utilizarse para acreditar la parte de la solvencia económica o financiera que se había anunciado en el DEUC, acompañado del compromiso firmado electrónicamente, que se iba a basar en la de otra entidad.

e) **Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional:**

- i. **Certificados expedidos o visados por el órgano competente** u otros documentos que acrediten la realización de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato que se pretende adjudicar de los **tres (3) últimos años**, su importe, fecha de ejecución y destinatario público o privado, así como la existencia del material, medios, recursos y personal artístico, técnico u profesional, integrado o no en la persona o entidad licitadora, del que se dispondrá para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. El importe anual acumulado de los servicios prestados análogos al objeto del contrato en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al importe señalado en la **Cláusula núm. 4.5.3.a)** del presente Pliego.

A falta de este documento, una declaración del empresario acompañando los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Alternativamente, podrá aportarse certificado de inscripción en el ROLECE en el que conste la **clasificación** señalada en la **Cláusula núm. 4.5.1.**

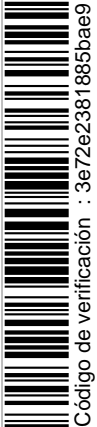
Idénticos medios de acreditación podrán utilizarse para acreditar la parte de la solvencia técnica o profesional que se había anunciado en el DEUC, acompañado del compromiso firmado electrónicamente, que se iba a basar en la de otra entidad.

f) **Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social:**

- i. **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El **alta** deberá adjuntarse, en todo caso, cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una **declaración responsable de la entidad licitadora de no haberse dado de baja** en la matrícula del citado Impuesto.

Alternativamente, podrá aportarse certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la situación tributaria del IAE.

- ii. **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias** con este último.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- iii. **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, respecto a las **obligaciones tributarias** con la misma, en su caso.
- iv. **Certificación administrativa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social**, relativa a las **obligaciones** con la misma.

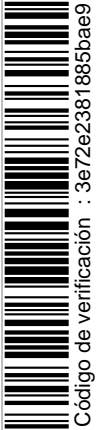
Las certificaciones a las que hace referencia esta letra tendrán para el presente procedimiento la **validez** indicada en el artículo 16.3 del RGLCAP, esto es, **seis (6) meses**.

Si la empresa licitadora no estuviere obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, en tanto continúe vigente y resulte de aplicación, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable. En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

eg) **Documentación adicional:**

- i. **Certificado de titularidad bancaria**, en el que deberán figurar el nombre de la persona licitadora o denominación social de la entidad licitadora y número de cuenta bancaria, verificándose así la propiedad del titular sobre dicha cuenta.
- ii. **Plan de igualdad inscrito o declaración responsable sobre su exención (ANEXO XVI)**.
- iii. **Documentación acreditativa de la efectiva adscripción de los medios personales comprometidos**.
- iv. En su caso, **documentación acreditativa** de los aspectos puntuados.
- v. **Formalización de la constitución de la unión temporal de empresarios**, en su caso.
- vi. En el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la **Cláusula núm. 4.5.4** del presente Pliego, la empresa licitadora vaya a **recurrir a la solvencia de otras empresas**, también habrá de aportarse la documentación relativa a la acreditación de su solvencia y de la ausencia de prohibición de ausencia de contratar con el sector público, junto con una declaración responsable específica





Código de verificación : 3e72e2381885bae9

sobre la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición de contratar con el sector público.

Si al procedimiento concurren profesionales o entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, éstas podrán presentar aquella documentación que resultare suficiente para acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones.

- vii. En el supuesto de que se pretenda subcontratar, **documentación relativa a la acreditación de la aptitud para contratar con el sector público de la(s) persona(s) o entidad(es) subcontratista(s) que esté(n) identificada(s)**, de lo contrario esta documentación se presentará posteriormente junto con la notificación correspondiente en los términos de la **Cláusula núm. 26** del presente Pliego.
- viii. En el supuesto de que, durante la tramitación del procedimiento de licitación, se haya producido una absorción, fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una actividad de la actividad que afectase a la entidad propuesta como adjudicataria, de conformidad con el artículo 144 de la LCSP, deberá aportarse asimismo la **documentación correspondiente acreditativa de la operación societaria** correspondiente, **así como**, si procediera, la documentación anteriormente relacionada **relativa a la entidad absorbente, a la nueva resultante de la fusión, a la beneficiaria de la escisión o a la adquirente del patrimonio empresarial o de la rama de actividad.**

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que no sea posible la publicación de documentación en la que se refleje el referido requerimiento, el plazo anterior se computará a partir del día siguiente a aquel en el que se remita el mismo por la empresa interesada.

16.6.2.- Si observase defectos subsanables en la documentación presentada, se le notificará al licitador, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a **tres (3) días naturales** para que lo subsane.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o entidad licitadora ha retirado su oferta, por lo que se le impondrá una **penalidad** económica, por importe de tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de **penalidad**. Todo ello sin perjuicio de la posible existencia de una prohibición de contratar por la concurrencia de la causa descrita en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP declarada por la Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias previa instrucción de procedimiento específico al efecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la LCSP.

Asimismo, en tal supuesto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la persona o entidad licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas presentadas en el

marco de la licitación, y se procederá a solicitar a la misma siguiente la presentación de la documentación en los mismos términos.

16.6.3.- La presentación de documentación en el marco del requerimiento inicial de documentación previa a la adjudicación o del que pueda cursarse en relación con la subsanación de la misma se registrará por lo establecido en la **Cláusula núm. 12**, en aquello que resulte de aplicación.

17.- ADJUDICACIÓN (artículos 150.2, 151, 152, 158 y 159 de la LCSP).

17.1.- Criterios de adjudicación (artículos 145, 146 y 147 de la LCSP):

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la **mejor relación calidad-precio** en su ejecución, evaluada con base a una pluralidad de criterios de adjudicación, cuya valoración se realizará mediante juicio de valor y a través de la aplicación de fórmulas por el órgano correspondiente.

Las personas o entidades licitadoras deberán presentar la documentación descrita en la **Cláusula núm. 14** del presente Pliego.

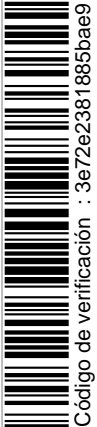
En todo caso, la **no presentación**, la presentación **incompleta, inexacta, insuficiente** – cuando no se hubiera subsanado – para la evaluación de un criterio de adjudicación por parte del licitador **será motivo para que su propuesta, en el criterio correspondiente, no sea tenida en cuenta a los efectos de valoración**, salvo la oferta económica, cuya ausencia o falta de cumplimentación implicará su inadmisión.

Del mismo modo, **la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas**. Así pues, cualquier **salvedad o condiciones** que se introduzca en la misma, **se tendrá por no puesta a los efectos de la valoración** de la proposición.

Sin perjuicio de lo anterior, será **inadmitida** toda propuesta de cuyo contenido **no se permita la correcta prestación del servicio** objeto del contrato a tenor de las exigencias y requisitos previstos en el presente Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en caso de **indefinición** de ofertas, las mismas **no permitan evaluar el resultado final de los trabajos**.

Del mismo modo, toda oferta que resulte **inadecuada, irreal o irrisoria** por evidenciar la **imposibilidad de ejecutar el servicio licitado en los términos ofertados** será **excluida** de la presente licitación.

La inclusión de información relativa a la oferta de los criterios automáticos evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas en el Sobre-Archivo electrónico incorrecto supondrá la **exclusión** de la persona o entidad licitadora, por afectar a los principios que han de presidir la contratación pública, salvo cuando se concluya de las circunstancias



concretas concurrentes que no se ha comprometido la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos de acuerdo con la doctrina.

El cumplimiento del contenido de las propuestas presentadas por la entidad o persona licitadora tendrá la consideración de **obligación contractual esencial** para la persona o entidad que resulte adjudicataria, de tal forma que su incumplimiento será causa de penalización y, en su caso, resolución del contrato en virtud de la **Cláusula núm. 33** del presente Pliego, en los términos de la **Cláusula núm. 25.4** del presente Pliego.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de los servicios que constituyen el objeto contractual licitado son los siguientes:

Criterios de Adjudicación	Puntuación Max.
<i>(Criterios de adjudicación no evaluables de forma automática)</i>	30 puntos
1) Memoria-propuesta de planificación	30 puntos
<i>(Criterios de Adjudicación evaluables de forma automática)</i>	70 puntos
1) Mejor oferta económica	45 puntos
2) Mejora: Compromiso de realizar desinfecciones anuales	10 puntos
3) Mejora en el tiempo de respuesta a las solicitudes de servicios adicionales o extraordinarios	5 puntos
4) Mejora: Utilización de sistemas de dosificación automática, a partir de envases de más volumen, de productos en polvo o concentrados debidamente etiquetados para reducir la cantidad y la envergadura de los envases empleados en la prestación del servicio	5 puntos
5) Mejora: bolsa de horas del servicio de limpieza sin coste para la entidad contratante	5 puntos
TOTAL	100

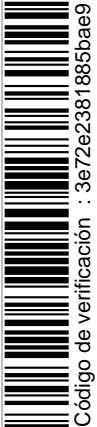
Las puntuaciones de todos los criterios de valoración serán consideradas hasta la centésima de punto (dos decimales).

Descripción de los criterios de adjudicación.

I. Criterios sometidos a juicio de valor.....30 puntos.

1) Memoria-propuesta de planificación.....30 puntos.

A los efectos de valorar la oferta presentada, habrá de aportarse una Memoria técnica en la que conste el siguiente contenido mínimo:



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- a) Proyecto detallado de todos los servicios..... 6 puntos.
- b) Limpieza de instalaciones – programación mensual..... 5 puntos.
- c) Estudio de planificación de tareas..... 4 puntos.
- d) Planificación anual de tratamiento de suelos..... 4 puntos.
- e) Descripción del sistema de verificación de presencia y asistencia del personal asignado a los servicios de limpieza.....2,5 puntos.
- f) Descripción del procedimiento de cobertura de bajas médicas, suplencias, planificación de vacaciones, etc. que garanticen una menor alteración del servicio.....2,5 puntos.
- g) Descripción del sistema de supervisión y control de calidad del servicio.....6 puntos.

Se valorará en concreto la claridad, concisión y grado de detalle adecuado de las tareas clave, así como la eficiencia en la gestión del tiempo.

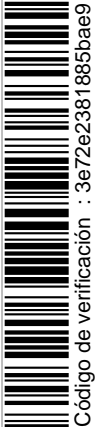
Para su formulación se deberá tener inexorablemente en consideración el contenido íntegro de los pliegos que rigen la licitación de referencia, en especial, los planos incluidos en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el documento relativo a la oferta sobre este criterio no se podrá contener ningún dato ni información que directa o indirectamente haga referencia a ninguno de los criterios de adjudicación de carácter objetivo, cuantificables automáticamente o mediante fórmulas.

La propuesta para este criterio deberá entregarse con el siguiente formato: **tipo de letra Arial, tamaño 11, márgenes mínimos de 2,5 centímetros por cada lado, y número máximo de páginas quince (15) páginas (incluidas, en su caso, portada, índice, contraportada y páginas de separación), en formato A4.**

Si el documento presentado respecto a este criterio no respeta los referidos requisitos formales y ello afecta a la igualdad entre empresas licitadoras, no será objeto de valoración.

La entidad contratante podrá modificar la planificación presentada por la empresa contratista cuando era licitadora, en todo aquello que considere necesario, a fin de adaptar el contenido del trabajo a los requerimientos exigibles en las actuaciones de comprobación, solicitando al auditor las aclaraciones oportunas y, en su caso, la ampliación de las pruebas y procedimientos si se consideran insuficientes.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

II. Criterios de adjudicación de carácter objetivo, evaluables automáticamente o mediante fórmulas.....70 puntos.

Las personas o entidades licitadoras deberán presentar la documentación descrita en la Cláusula núm. 14.4 del presente Pliego a los efectos de acreditar que procede la valoración de los criterios objetivos.

1) Mejor oferta económica.....45 puntos.

Las ofertas se expresarán en **precio/ hora de limpieza**, en el que se incluirán todos los conceptos que pueden derivarse de la prestación del servicio, en los términos descritos y cumpliendo las obligaciones establecidas por el PPT y el presente Pliego, no pudiendo, en el caso de resultar adjudicataria, facturarse a precio distinto una vez en fase de ejecución del contrato, salvo que proceda el abono de la cantidad prevista en concepto de indemnización en la Cláusula núm. 5 del presente Pliego.

$$P_i = P_{\max} * (O_m / O_i)$$

- **P_i** = Puntuación del criterio económico obtenida por la oferta que se valora
- **P_{máx}** = Puntuación máxima del criterio
- **O_m** = Mejor oferta
- **O_i** = Oferta del licitador que se valora

2) Mejora: Compromiso de realizar desinfecciones anuales.....10 puntos.

Se valorará que la entidad licitadora se comprometa a la realización de desinfecciones, a los efectos de asegurar la eliminación de gérmenes nocivos, así como para prevenirlas y evitar su desarrollo y propagación.

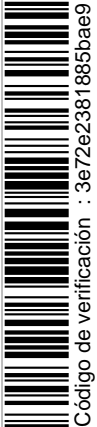
3) Mejora en el tiempo de respuesta a las solicitudes de servicios adicionales o extraordinarios de carácter urgente.....5 puntos.

Se valorará que la licitadora oferte un plazo de tiempo inferior al exigido en la **Cláusula núm. 7.1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas** para la respuesta y atención de solicitudes de servicios adicionales o extraordinarios carácter urgente, de la siguiente forma:

Respuesta en menos de 1 hora.....5 puntos.

Respuesta en menos de 2 horas.....2,5 puntos.

Se entenderá que el tiempo ofertado será el tiempo total que la empresa tardará en enviar a una persona a que realice el servicio de limpieza, computándose el mismo desde el



envío de solicitud del servicio por parte de Promotur hasta el momento de llegada de la persona que realice las tareas de limpieza.

4) Mejora: Utilización de sistemas de dosificación a partir de productos en polvo o concentrados debidamente etiquetados.....5 puntos.

A los efectos de fomentar la reducción de la cantidad de envases a emplear en el desarrollo del servicio, se valorará que la empresa licitadora oferte la utilización de sistemas de dosificación automática, a partir de envases de mayor volumen de productos en polvo o concentrados debidamente etiquetados, de la siguiente manera:

1 punto por cada producto básico (limpieza de suelos, cristales, superficies en general, superficies de madera, o superficies cerámicas) que se emplee con dicho sistema, de tal forma que se consuma la menor cantidad posible de envases al prestar el servicio de limpieza.

5) Mejora: bolsa de horas del servicio de limpieza sin coste para la entidad contratante.....5 puntos.

Se valorarán aquellas ofertas que incluyan una cantidad de horas a libre disposición del órgano de contratación para la limpieza de los inmuebles objeto del contrato teniendo en cuenta:

- a) La oferta de bolsa de horas anuales sin coste para la entidad contratante debe formularse teniéndose en consideración todos los costes salariales de las personas trabajadoras que vayan a adscribirse a la ejecución material de las tareas objeto del contrato.
- b) El número de horas anuales ofertado en esta bolsa se expresará y computará a partir de la superación del número de horas ordinarias establecidas en la **Cláusula núm. 7.1.1 del PPT**.
- c) El número de horas anuales que se pueda ofertar tendrá como límite el incremento en un diez por ciento (10%) el número de horas ordinarias establecidas en la **Cláusula núm. 7.1.1 del PPT** o en la Adenda modificatoria correspondiente,, respecto del Lote al que se refiera la oferta, esto es:

Lote	Oficina o sede	N.º MÍNIMO DE HORAS DE LA BOLSA	N.º MÁXIMO DE HORAS DE LA BOLSA
Lote 1	Oficina y almacén de Las Palmas de Gran Canaria	1 hora anual (adicional a las 1248 horas anuales exigidas por los pliegos)	124 horas anuales (adicionales a las 1248 horas anuales exigidas por los pliegos)



Lote 2	Oficina de Santa Cruz de Tenerife	1 hora anual (adicional a las 1040 horas anuales exigidas por los pliegos)	104 horas anuales (adicionales a las 1040 horas anuales exigidas por los pliegos)
---------------	-----------------------------------	--	---

La mejor oferta de horas presentada obtendrá la máxima puntuación, mientras que al resto de ofertas se les atribuirá la puntuación proporcional obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_o = p_m * (O/mo)$$

(o)

$$P = p_m * (O-po)/(mo-po)$$

Donde,

- “Po” es la puntuación a obtener por la oferta a valorar.
- “pm” es la puntuación máxima en este apartado.
- “mo” es el numero máximo de horas adicionales (la mejor oferta)
- “po” es el numero mínimo de horas adicionales (la peor oferta)
- “O” es el numero de horas de la oferta a valorar a valorar

No serán valoradas las ofertas condicionadas o que restrinjan su disponibilidad.

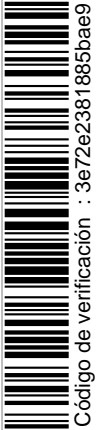
En cualquier caso, las horas ofertadas en la bolsa podrán ser utilizadas, a decisión de la entidad contratante, en días laborables, sábados, domingos y días festivos.

El número de horas anuales de limpieza sin coste ofertado resultará de aplicación a la prórroga del contrato que se acuerde, en su caso.

17.2.- Criterios de desempate (artículo 147 de la LCSP).

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por el siguiente orden de los criterios sociales relacionados a continuación, esto es, de forma sucesiva y excluyente en atención al Informe de la Junta Consultiva de Contratación 48/2019, en relación con el momento en el que finalice el plazo de presentación de ofertas, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo:

- a) Tener mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa licitadora.

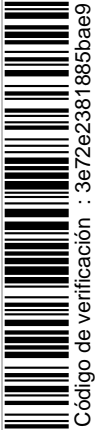


Respecto a este criterio social de desempate relativo a personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 84/2006, de 20 de junio, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias relativas a la superación de las exigencias del artículo 42 del Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

- i. Que, empleando a menos de cincuenta (50) personas trabajadoras, cuente en su plantilla con un número de personas trabajadoras fijas con discapacidad no inferior al dos por ciento (2%).
 - ii. Que, empleando a cincuenta (50) o más personas trabajadoras, cuente en su plantilla con un número de personas trabajadoras fijas con discapacidad superior al dos por ciento (2%).
 - iii. Que, empleando a cincuenta (50) o más personas trabajadoras y encontrándose, según declaración del Servicio Público de Empleo competente, en alguno de los supuestos excepcionales del precitado artículo 42 del Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cuente en su plantilla con un número de personas trabajadoras fijas con discapacidad no inferior al dos por ciento (2%).
- b) Poseer la Marca de Excelencia Canaria de Igualdad o desarrolle medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, conforme al artículo 13.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
 - c) Disponer de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de identidad o expresión de género o de características sexuales, e implemente medidas adecuadas en su ejecución, siguiendo lo establecido por el artículo 11.1 en relación con el artículo 44.1.a) de la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.
 - d) Tener menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de las mismas.
 - e) Poseer mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de las mismas.

17.3.- Adjudicación (artículos 151 y 158 de la LCSP)

La entidad contratante deberá adjudicar el contrato dentro del plazo legalmente establecido, esto es, en **cinco (5) días hábiles** como máximo, contados **desde la presentación de la documentación** acreditativa relacionada en la **Cláusula núm. 16.6** del presente Pliego o de la parte cuya subsanación se hubiera requerido, así como dentro del plazo de dos (2) meses, a partir de la apertura del primer sobre que contenga las proposiciones, pudiéndose ampliar tal plazo quince (15) días hábiles si fuera necesario tramitar el procedimiento relativo a la



determinación de las ofertas anormalmente bajas al que se refiere la **Cláusula núm. 16.3** del presente Pliego, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

La adjudicación deberá ser **motivada** y notificarse electrónicamente a todas las personas o entidades licitadoras a través del Portal de licitación empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLACSP), a la que está conectada el precitado Portal, todo ello en los términos establecidos en el artículo 151 y en la disposición adicional 15ª de la LCSP.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado resolución relativa a la adjudicación, las personas o entidades licitadoras podrán retirar sus ofertas.

17.4.- Supuestos de no adjudicación: declaración de desierta, desistimiento del procedimiento o renuncia a la celebración del contrato.

Podrá declararse **desierto** el Lote afectado, en el caso de que proceda. No obstante, no será posible dicha declaración si existe alguna proposición que resulte admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación, en cualquier momento anterior a que se formalice el contrato, podrá **renunciar** a la celebración de este, o **desistir** de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

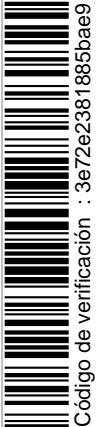
La decisión de no celebrar el contrato debe fundarse en razones de interés público que queden debidamente justificada en el expediente, sin que se pueda iniciar un nuevo procedimiento de licitación mientras subsistan las mismas.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a las personas o entidades licitadoras e informará de ello a la Comisión Europea.

Cualquiera de estos hechos debe ser publicado en la plataforma que emplea Promotur Turismo Canarias S.A para sus licitaciones (accesible a través del siguiente enlace: <https://licitacion.turismodeislascanarias.com>) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (en lo sucesivo, PLACSE), donde se aloja el perfil de contratante del poder adjudicador.

17.5.- Supuesto de suspensión de la adjudicación.



La adjudicación del contrato quedará **en suspenso**, conforme al artículo 53 de la LCSP, si contra la misma se interpusiese el **recurso especial en materia de contratación**, regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, y al que se hace referencia en la **Cláusula núm. 3.3 del presente Pliego**, publicándose su interposición en el perfil del contratante.

18.- GARANTÍA DEFINITIVA (artículos 107, 108, 109, 114 y disposición adicional cuarta.3 de la LCSP y apartado cuarto de las Instrucciones de actuación en los contratos reservados y medidas para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión social en los procedimientos de contratación, aprobadas como Anexo II del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019 por el que se procede a la fijación de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento).

De conformidad con la disposición adicional cuarta de la LCSP y el apartado cuarto de las Instrucciones de actuación en los contratos reservados y medidas para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión social en los procedimientos de contratación, aprobadas como Anexo II del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 22 de mayo de 2019 por el que se procede a la fijación de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

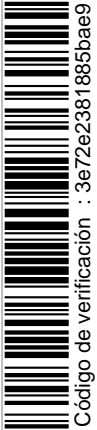
19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (artículos 36, 151 y 153 de la LCSP).

19.1.- Disposiciones generales.

Adjudicado el contrato de referencia por cada uno de los Lotes, se procederá a realizar los trámites pertinentes a efectos de su formalización en documento contractual por Lote, siendo el mismo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona o entidad contratista, siendo los gastos derivados de su otorgamiento sufragados a su costa.

Aunque al documento de formalización del contrato, no se una la propuesta técnica y económica de la contratista y un ejemplar de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, debidamente firmados; los mismos formarán parte del contenido obligatorio del contrato.



En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

19.2.- Plazo de formalización.

La formalización del contrato se producirá dentro del plazo legalmente establecido, esto es, **en cinco (5) días naturales**, computados **desde el día siguiente a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento de formalización, transcurrido el plazo de quince (15) días** para la presentación de recurso especial en materia de contratación, cuyo cómputo se inicia **a partir de la remisión de la notificación de adjudicación.**

Al documento de formalización del contrato, se unirá, formando parte del contrato, la propuesta técnica y económica de la contratista y un ejemplar de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, debidamente firmados.

19.3.- Publicidad de la formalización del contrato.

La formalización de la presente contratación será objeto de **publicación**, junto con el correspondiente contrato, **en un plazo no superior a quince (15) días** tras el perfeccionamiento del mismo, en el perfil del contratante, así como en el DOUE, debiendo remitirse este último anuncio en el plazo máximo de **diez (10) días** desde la formalización del contrato.

19.4.- Efectos de la no formalización.

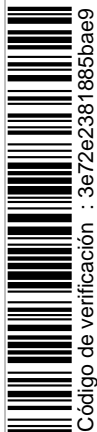
No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

En el caso de que la referida formalización no se llevara a cabo por causas imputables a la entidad o persona adjudicataria, la entidad contratante le exigirá el importe correspondiente al **tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido**, en concepto de **penalidad.**

Tal penalidad se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la posible declaración por el órgano competente de la prohibición de contratar por la concurrencia de la causa descrita en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP previa instrucción de procedimiento específico al efecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la entidad contratante, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En ambos casos, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **Cláusula núm. 16.6** del presente Pliego, salvo que concurra alguno de los supuestos a los que hace referencia la **Cláusula núm. 17.4**, que podrán producirse incluso con posterioridad a la adjudicación del contrato.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

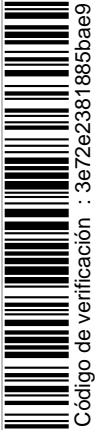
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

20.1.- Responsable del contrato (artículo 62 de la LCSP)

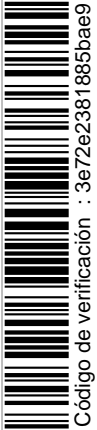
El órgano contratante designará a una persona como responsable del contrato que se formalice, quien supervisará la ejecución del mismo y hará un adecuado seguimiento a la empresa contratista, comprobando que su actuación se ajusta a lo establecido en la documentación técnica presentada y en el contrato, y, así, para que cualquier incidencia que pudiera surgir y/o pueda ser puesta de manifiesto con la mayor celeridad, a fin de que se adopten las medidas necesarias a efectos de cumplimiento de las obligaciones que devengan del contrato, encargándose la misma de:

- a) Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Comprobar de que los servicios realizados se ajustan a lo establecido en el contrato.
- c) Transmitir o impartir a la persona o entidad contratista de las órdenes e instrucciones de trabajo del órgano de contratación o en su nombre.
- d) Actuar como único interlocutor entre la persona o entidad contratista y el órgano o entidad contratante.
- e) Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- f) Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
- g) Exigir a la empresa contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- h) Controlar los plazos de ejecución del contrato.
- i) Informar y proponer la ampliación del plazo de ejecución del contrato.
- j) Informar y proponer la prórroga de la duración del contrato.
- k) Informar y proponer la modificación del contrato si fuera necesario.
- l) Informar sobre los incumplimientos detectados, y proponer la imposición de penalidades a la empresa contratista o la resolución del contrato, en los términos de las **Cláusulas núm. 25 y 33 de este Pliego**; en especial, en caso de incumplimiento de



plazos parciales de ejecución y/o de plazos de entrega de Informes de Auditor de Cuentas.

- m) Determinar el número de reuniones que se estimen precisas.
- n) Determinar el número y lugar de celebración de las reuniones presenciales o telemáticas que se estimen precisas.
- o) Informar sobre todo lo concerniente a la garantía definitiva del contrato, si se hubiera constituido, y el plazo para su devolución o cancelación.
- p) Supervisar la ejecución material y formal del contrato, dejando expresa constancia, en su caso, de la correcta ejecución del objeto contractual en consideración de los documentos y entregables aportados por la empresa contratista; verificando y pronunciándose, en particular, sobre el cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran sido determinantes para la adjudicación a favor de la empresa contratista, o que hubieran sido ofertadas por ésta, así como de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la **Cláusula núm. 22 de este Pliego**.
- q) Informar, con carácter previo, a las recepciones parciales y/o totales.
- r) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales de ejecución.
- s) Prestar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del contrato con carácter previo a su abono.
- t) Verificar que la empresa contratista se halla al corriente en sus obligaciones ante la Seguridad Social, así como tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Canaria, velando por que las facturas que se trasladen al departamento de Administración se acompañen de los correspondientes certificados en vigor, a los efectos de facilitar la comprobación posterior de dichos certificados por el personal responsable de realizar los pagos.
- u) Conformar y velar por el abono de la factura presentada relativa a trabajos realizados en el plazo de ejecución concreto establecido, una vez verificado el correspondiente entregable, así como comprobado el contenido mínimo de aquella conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- v) Comprobar, en su caso, que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas y/o suministradoras de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula**

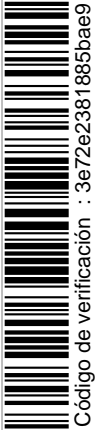


núm. 21.5.p) del presente Pliego en relación con la Cláusula núm. 26 del presente Pliego.

- w) Requerir a la empresa contratista los datos relativos a las condiciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, así como la acreditación de su cumplimiento en su caso.
- x) Proponer al órgano de contratación la alteración de los medios humanos y/o materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con la **cláusula núm. 8 del PPT**.
- y) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.
- z) Velar por que no se produzca ninguna circunstancia ni concurra ningún elemento durante la ejecución del contrato que pudiera dar lugar, conjuntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

En este contexto, durante la ejecución del contrato, la persona designada como responsable del contrato se abstendrá de realizar acto alguno que pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberá interferir en el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la empresa contratista, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y a la persona responsable del contrato respecto a la ejecución de los contratos.

- aa) En su caso, realizar el seguimiento pormenorizado específico de la ejecución del contrato respecto de los mecanismos establecidos por el órgano de contratación a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato sin merma en la calidad de la prestación cuando la oferta de la empresa contratista hubiera estado incurso en presunción inicial de baja anormal; así como, en su caso, proponer medidas o mecanismos de seguimiento adicionales.
- bb) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- cc) Informar sobre cuantas acciones en el marco del contrato puedan dar lugar a que se adopten medidas necesarias a fin de prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses; colaborando en todo caso con el área o departamento de Promotur Turismo Canarias, S.A. competente.



dd) Requerir, en su caso, a la empresa contratista que certifique que ha devuelto todos los soportes, o destruido o borrado todos los ficheros que contenían datos de carácter personal una vez finalizada la ejecución del contrato.

ee) Otras tareas o funciones que la normativa vigente le atribuya.

La persona responsable del contrato será designada cuando se perfeccione el contrato.

La persona responsable del contrato podrá delegar temporalmente sus funciones o ser sustituido por razones organizativas o de servicio, así como se podrá designar a otra persona como responsable del contrato, previa comunicación a la empresa contratista. La designación del nuevo responsable del contrato, o bien el de su delegado o suplente no eximirá a la persona o entidad contratista de la correcta ejecución del objeto contractual.

La persona responsable del contrato de que se trate podrá, a su vez, estar asistida por otras personas a fin de colaborar en el cumplimiento ordinario de sus funciones relativas al seguimiento y ejecución de las prestaciones contratadas.

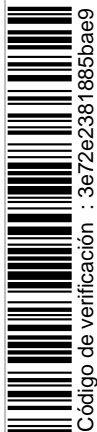
Tanto a la persona designada como responsable del contrato como a sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

20.2.- Delegado-Interlocutor contrato (artículo 42 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto).

Por su parte, la empresa contratista deberá designar, en el momento de perfección del contrato, a una persona, integrada en su plantilla, con disponibilidad y responsabilidad suficiente respecto a la empresa para tomar decisiones, encargada de la dirección y la **coordinación técnica de la ejecución del contrato**, así como de la transmisión de las instrucciones precisas al personal adscrito al mismo para garantizar su correcta ejecución.

Dicha persona Delegada-Interlocutora del contrato tendrá, entre sus obligaciones, las siguientes:

- a) Actuar como única interlocutora de la persona o entidad contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato, dirigiendo la prestación de los servicios e impartiendo directamente las órdenes e instrucciones a las personas trabajadoras de la empresa contratista. Además, cualquier comunicación que deba mantener el personal de la empresa contratista con la responsable de la entidad contratante, habrá de hacerse, en todo caso, a través de esta persona designada al efecto por la persona o entidad contratista. Dicha interlocución será **en castellano**.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir, con exclusividad, instrucciones específicas sobre el trabajo a realizar a dicho personal



siempre teniendo en cuenta la base de las instrucciones genéricas que se desprendan de lo establecido en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y encaminadas al buen término del servicio.

- c) Supervisar y controlar el trabajo y las actividades realizadas, e informar a la entidad contratante de las posibles incidencias y seguimiento o desviaciones de plazos.
- d) Ejercer el mando y el poder organizativo sobre el equipo humano de la persona o entidad contratista destinado a atender los servicios objeto del presente contrato, que estará siempre bajo la disciplina laboral y el poder de dirección de la persona o entidad contratista, con independencia de que, para el mejor cumplimiento del servicio, en determinados momentos, la persona o entidad contratista pueda destacar personal del equipo prestador del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante, con la periodicidad que ésta defina, sobre el estado de ejecución del contrato y, en su caso, sobre las incidencias producidas, realizando la resolución de las mismas.
- f) Mantener, con la persona designada como responsable del contrato por la entidad contratante, reuniones periódicas de seguimiento del contrato y de los trabajos realizados, **en castellano**.
- g) Elaborar y remitir los informes, **en castellano** y sobre aspectos relacionados con la ejecución del contrato, que le sean solicitados por parte de la persona designada por la entidad contratante como responsable del contrato.

El cambio o sustitución de la persona designada como delegada-interlocutora de la empresa contratista o, en su caso, la delegación temporal de sus funciones deberá ser obligatoriamente comunicada a la entidad contratante mediante escrito formal dirigido a la persona designada como responsable del contrato, con carácter previo a la efectividad de tales cambios.

La designación del nuevo delegado-interlocutor y/o el ejercicio de las facultades delegadas por el mismo no eximirá a la empresa contratista de la correcta ejecución del servicio.

20.3.- Comisión de Seguimiento

El seguimiento y control del contrato se efectuará, en el seno de una Comisión de Seguimiento paritaria compuesta, al menos, por la persona responsable del contrato y la delegada-interlocutora, sobre las siguientes bases:

- a) Seguimiento continuo de la evolución de los trabajos entre quien se encargue de la coordinación del contrato por parte de la persona o entidad contratista y la persona responsable del contrato designada por la entidad contratante. A tal fin, la primera



persona será quien represente a la persona o entidad contratista, y asistirá a las reuniones de seguimiento del proyecto.

Las reuniones de seguimiento se celebrarán, **en castellano**, con la periodicidad y, en su caso, en el lugar que la persona responsable del contrato de la entidad contratante determine (y, en cualquier caso, a requerimiento de Promotur Turismo Canarias, S.A.), y tendrán como finalidad controlar y garantizar que los trabajos se ejecutan con los niveles de calidad requeridos y de conformidad con los Pliegos de referencia, o si, por el contrario, procede la imposición de penalidades por algún incumplimiento de los mismos.

- b) La entidad contratante determinará los procedimientos, herramientas y modelos de informes de actividad a utilizar, para llevar a cabo el seguimiento y control del servicio.

Las decisiones acordadas en relación con el seguimiento y control de los trabajos serán plenamente ejecutivas a los efectos del cumplimiento del contrato. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a establecer directrices para la ejecución de los contratos y coordinar la prestación integral de los servicios, así como las derivadas del establecimiento y control de medidas de prevención de riesgos laborales.

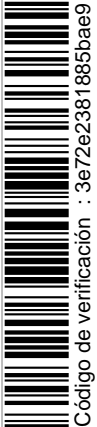
Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a establecer directrices para la ejecución de los contratos y coordinar la prestación integral de los servicios, así como las derivadas del establecimiento y control de medidas de prevención de riesgos laborales.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (artículos 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 de la LCSP).

21.1.- Obligaciones de cumplimiento general

21.1.1.- La persona o entidad contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente **Pliego** y en el de Prescripciones Técnicas, así como las **instrucciones** que, en su caso, le diere la persona designada como responsable del contrato por el órgano de contratación a la que se refiere la **Cláusula núm. 20.1 del presente Pliego**, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dentro del plazo de ejecución del contrato.

A tales efectos, la persona o entidad contratista deberá **informar** a la entidad contratante de cuantos extremos pudieran resultar relevantes para el buen desarrollo de los servicios, incluyendo no sólo los directamente relacionados con el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propio contratista, sino también los referentes a cualquier circunstancia que pudiera afectar a la ejecución del objeto contractual a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes y necesarias para garantizar la mejor ejecución de la prestación.



La entidad contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato que se formalice, sin que esto implique un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la entidad contratista desarrolle sus actividades, salvo que los mismos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto contractual y siempre que estuviera justificado expresa y detalladamente en el expediente. La persona o entidad contratista facilitará el examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la entidad contratante.

21.1.2.- La persona o entidad contratista habrá de cumplir las obligaciones **medioambientales, sociales y laborales** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

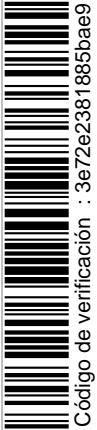
Igualmente, deberá implementar **medidas de igualdad de género**, en los términos que le sean exigibles por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, la Ley canaria 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de género, expresión de género y características sexuales, la Ley 15/2022, de 12 de junio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, así como por el resto de normativa aplicable.

En este contexto, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en relación con el artículo 46.bis.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, si la persona o entidad contratista tiene una plantilla de cincuenta (50) o más personas trabajadoras o a la misma le resulta de aplicación un convenio colectivo que le exige disponer de un Plan de Igualdad, o la autoridad laboral, en el marco de un procedimiento sancionador, hubiera decidido sustituir sanciones accesorias por la imposición de la obligación de elaborar y aplicar uno, deberá acreditar el cumplimiento de la disposición de dicho Plan que habrá de estar registrado en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo al que se refiere el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, y que está regulado por el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo.

Ello no será exigible en caso de que la persona o entidad contratista posea una plantilla de menos de cincuenta (50) personas trabajadoras, si el convenio colectivo que le resulte de aplicación no establece la obligatoriedad de elaborar un Plan de Igualdad, ni haya sido objeto de ningún procedimiento sancionador en materia de igualdad laboral como consecuencia del que deba disponer de un Plan de Igualdad.

La entidad contratante queda exonerada de cualquier responsabilidad por incumplimiento de estas previsiones por parte de la persona o entidad contratista.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por la persona o entidad contratista, dando cuenta de ello a la persona designada como responsable del contrato.



El impago de esas sanciones, dado que pueden ser repercutidas a la entidad contratante como responsable solidaria o subsidiaria, será considerado incumplimiento contractual, con las consecuencias que establece la **Cláusula núm. 25 de este Pliego**.

21.1.3.- La persona o entidad contratista **guardará máxima confidencialidad** respecto a cualquier información o documentación a que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato y que no sean públicos o notorios, comprometiéndose a no divulgarlos, así como a no publicarlos ni directa ni indirectamente, ni a revelarlos, entregarlos, suministrarlos, ni ponerlos a disposición de terceros, ya sea en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la entidad contratante, manteniéndose tal **deber de confidencialidad durante un plazo de cinco (5) años** desde el conocimiento de la información concernida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

Esta obligación incluye el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la prestación de los servicios, así como la obligación de no utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo, siendo extensible al personal que la persona o entidad contratista contrate y/ o adscriba al proyecto para la ejecución del objeto contractual.

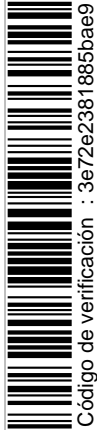
El incumplimiento de esta obligación será causa de **resolución** del contrato o de imposición de **penalidades**, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra la entidad contratista.

A la finalización del contrato, sea cual fuera su causa, la persona o entidad contratista se obliga a hacer **entrega inmediata a la entidad contratante de toda la información y/o documentación** que, como consecuencia de la ejecución del mismo, obre en su poder o en el de su personal, sin que el contratista tenga derecho a retener copia alguna de la misma.

No quedan comprendidas dentro de la obligación de confidencialidad aquí prevista la información:

1. Que ya sea conocida por la empresa contratista y tal parte pueda justificar la posesión de la información con carácter previo a la adjudicación del contrato;
2. Que sea de general o público conocimiento;
3. Cuya transmisión a terceros haya aprobada o consentida previamente y por escrito, con carácter general y sin restricciones, por la entidad contratante; y/o
4. Que haya sido solicitada por una autoridad administrativa o judicial. En este último caso, la parte que reciba tal solicitud informará a la otra parte con la mayor celeridad posible y siempre que la naturaleza de las actuaciones administrativas o judiciales lo permitan.

En particular, la empresa contratista, como Parte Receptora, aceptará y declarará que considera confidencial (en adelante, “Información Confidencial”) toda la información, documentación,



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

métodos, organización y actividades relacionadas con la otra parte o con su negocio, que obtengan o le sea expuesta por Promotur Turismo Canarias, S.A., (Parte Transmisora) con ocasión del desarrollo del contrato objeto de la presente licitación.

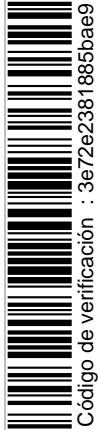
La Parte Receptora de la Información Confidencial se obliga a no emplear la Información Confidencial a otros efectos distintos de los derivados del contrato objeto de la licitación; así como a no revelarla, entregarla o suministrarla, ya sea en todo o en parte, a terceros, salvo que medie la autorización previa y por escrito de la Parte Transmisora de dicha Información Confidencial.

En caso de finalización del referido contrato, por cualquier causa que fuere, la Parte Receptora se obliga a hacer entrega de forma inmediata a la Parte Transmisora de toda la Información Confidencial que, como consecuencia del mismo, obre en su poder o en poder de sus empleados, sin que la Parte Receptora tenga derecho a retener copia alguna de la mencionada Información Confidencial.

21.1.4.- La persona o entidad contratista se compromete a la ejecución del contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que **los ingresos o beneficios procedentes del contrato serán íntegramente declarados y tributados** conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de lista de paraísos fiscales establecida por la O.C.D.E. y/o por el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los paraísos o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; o, en su caso, las “jurisdicciones no cooperativas” relacionadas en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas¹⁹, a que hace referencia la disposición adicional 1ª de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego; bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

La persona o entidad contratante adoptará una **conducta éticamente ejemplar** y actuará para evitar prevenir, detectar y, en su caso, corregir el fraude y la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas comunicando inmediatamente en su caso a las autoridades competentes los incumplimientos.

¹⁹ Anguila, Bahrein, Barbados, Bermudas, Dominica, Fiji, Gibraltar, Guam, Guernsey, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Marianas, Islas Salomón, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Jersey, Palaos, Samoa, Samoa Americana, Seychelles, Trinidad y Tobago, Vanuato.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

El persona o entidad contratante debe adecuar su actividad a las normas y cánones éticos correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos y asumen particularmente las siguientes obligaciones:

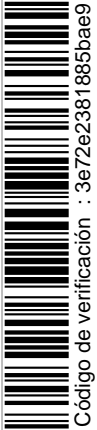
- (i) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses o de fraude y/o corrupción en cuanto éstas sean percibidas.
- (ii) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- (iii) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- (iv) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio objeto del contrato.
- (v) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.
- (vi) Denunciar cualquier acto, conducta o situación irregular, incluido que infrinja las obligaciones anteriores y estén relacionados con la licitación o el contrato, del cual tuviera conocimiento.
- (vii) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.

Además, la empresa contratista deberá **comprobar que las subcontratistas cumplen estas obligaciones**.

21.1.5.- Respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato que se formalice, la persona o entidad contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la **protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales** y a la libre circulación de estos datos, así como atenerse a las prescripciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se contradiga, oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en las precitadas normas.

Esta obligación tendrá el carácter de **obligación contractual esencial** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 202.1 de la LCSP y con la consecuencia señalada en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La persona o entidad contratista deberá formar e informar a su personal sobre las obligaciones que en materia de protección de datos deberán cumplir en el desarrollo de sus tareas



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

profesionales para la prestación de los servicios objeto del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la contratista de las infracciones legales que incurran por incumplimiento.

Si la ejecución del contrato requiriese el tratamiento de datos por la persona o entidad contratista, por cuenta del responsable del tratamiento, no se cederán tales datos a otras empresas u organizaciones ni se transferirán a terceros países, salvo que concurra una obligación legal. En este caso, la persona o entidad contratista estará obligada a presentar, antes de la formalización del contrato, una **declaración responsable** en la que se ponga de manifiesto dónde se **ubicarán los servidores y desde qué lugar se prestarán los servicios asociados** a los mismos, **debiéndose comunicar cualquier cambio** que se produzca respecto a la información facilitada en dicha declaración a lo largo de la vida del contrato.

La persona o entidad contratista se compromete a notificar a la entidad contratante sobre la eventual variación de la información y los datos aportados.

21.1.6.- La persona o entidad contratista está obligada a suministrar a la entidad contratante, previo requerimiento y en el plazo legalmente establecido, esto es, en **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de la **Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública**, en cumplimiento de su artículo 4.2.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona o entidad contratista en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

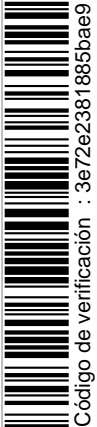
La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.1 B) 2 b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

21.2.- Obligaciones específicas en relación con la ejecución del contrato

21.2.1.- La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura de la persona o entidad contratista**, respondiendo ésta de la calidad de los servicios que pudieran apreciarse.



Será obligación de la persona o entidad contratista **indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen**, por sí o por el personal o los medios dependientes del mismo, a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad contratante será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La persona o entidad contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la entidad contratante como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

21.2.2.- La persona o entidad contratista **designará**, a la firma del contrato a una persona, integrante de su plantilla y con disponibilidad y responsabilidad suficiente respecto a la empresa para tomar decisiones, y encargada de la **coordinación técnica del contrato**, en los términos y con las responsabilidades descritas en la **Cláusula núm. 20.2 del presente Pliego**.

21.2.3.- La persona o entidad contratista, a través de quien sea nombrado para la coordinación técnica del contrato, deberá **reunirse con la persona designada como responsable del contrato** o la persona que la sustituya en el centro de trabajo **al inicio de la prestación del servicio y**, ulteriormente, **en todas las ocasiones que la entidad contratante lo estime oportuno**, de forma presencial o telemática.

21.2.4.- A los efectos de garantizar una atención personalizada y una permanente asistencia, la persona o entidad contratista deberá **proporcionar** a Promotur Turismo Canarias, S.A., los **datos de contacto** (teléfonos fijo y móvil, y correo electrónico) de los siguientes profesionales, así como **mantener los mismos actualizados**:

- a) Persona del área comercial.
- b) Persona coordinadora de los servicios.

21.2.5.- Asimismo, en la ejecución del contrato formalizado, la persona o entidad contratista habrá de **garantizar las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo**, además de cumplir las disposiciones vigentes en materia **laboral, de seguridad social, higiene en el trabajo y protección de datos de carácter personal**, así como los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a las personas trabajadoras intervinientes en la ejecución del contrato.

Por ello, la persona o entidad contratista, en todo caso, deberá realizar la correspondiente **evaluación de riesgos laborales** y, además, estará obligada a **poner a disposición de la**



ejecución del contrato los recursos preventivos adecuados, todo ello de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, así como con el resto de normativa aplicable, **suministrando a su personal los elementos de protección necesarios** de acuerdo con la **normativa y verificando su adecuada utilización**.

Además, será responsable de los accidentes que ocurran a su personal, tanto propio como subcontratado, durante la realización del servicio.

21.2.6.- La persona o entidad contratista deberá contar con los **permisos, habilitaciones, licencias y autorizaciones** establecidas en la legislación vigente que sean necesarias para el inicio y ejecución de la actividad, solicitando a los órganos competentes los documentos que para ello sean necesarios.

Igualmente, y en su caso, serán de cuenta de la entidad contratista la **obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual** que requiera la ejecución del contrato por resultar necesaria utilización de patentes, modelos de fábrica, entre otros, corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

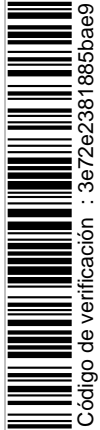
La persona o entidad contratista facilitará copia fehaciente a la entidad contratante de los documentos en virtud de los cuales acredite la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la actividad.

21.2.7.- La persona o entidad contratista quedará obligada a **ejecutar los servicios contratados en los plazos previstos**, así como a cumplir el periodo de ejecución del contrato y, en su caso, de los plazos parciales establecidos, sin perjuicio de que proceda aplicar lo previsto en las **Cláusulas núm. 25 y 33** del presente Pliego.

21.2.8.- Durante la ejecución del contrato, el idioma a emplear en todas las **interlocuciones y comunicaciones** habrá de ser el **castellano**, sin perjuicio de la posibilidad de remitir documentación en idioma distinto acompañada de traducción jurada al castellano, así como de **aportar**, por parte de la entidad contratista los **medios necesarios de adaptación del puesto de trabajo de las personas en las que materialmente se canalicen tales comunicaciones** en el caso de que fuera oportuno y cuyos costes asumirá en exclusiva la entidad contratista.

21.2.9.- Igualmente, la entidad contratista se responsabilizará de la **colocación de los elementos de protección y señalización** precisos, a fin de evitar accidentes de personas ajenas a dicha empresa durante la ejecución material de los trabajos de limpieza. En este contexto, por motivos de seguridad, es obligatoria la utilización de elementos señalizadores en todas aquellas zonas en las que se esté limpiando o encerando, en las que el suelo permanezca mojado y en aquellas otras que puedan considerarse peligrosas.

21.2.10.- Los **residuos generados y/o tratados** por la empresa contratista derivados de la ejecución material de los trabajos objeto del contrato serán gestionados por ella de conformidad con la normativa medioambiental vigente.



A tal efecto, la entidad contratista realizará una **separación selectiva** adecuada de los residuos y los depositará en los lugares autorizados para ello.

21.2.11.- En caso de que los servicios de limpieza se realicen fuera de los horarios de apertura de las dependencias de PROMOTUR, se podrá hacer entrega documentada a la empresa contratista de una **copia de las llaves de acceso** a las mismas e, incluso, de las **claves de alarma**.

La empresa contratista habrá de seguir estrictamente el respeto de las **normas** que se establezcan en relación con la **seguridad de los inmuebles y la confidencialidad de la documentación y datos que obren en los mismos** y/o a los que tenga acceso en el marco de la ejecución del contrato; haciéndose responsable de la reparación de los daños causados en caso de contravención de dichas normas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada de los hechos que puedan derivarse en atención a las circunstancias concurrentes.

La empresa contratista está obligada a instruir expresamente a su personal sobre el deber de mantener la seguridad de los inmuebles y su contenido, así como la confidencialidad de las informaciones a las que tengan acceso con motivo de la ejecución del contrato.

21.2.12.- La empresa contratista está obligada a aportar la documentación justificativa del mantenimiento de su aptitud y solvencia durante toda la duración del contrato, previo requerimiento por parte de la empresa contratante a los efectos oportunos.

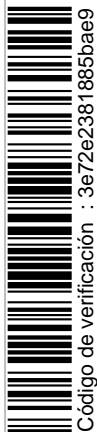
21.3.- Obligaciones específicas de la empresa contratista entrante.

21.3.1.- La empresa contratista entrante habrá, en su caso, de realizar los trámites necesarios para que se efectúe la **subrogación** del personal que corresponda. A estos efectos, en el PPT se incluye la información exigida por el artículo 130 de la LCSP, sin perjuicio de que la decisión al respecto corresponde a la jurisdicción social.

21.4.- Obligaciones específicas de la empresa contratista saliente.

21.4.1.- En el supuesto de que el convenio colectivo de aplicación se prevea la obligación de **subrogación** empresarial en el caso de cambio de la empresa contratista, la empresa contratista saliente está obligada a **suministrar la información necesaria a efectos del cumplimiento del artículo 130 de la LCSP**, así como a aportar la documentación que le sea requerida por la entidad contratante **en el plazo que la misma le otorgue**. Sin perjuicio de que se pueda requerir, inicial o ulteriormente, documentación o información adicional, se habrá de suministrar – **con la suficiente antelación** respecto a la finalización de la duración inicial o de la prórroga del contrato formalizado a los efectos de la tramitación y celebración de nuevo contrato, así como de la subrogación del personal que proceda – lo siguiente:

A) Datos personales de cada persona trabajadora a subrogar: nombre, apellidos, y número de afiliación a la Seguridad Social.



B) Datos de carácter laboral de cada persona trabajadora a subrogar: convenio colectivo de aplicación, modalidad de su contratación, periodo de prestación de servicios, antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual, jornada, horario de trabajo, vacaciones y asuntos propios ya disfrutados y/o fecha de disfrute, otras licencias retribuidas, indicación de si es representante sindical, así como justificación de otras licencias retribuidas, de cualquier modificación de los datos que se haya producido, y de todos los pactos en vigor que le afecten.

C) Certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

D) Declaración responsable relativa a la existencia o no de atrasos pendientes de abono a dichas personas trabajadoras y/o de cuotas empresariales a la Seguridad Social correspondientes a ellas, con indicación de los importes pendientes y de la fecha prevista de pago, acompañada de compromiso de aportación de la documentación acreditativa de la satisfacción de tales deudas en cuanto las mismas sean satisfechas, en su caso.

E) En su caso, consentimiento escrito de las personas trabajadoras afectadas en relación con la transmisión de sus datos de carácter personal a fin de que se pueda efectuar su subrogación por la empresa contratista entrante, en cumplimiento del artículo 6.1.a) del RGPD, o escrito en el que conste que se ha informado a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación de que se procederá a la transmisión de sus datos de carácter personal a tales fines, en cumplimiento del artículo 6.1.b) del RGPD. En el caso de que la persona trabajadora afectada por la subrogación ostentase un cargo de representación sindical, por ser una categoría especial de datos personales de conformidad con el artículo 9 del RGPD, habrá de informarse específicamente de lo indicado en el apartado 2.b) de dicho precepto y ello constar en el escrito de recepción de información; de lo contrario, habrá de acompañarse prescriptivamente el consentimiento escrito.

F) El resto de documentación exigida por el Convenio colectivo u otra normativa aplicable.

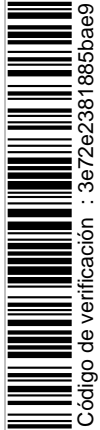
21.4.2.- La empresa saliente habrá de **facilitar la transición** de forma que la misma sea lo más sencilla y lo menos traumática posible.

21.4.3.- La empresa contratista saliente está obligada a remitir a la entidad contratante copia de la documentación correspondiente a la **evaluación de riesgos laborales** asociados a los centros de trabajo en los que se presten los servicios de limpieza en el marco del contrato de referencia.

21.5.- Obligaciones contractuales esenciales

Las siguientes son obligaciones contractuales esenciales:

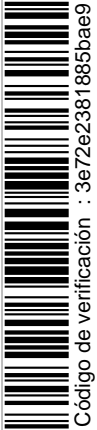
- a) **Las obligaciones de la empresa contratista saliente antes detalladas.**
- b) **Cumplir los requisitos y exigencias técnicas mínimas** previstas tanto en el presente Pliego como en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta licitación, sin perjuicio de otros requerimientos necesarios e indicados por la entidad contratante para el cumplimiento de los fines de los servicios.



- c) Cumplir todas las **condiciones ofertadas en su proposición**. Además, la persona o entidad contratista deberá **aceptar** todas y cada una de ellas, en los Anexos y Declaraciones responsables, y en su oferta, durante toda la vigencia del Contrato.
- d) **Adscribir** a la ejecución del contrato los medios **personales y/o materiales** a que se comprometió y se especificaron en cumplimiento de lo exigido en la **Cláusula núm. 14.2** del presente Pliego.
- e) En su caso, **mantener los aspectos** por los que la empresa contratista **recibió puntuación** en fase de licitación de conformidad con la **Cláusula núm. 17.1** del presente Pliego.
- f) En su caso, **mantener las circunstancias** que motivaron la aplicación del **criterio preferencial**.
- g) Cumplir lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la **protección** de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento **de datos personales** y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la **Cláusula núm. 21.1.5** del presente Pliego, sin perjuicio del resto de normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.
- h) Corresponde exclusivamente a la persona o entidad contratista la **selección del personal** que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos; sin perjuicio de la posibilidad de que la entidad contratante no acepte o solicite cambios de las personas adscritas a la ejecución por cuestiones ligadas con la calidad de los trabajos realizados o a realizar, u otras expresamente justificadas y proporcionales.
- i) La persona o entidad contratista asume la obligación de **ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal** integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.
- j) La persona o entidad contratista **velará** especialmente porque las personas **trabajadoras** adscritas a la ejecución del contrato **desarrollen su actividad sin**

extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto contractual.

- k) La empresa contratista está obligada a **suministrar uniforme** y placa identificativa a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución material del contrato **y controlar su utilización** durante la totalidad de las horas en las que se preste materialmente el servicio de limpieza. También será responsable de que los uniformes **se mantengan en correcto estado de uso y limpieza**, siendo en todo caso por cuenta de la empresa contratista los gastos generados por dicha uniformidad. La calidad y cantidad del vestuario del personal se regirá según lo acordado por el convenio colectivo aplicable y la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.
- l) La persona o entidad contratista deberá sustituir inmediatamente al personal adscrito a la ejecución del contrato a los efectos de que siempre se preste el servicio contratado, sin perjuicio del respeto de los derechos de sus personas trabajadoras, así como de la normativa aplicable.
- m) La empresa contratista se responsabilizará de la falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestuario o de la descortesía o mal trato que su personal observe con respecto a las personas trabajadoras de la empresa contratante o de los usuarios de los edificios objeto del contrato.
- n) En el caso de que la persona o entidad contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que la entidad contratante resulte sancionada o condenada, la persona o entidad contratista deberá **indemnizar** a aquella **de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal**.
- o) Si la ejecución del contrato requiriera que la persona o entidad contratista haya de contratar personal, la efectiva contratación y adscripción de personas con las características descritas en la siguiente cláusula a la ejecución del contrato.
- p) La persona o entidad contratista deberá atender las obligaciones relativas a **los pagos a los subcontratistas** que se contraten como consecuencia de la ejecución del contrato.
- q) Cumplir, en su caso, lo dispuesto en la normativa de propiedad industrial respecto al *software* de control horario que emplee respecto a sus personas trabajadoras que estén adscritas a la ejecución material de este contrato y demás elementos cuyo empleo resultan necesarios para la ejecución del objeto contractual contratado, comprometiéndose a la entrega de aquellos acuerdos, contratos, certificados o autorizaciones que sean necesarios a petición de Promotur Turismo Canarias, S.A., en especial, pero no únicamente, la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y su reglamento de ejecución, así como la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y su reglamento de ejecución.



El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales anteriormente detalladas podrá ser **causa de resolución del contrato** en los términos indicados en la **Cláusula núm. 33** del presente Pliego, sin perjuicio de la aplicación del régimen de penalidades establecido en la **Cláusula núm. 25** del presente Pliego.

22.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (artículo 1 del Decreto 84/2006, de 20 de junio, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa para fomentar la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, artículo 202 de la LCSP).

En la ejecución del contrato, la empresa contratista habrá de cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones especiales de ejecución, en atención a su relación con el objeto del contrato:

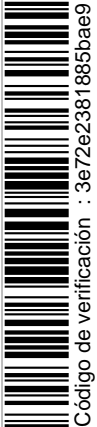
i. La utilización de **productos ecológicos y/o** el uso de **envases reutilizables**, en su caso.

ii. La implementación de **medidas para mejorar la empleabilidad** de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato correspondientes al perfil de limpiador(a) a los efectos de **luchar eficazmente contra** el denominado “suelo pegajoso” y la “segregación vertical”.

iii. La entidad contratista deberá mantener a las personas adscritas a la ejecución del contrato salvo causa justificada, a fin de favorecer la **estabilidad laboral** y la calidad de los trabajos, sin perjuicio de la posibilidad relativa a que la entidad contratante no acepte o solicite cambios de las personas adscritas a la ejecución por cuestiones ligadas con la calidad de los trabajos realizados o a realizar, u otras expresamente justificadas y proporcionales.

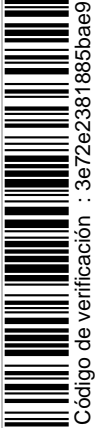
iv. Si la ejecución del contrato derivado de la adjudicación de la licitación requiriera que la persona o entidad contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en el servicio público de empleo y que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose en dicha situación al empleo las siguientes personas:

- a) Las personas perceptoras de renta básica que hayan suscrito un convenio de inserción (acreditado por certificación del servicio social de base correspondiente, acreditativo de ser beneficiaria del citado programa).
- b) Las mujeres mayores de 30 años para las cuales esta contratación sea su primera experiencia laboral, así como aquéllas contratadas después de cinco (5) años de inactividad (acreditado con un informe de vida laboral).
- c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (acreditado con certificado del grado de discapacidad expedido por el organismo oficial competente).



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por la persona que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
- e) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, siempre que figuren inscritas como paradas con una antigüedad mínima de tres (3) meses. A estos efectos, se entiende que se encuentra en esta situación aquella persona que tenga a su cargo una o varias personas descendientes que no desempeñen actividad retribuida (acreditado con certificado de convivencia, copia del Libro de Familia y declaración jurada de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, así como certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- f) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas un periodo mínimo de seis (6) meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- g) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público de empleo, al menos, durante doce (12) meses (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- h) Las personas mayores de 45 años inscritas como paradas, al menos, durante tres (3) meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- i) Las personas jóvenes de entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como paradas entre cinco (5) y doce (12) meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- j) Las personas procedentes de instituciones de protección de menores siempre que el proceso de inserción laboral se inicie en los doce (12) meses siguientes a su salida (acreditado con la correspondiente certificación institucional).



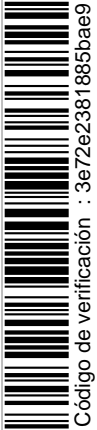
- k) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a aquéllas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabitación, lleven más de seis (6) meses de tratamiento continuado (acreditado con certificado del Centro de Salud correspondiente).
- l) Personas internas en centros penitenciarios que carezcan de cualquier contrato de trabajo y cuyo régimen penitenciario les permita acceder a un puesto de trabajo, y personas exreclusas, inscritas como desempleadas, siempre que la contratación se celebre durante los doce (12) meses posteriores a su liberación (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- m) Cualquier persona que lo solicite y que, a juicio de los servicios sociales de base, requiera una intervención o actuación específica para la inserción laboral (acreditado por los Servicios Sociales de Base).
- n) Las personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actúen con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Serán consideradas igualmente en este colectivo, aun cuando las personas responsables no estén formalmente integradas en grupos o bandas constituidas con tal fin, pero tengan el mismo propósito.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite por cualquiera de los servicios públicos de empleo que los puestos que se precisan han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o en las que concurra alguna de las circunstancias anteriores o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis (6) meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce (12) meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación, o por razones debidamente acreditadas de tipo productivo, organizativo, técnico o económico.

No obstante, dicha previsión no será de aplicación en los casos de subrogación obligatoria en la que se cumplan los requisitos del artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La efectiva realización de alguna de las anteriores condiciones especiales de ejecución contrato se considera **obligación esencial**. En el caso de que la persona o entidad contratista la incumpla, el órgano de contratación podrá optar **por resolver el contrato o bien imponer una penalidad económica** proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el diez por cien (10 %) del presupuesto del contrato, conforme a la **Cláusula núm. 25** del presente Pliego.

22.BIS.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO



Por la naturaleza del servicio, la persona o entidad contratista tendrá que ejecutar el objeto contractual, parte de él o alguna tarea relativa al mismo en las oficinas, almacenes, sedes o dependencias de Promotur Turismo Canarias, S.A, por lo que el personal de la empresa contratista permanecerá uniformado y perfectamente identificado, correspondiendo a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

Serán por cuenta de la empresa contratista los desplazamientos o traslados a dicho lugar que se precisen a fin de garantizar, durante toda la vigencia del contrato, las prestaciones a que se obliga ejecutar, y no tendrá derecho a indemnización alguna por los mismos.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Son por cuenta de la contratista los siguientes **gastos**:

1. Gastos de publicidad

La empresa contratista asumirá todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en boletines oficiales o en prensa o en cualquier medio que no tenga carácter gratuito y que se utilice para el cumplimiento del principio de publicidad, y en su caso, los gastos de formalización del contrato en escritura pública si éste lo solicitara, siendo abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Los citados gastos de publicación, en caso de incurrir en ellos, se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista.

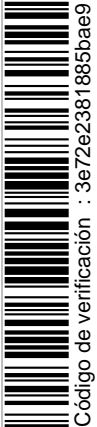
2. Tasas e impuestos

Tanto en la proposición presentadas por las personas o entidades licitadoras como en el precio de adjudicación y en el del contrato se entiende que están comprendidas todos los tributos, tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona o entidad contratista concernida, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (en lo sucesivo, IGIC) o tributación indirecta que fuera de aplicación que deba ser soportado por la entidad contratante y que se indicará como partida independiente, siempre que resulte aplicable.

3. Otros gastos

Se consideran también incluidos en la proposición de la persona o entidad contratista y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, sin que en ningún caso puedan repercutirse como partidas independientes.

De forma enunciativa y no limitativa, serán también a cargo del contratista los siguientes **gastos**:



Código de verificación : 3e72e2381885bae9



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

- i. Los gastos necesarios para presentar la oferta: estudio técnico de las prestaciones que integran el objeto del contrato, fotocopias, compulsadas y bastantes de documentos, entre otros.
- ii. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan, en su caso.
- iii. Todos los costes laborales del personal afecto a la ejecución del contrato, incluidos los costes de seguridad y salud laboral de sus empleados.
- iv. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven las licencias necesarias o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- v. Costes materiales de ejecución de los trabajos, incluyendo materiales, maquinaria, mano de obra (salarios, seguros sociales, traslados, etc.), costes de productos a utilizar en la limpieza, gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros, transporte y desplazamiento, gastos financieros...
- vi. Gastos de vigilancia y control durante la ejecución del contrato y el periodo de garantía, así como de las medidas de control administrativo que pudieran derivar de la normativa sectorial correspondiente y las que se deriven de las condiciones especiales de ejecución que impone la **Cláusula núm. 22** de este Pliego.
- vii. Seguros de responsabilidad civil y daños previstos que respondan de la ejecución de las tareas objeto del contrato.
- viii. Beneficio industrial.

24.- ABONOS A LA PERSONA O ENTIDAD CONTRATISTA (artículo 198 y 200 LCSP).

24.1.- Derecho de cobro.

La empresa contratista tendrá derecho al abono de la contraprestación económica derivada del contrato por las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la entidad contratante, que se sujetarán a la oferta formulada y al límite máximo de gasto comprometido en el presupuesto base de licitación por el órgano de contratación.

En este marco, **la empresa contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aún en el caso de alegar y demostrar que eran absolutamente necesarios para asegurar la perfecta realización del objeto del contrato.**

Únicamente se abonarán los importes previstos en la **Cláusula núm. 5 del presente Pliego** en concepto de **indemnización por despido improcedente** si procediera el pago de las mismas por parte de la empresa contratista entrante a favor de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del anterior contrato.

24.2.- Cesión del derecho de cobro.

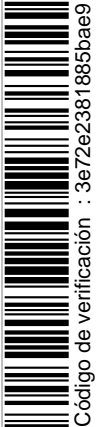
La persona o entidad contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar dicha contraprestación económica, si bien, para que dicha cesión surta efectos, y la entidad contratante realice el pago a favor de la persona física o jurídica cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a la entidad contratante el acuerdo de cesión.

Para proceder al pago a la entidad cesionaria, la misma deberá, asimismo, presentar ante la entidad contratante:

- i. Documento nacional de **identidad** de la persona que ostente la representación de la entidad cesionaria.
- ii. Documento acreditativo de la **representación** de la persona que ostente la representación de la entidad cesionaria.
- iii. **Declaración responsable** firmada por la persona que ostente la representación de la entidad cesionaria en la que conste que no se haya en ninguna de las circunstancias contenidas en el **artículo 71** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ni en ninguna otra norma de aplicación.
- iv. **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias** con este último.
- v. **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, respecto a las **obligaciones tributarias** con la misma, en su caso.
- vi. **Certificación administrativa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social**, relativa a las **obligaciones** con la misma.
- vii. Certificado bancario relativo a la **titularidad de la cuenta** bancaria por parte de la entidad cesionaria.

No obstante, las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la entidad contratante. En todo caso, la entidad contratante podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

En todo caso, el órgano de contratación podrá oponer a la persona física o jurídica cesionaria las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra la cedente y, especialmente,



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

las que procedan en el caso de embargo de los derechos de la empresa contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

24.3.- Forma de realización del abono.

El abono del precio del contrato se verificará, **previa conformidad por la persona designada como responsable del contrato** a que se hace referencia en la **Cláusula núm. 20.1** del presente Pliego, y comprobación de que la empresa contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, a la prestación de los servicios requeridos mediante presentación de **facturas mensuales** expedidas por la persona o entidad contratista, que deberán reunir los requisitos de forma y plazo exigidos por la normativa vigente de aplicación (siendo destacable su contenido mínimo relacionado en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

De conformidad con la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

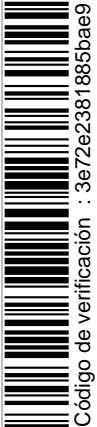
La persona o entidad contratista deberá presentar la(s) factura(s) en el registro de Promotur Turismo Canarias, S.A., en la oficina de las Palmas de Gran Canaria o en la oficina de Santa Cruz de Tenerife, en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable, sin perjuicio de que por la entidad contratante, en cumplimiento de los principios de celeridad y simplicidad administrativa, admita la remisión de la factura por medios electrónicos, en virtud de los artículos 2 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Entregada correctamente y revisada la factura y/o cumplido el trámite de subsanación, la entidad contratante procederá al pago de la contraprestación económica del contrato mediante **transferencia bancaria** al número de cuenta que figure en el Certificado de Titularidad bancaria que obre en el expediente, que será, en todo caso, titularidad de la empresa contratista; debiendo aportar ésta nuevo certificado en el supuesto de actualización o cambio de los datos que consten en el documento remitido en el momento procedimental oportuno. La falta de diligencia por parte de la empresa contratista a este respecto no impedirá que los pagos realizados tengan efectos liberatorios para la entidad contratante.

24.4.- Plazo para el abono.

El abono del contrato se realizará previa presentación de la factura de acuerdo con los plazos previstos en la normativa que resulta de aplicación, esto es, **dentro del plazo de treinta (30) días desde la conformidad de la correspondiente factura** por parte de la persona designada como responsable del contrato.

Si la persona o entidad contratista incumpliera el plazo fijado para la presentación de la factura, es decir, treinta (30) días desde la efectiva prestación, o ésta se le devolviera por no reunir los



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

Si la persona o entidad contratista incumpliera los plazos establecidos en la normativa para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por parte de la entidad contratante en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona o entidad contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la entidad contratante con un (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

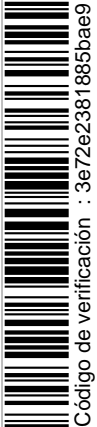
Si la demora de la Promotur Turismo Canarias S.A., fuese superior a seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente Cláusula, la persona o entidad contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la entidad contratante será el siguiente:

- a) Finalizado el plazo legal de abono, la empresa contratista podrá reclamar por escrito a la entidad contratante el cumplimiento de su obligación de pago, así como, el interés de demora que se hubiera devengado.
- b) Una vez transcurrido el plazo de un (1) mes desde la presentación del referido escrito, si el mismo no hubiera obtenido respuesta, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago, pudiendo la interesada interponer recurso ante la jurisdicción competente, así como solicitar como medida cautelar el abono inmediato de la deuda.

24.5.- Efectos de los defectos e incumplimientos detectados con posterioridad al abono.

Los abonos a la empresa contratista no implican que la entidad contratante haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago; de tal forma que, si, en cualquier momento posterior al abono, se constatasen deficiencias imputables a la persona o entidad contratista, en cuyo caso **podrán regularizarse los abonos**, aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos; o, incluso, la entidad contratante tendrá derecho a **recuperar el precio** ya abonado, al llevar a cabo la liquidación final del contrato.



Asimismo, si se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la entidad contratante podrá imponer al contratista las penalidades previstas al efecto en el presente pliego en la **Cláusula núm. 25** del presente Pliego.

25.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (artículos 192, 193, 194 y 211 de la LCSP).

25.1.- Incumplimiento de plazos.

La persona o entidad contratista queda obligada al cumplimiento del plazo a que hace referencia la **Cláusula núm. 10** del presente Pliego.

Atendidas las circunstancias del caso, el órgano de contratación podrá optar por la **imposición de penalidades en proporción de sesenta céntimos de euro (0,60 €) por cada mil euros (1.000,00 €) del contrato**, IGIC excluido; o, si las penalidades impuestas alcanzasen un múltiplo del cinco por ciento (5%) del precio del contrato, IGIC excluido, por dicha imposición de penalidades o por la **resolución del contrato**.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa contratista será responsable de la indemnización por los **daños y perjuicios** que se irrogaran a la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento del contrato.

La constitución en mora de la persona o entidad contratista no requerirá requerimiento previo por parte de la entidad contratante.

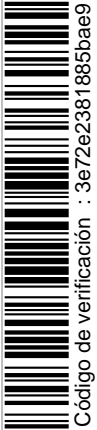
En el supuesto de que el retraso en el cumplimiento de plazos se produjera por causas no imputables a la empresa contratista y la misma solicitase ampliación de los mismos, se estará a lo previsto en la **Cláusula núm. 10.4** del presente Pliego.

A criterio de la entidad contratante, al incumplimiento de plazos, se aplicará este apartado o el siguiente.

25.2.- Cumplimiento defectuoso.

Se considera cumplimiento defectuoso:

- a) La realización defectuosa del objeto del contrato.
- b) El **incumplimiento de las condiciones** establecidas en el PPT.
- c) El **incumplimiento de los compromisos adquiridos** en virtud del contrato resultante, incluidas las obligaciones de confidencialidad a que hacen referencia la **Cláusula núm. 21** del presente Pliego, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la **Cláusula núm. 22** del presente Pliego.
- d) La constatación de ausencia, **limitación o insuficiencia de los medios y recursos humanos y materiales** a los que se compromete a adscribir a la ejecución del



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

contrato, así como la omisión del cumplimiento de las instrucciones a este respecto por parte de la entidad contratante.

- e) Aquellas causas relacionadas con la calidad de los trabajos desarrollados, en concreto, cuando la **calidad de estos no se adecúe a la propuesta** presentada por el contratista **y/o a las especificaciones técnicas** establecidas en los pliegos, **y/o la falta de subsanación de las deficiencias** que se hubieren detectado en la ejecución del contrato.
- f) Los **incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios** al personal que realiza la prestación de cada objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable.
- g) El **incumplimiento de obligaciones contractuales distintas** de la principal, de las calificadas como esenciales, y de las derivadas de la normativa de fondos europeos.

Cualquier cumplimiento defectuoso podrá dar lugar a que el órgano de contratación opte bien por **resolver el contrato** a que afecte o bien **imponer una penalidad** económica por importe máximo del **diez por ciento (10%)** del precio del contrato, IGIC excluido. Su persistencia o reiteración permitirá al órgano de contratación a imponer nuevas penalidades hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato, IGIC excluido.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa contratista será responsable de la indemnización por los **daños y perjuicios** que se irrogaran a la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento del contrato.

25.3.- Incumplimiento parcial de la ejecución del objeto contractual.

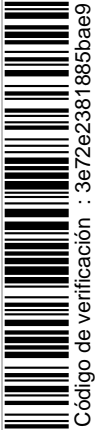
La entidad contratante podrá también **resolver** el contrato o aplicar las **penalidades** previstas en la presente Cláusula cuando la persona o entidad contratista, por causas a que le fueran imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, y no se hubiere comunicado debidamente ello a la entidad contratante, incluido el incumplimiento de cualquier obligación no indicada en el resto de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa contratista será responsable de la indemnización por los **daños y perjuicios** que se irrogaran a la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento del contrato.

25.4.- Incumplimiento de obligaciones esenciales o de la obligación principal.

Procederá la **resolución** del contrato en el caso de:

- a) Incumplimiento de la obligación contractual principal



- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones calificadas como esenciales en la **Cláusula núm. 21.5** del presente Pliego.

25.5.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa contratista saliente.

Si se incumplen estas obligaciones, se retendrá, en su caso, la garantía definitiva constituida y se podrá imponer la penalidad correspondiente por cumplimiento defectuoso a la que hace referencia la Cláusula núm. 25.2.g) del presente Pliego, salvo respecto de aquellas obligaciones establecidas como esenciales, en cuyo caso cabrá la resolución del contrato de conformidad con la Cláusula núm. 25.4.b) del presente Pliego.

25.6.- Penalidades en el caso de infracciones graduadas en el PPT

Si se produjera alguna de las infracciones previstas y graduadas en la **Cláusula núm. 10.2 del PPT**, se podrán imponer las siguientes penalidades:

- a) En el caso de las infracciones leves, una penalidad económica por importe máximo del **cinco por ciento (5%)** del precio del contrato, IGIC excluido.
- b) En el caso de las infracciones graves, una penalidad económica por importe máximo del **ocho por ciento (8%)** del precio del contrato, IGIC excluido.
- c) En el caso de las infracciones muy graves, una penalidad económica por importe máximo del **diez por ciento (10%)** del precio del contrato, IGIC excluido, o bien la **resolución** del contrato.

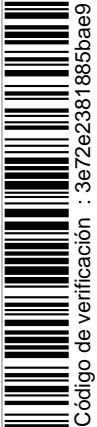
Su persistencia o reiteración permitirá al órgano de contratación a imponer nuevas penalidades hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato, IGIC excluido.

25.7.- Imposición de penalidades

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a **propuesta de** la persona designada como **responsable del contrato**, con la necesaria motivación y documentación del incumplimiento o cumplimiento defectuoso y previa **audiencia al contratista** durante un plazo mínimo de **tres (3) días naturales**.

El órgano de contratación, en su **motivación**, deberá guiarse por los principios de equidad y proporcionalidad para lo cual deberá valorar y tener en cuenta criterios tales como la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de comportamientos penalizables, la importancia de la prestación no satisfecha o la gravedad del incumplimiento, entre otros elementos.

Los acuerdos de imposición de penalidades serán inmediatamente ejecutivos, y éstas se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la empresa contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía definitiva constituida, en su caso.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la entidad contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una **indemnización por los daños y perjuicios** ocasionados.

V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

26.- SUBCONTRATACIÓN (artículos 215, 216 y 217, y disposición adicional 51ª de la LCSP).

26.1.- Limitaciones y requisitos.

La persona o entidad contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la prestación con terceras personas que tengan aptitud para contratar con el sector público respecto a la parte del contrato que vaya a realizar, previo cumplimiento de los **requisitos** y exigencias siguientes:

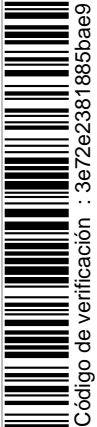
- a) La empresa contratista deberá **comunicar anticipadamente y por escrito** a la entidad contratante la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de la(s) persona(s) y/ o entidad(es) subcontratista(s) o su perfil empresarial, justificando suficientemente la aptitud de ésta(s) para ejecutarla.

Al respecto, se recuerda que el DEUC, a presentar en el Sobre-Archivo Electrónico n.º 1, al que se hace referencia en la **Cláusula núm. 14.2** del presente Pliego, incluye un apartado al efecto.

Esta obligación permanece inalterable en relación con la persona o entidad que resulte adjudicataria, incluso tras adquirir la condición de empresa contratista, que tendrá que cursar tal comunicación si no lo hubiera hecho antes, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del contrato, acompañada de la documentación correspondiente.

- b) Adicionalmente, la persona o entidad contratista deberá **notificar** a la entidad contratante **cualquier modificación** que sufra la información comunicada relativa a la subcontratación durante la ejecución del contrato formalizado, así como aquella relativa a nuevas personas o entidades subcontratistas.
- c) En todo caso, **debe aportarse las justificaciones relativas al cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar correspondientes al importe y objeto de la subcontratación**, lo que incluye la solvencia, la adscripción de medios suficiente, la habilitación legal preceptiva, en su caso, y la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición para contratar; debiendo dicha aptitud mantenerse durante la totalidad de la ejecución del subcontrato.

La forma de acreditación de la aptitud para contratar de las personas y/ o entidades subcontratistas será la misma que para la persona o entidad licitadora que resulte adjudicataria, debiendo la misma presentar la documentación relativa a los subcontratistas



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

que estén identificados; de lo contrario, se presentará tal documentación junto con la notificación posterior de la subcontratación, una vez se haya identificado a la(s) empresa(s) subcontratista(s). Esta documentación podrá presentarse después de la celebración del subcontrato únicamente si fuera necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y suficientemente justificadas.

Esta documentación habrá de suministrarla la empresa contratista a la entidad contratante.

- d) La empresa contratista principal habrá de **informar a la subcontratista sobre todas las obligaciones** que haya adquirido la primera en el marco de la ejecución del contrato que le afecte directamente y/o a la segunda, especialmente, sobre las condiciones especiales de ejecución y las obligaciones laborales, sociales y medioambientales.
- e) Los **subcontratos** que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, **no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde** que se hubiese cursado la **notificación** y aportado las justificaciones a que se refiere la letra c) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la entidad contratante no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

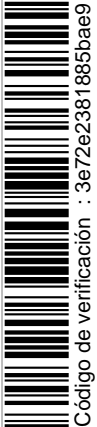
Este régimen será igualmente aplicable si las empresas subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

26.2.- Efectos del incumplimiento de los requisitos de la subcontratación.

El incumplimiento de los requisitos relacionados en el apartado anterior tendrá alguna de las siguientes consecuencias para el contratista, atendiendo a las circunstancias concurrentes, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder de conformidad con el ordenamiento jurídico:

- a) Una penalidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe subcontratado que se hará efectiva mediante la deducción de las cantidades que deban abonarse a la entidad contratista concernida en concepto de pago o, en su caso, sobre la garantía definitiva que se haya prestado, conforme al artículo 212.8 de la LCSP. En general, su cuantía será del cinco por ciento (5%) del precitado importe, salvo que el órgano de contratación estime motivadamente que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, la penalidad podrá alcanzar hasta un diez (10%) o cincuenta por ciento (50%), respectivamente.
- b) La resolución del contrato si se incumplen las obligaciones esenciales del contrato.

26.3.- Obligaciones de la empresa subcontratista respecto al contrato principal.



La empresa subcontratista está obligada a cumplir sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como la normativa aplicable de protección de datos, y las condiciones especiales de ejecución previstas en la **Cláusula núm. 22** del presente Pliego, todo ello de acuerdo con los artículos 202.4 y 215.4 de la LCSP.

La empresa subcontratista no tendrá derechos frente a la entidad contratante, ni ésta generará obligaciones de ningún tipo a esta frente a la subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la contratista y al subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la entidad contratante.

En este contexto, la(s) persona(s) o entidad(es) subcontratistas no tendrán acción directa frente a la entidad contratante por las obligaciones contraídas con la(s) misma(s) por la entidad contratista concernida como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos que eventualmente se celebren.

En ningún caso será imputable a la entidad contratante el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad por parte de la empresa contratista principal de la factura presentada por la subcontratista.

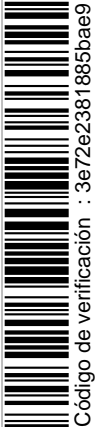
No obstante, cuando la empresa subcontratista o suministradora ejercite frente a la empresa contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo pactado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá, en su caso, a la retención provisional de la garantía definitiva, la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la empresa contratista principal acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para proceder a su devolución.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, cuando el importe de la factura supere los cinco mil (5.000,00) euros, deberán presentarla a la empresa contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda referenciada de la LCSP (al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://faceb2b.gob.es/portal>), a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

26.4.- Obligaciones de la empresa contratista principal respecto a la empresa subcontratista.

La empresa contratista principal deberá pagar a la(s) subcontratista(s) que interviene(n) en la ejecución del objeto del contrato, en los términos del artículo 216 de la LCSP.

La entidad contratante comprobará que la empresa contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para ello cuando la entidad contratante lo solicite, la contratista le remitirá una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud de la entidad contratante, la contratista deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos junto a la factura correspondiente, conforme al artículo 217.2 de la LCSP, y dentro de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación, a la que remite el artículo 216 de la LCSP.

En caso de que el responsable del contrato comprobase que hay subcontratistas no autorizados realizando los trabajos, que los subcontratistas y proveedores no han cobrado sus trabajos en los plazos legalmente fijados, que incumplen las condiciones especiales de ejecución y, en su caso, en materia de protección de datos, se instará la instrucción del correspondiente expediente de penalidades, dándose cuenta a las unidades o áreas competentes de la entidad contratante.

La persona o entidad contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los documentos que tengan carácter contractual, incluidos los presentes Pliegos; así como reconocerá como propios cualquier trabajo realizado por las empresas subcontratistas, respondiendo, en consecuencia, por sus acciones u omisiones.

La empresa contratista principal deberá informar a los representantes de los trabajadores acerca de la subcontratación.

26.6.- Disposiciones comunes.

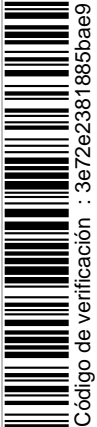
El incumplimiento de estas obligaciones esenciales lleva aparejada la imposición de las penalidades previstas en la **Cláusula núm. 25** del presente Pliego, sin perjuicio de que por el órgano de contratación se hubiere optado por la resolución del contrato.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren esta cláusula, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO (artículo 214 de la LCSP).

27.1.- Requisitos.

Sin perjuicio de la posibilidad de sucesión de la persona o entidad contratista en los supuestos previstos en el artículo 98 de la LCSP y de subrogación a favor del acreedor hipotecario del artículo 274.3 del mismo texto legal o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria del artículo 275 de la LCSP, los derechos y las obligaciones dimanantes del contrato podrán ser objeto de cesión por la entidad contratista a un tercero siempre que se cumplan, **acumulativamente**, los siguientes **requisitos**:



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- 1) Que las cualidades técnicas o personales de la persona o entidad cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del mismo.
- 2) Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 3) Que la cesión no suponga una alteración sustancial de las características de la persona o entidad contratista que constituyeran un elemento esencial del contrato. En este sentido, habrá de aportarse documentación acreditativa de que la entidad cesionaria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción.
- 4) Que el órgano de contratación autorice expresa y previamente la cesión.
- 5) Que se haya ejecutado, como mínimo, el veinte por ciento (20%) del precio del contrato, salvo que la persona o entidad contratista se encuentre en concurso, incluso abierta la fase de liquidación o si se hubiera puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos de la legislación concursal.
- 6) Que la persona o entidad cesionaria ostente aptitud para contratar con el sector público, no esté incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar con el sector público, y tenga la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato.
- 7) Que la cesión se formalice en escritura pública entre la entidad cedente y la entidad cesionaria.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización de cesión contractual será de dos (2) meses, transcurrido el cual deberá entenderse desestimada.

27.2.- Efectos de la cesión del contrato.

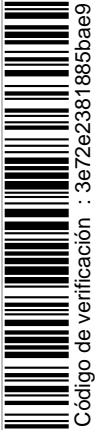
La persona o entidad cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la persona o entidad cedente.

27.3.- Requisitos para el pago del precio a la empresa cesionaria.

No obstante y adicionalmente a lo anterior, para proceder al pago a la entidad cesionaria, la misma deberá presentar ante la entidad contratante la documentación relacionada en la **Cláusula núm. 24.2** de este Pliego.

28.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA (artículo 98 de la LCSP).

28.1.- En los casos de **fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad** de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.



Para determinar el momento en el que se entiende perfeccionada la operación societaria a los efectos de delimitar esta figura de la contemplada en la **Cláusula núm. 12.8**, se recurrirá a la normativa mercantil de aplicación.

28.2.- Es obligación de la persona o entidad contratista comunicar a la entidad contratante cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, **suspendiéndose el cómputo de los plazos** legalmente previstos para el **abono** de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Junto al escrito de la comunicación de los hechos acaecidos, habrá de presentarse la documentación acreditativa correspondiente de la operación societaria debidamente inscrita en el Registro público, incluida la indicada en la **cláusula núm. 16.6.1** del presente Pliego.

28.3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de aptitud necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de **resolución por culpa de la empresa contratista**.

28.4.- En el caso de que la persona o entidad contratista sea una sociedad constituida específicamente para la ejecución del contrato, también será posible la cesión de las participaciones o acciones de la misma, incluso si esto implica un cambio de control sobre el contratista, en cuyo supuesto se equipará a una cesión contractual a los efectos de autorización.

VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

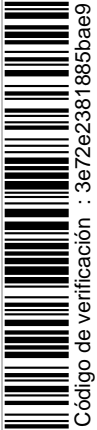
29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (artículos del 203 al 205 y **disposición adicional 33ª** de la LCSP).

29.1.- Disposiciones generales.

Una vez perfeccionado el contrato licitado y adjudicado en el marco del presente procedimiento, únicamente podrá ser modificado, siguiéndose en todo caso el procedimiento descrito en la **Cláusula núm. 30** del presente Pliego, por las causas previstas en la presente Cláusula o, por otras no previstas siempre que, en este segundo caso, concurran las circunstancias exigidas y que habilitan *ex lege* la modificación; de lo contrario procederá la resolución del contrato y la convocatoria de una nueva licitación pública en los términos pertinentes.

29.2.- Modificaciones previstas (artículos 204 y 309, y disposición adicional 33ª de la LCSP).

El contrato que se formalice podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de su precio inicial de adjudicación, sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato, ni alterar su naturaleza global, lo que no ocurre en el caso de que se sustituya algún servicio puntual, si concurre alguna de las siguientes causas:



- a) Aumento de las necesidades inicialmente estimadas, siempre que ello fuera necesario para atender a todas las necesidades detectadas, incluidas las horas adicionales o extraordinarias inicialmente estimadas y presupuestadas.
- b) Aumento del precio inicial del contrato para la prestación de un mayor volumen de servicios al previsto originariamente, siempre que ello fuera necesario para atender a todas las necesidades detectadas y dentro del límite porcentual indicado en este apartado.
- c) Cambio o incremento de los inmuebles a limpiar inicialmente previstos.
- d) Aprobación de nuevas disposiciones normativas que afecten a la ejecución del objeto del contrato, siempre y cuando dicha modificación implique el aumento de tareas o actuaciones a realizar por la empresa contratista respecto a las inicialmente previstas.
- e) Modificación de cualquiera de las disposiciones normativas que afecten a la ejecución del objeto del contrato, siempre y cuando dicha modificación implique el aumento de tareas o actuaciones a realizar por la empresa contratista respecto a las inicialmente previstas.
- f) Aumento respecto a las acciones o actuaciones a las previstas originariamente, siempre que ello fuera necesario para atender a la necesidad detectada y para la cual se tramita la licitación de referencia.
- g) Cuando sea necesario incorporar al objeto de contrato avances técnicos y tecnológicos (B.A.T., Best Technology Available) que produzcan una mejora notoria en su prestación.
- h) Fuerza mayor o caso fortuito.

Dado que la determinación del precio del contrato se realiza mediante unidades de ejecución, si la variación del número de horas del servicio de limpieza no representa un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del contrato, **no tendrán la consideración de modificaciones**.

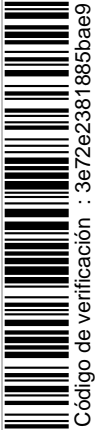
29.3.- Modificaciones no previstas (artículo 205 de la LCSP).

Cabe la modificación contractual, siempre y cuando no se altere las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias, por las causas relacionadas en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP y con los requisitos explicitados en dicho precepto.

30.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (artículos 191 y 207 de la LCSP, y 102 del RGLCAP).

El órgano de contratación deberá aprobar, con carácter previo a su ejecución y al agotamiento del presupuesto máximo inicialmente aprobado, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el siguiente procedimiento:

- i. Se iniciará si existe conformidad de la persona responsable del contrato:





Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- a. bien de oficio por la persona designada como **responsable del contrato** mediante **informe que justifique la concurrencia de una circunstancia modificativa**, convencional o legal; o
 - b. bien, a instancia de la empresa contratista, previa presentación de **escrito formal**, debidamente firmado por la persona contratista o aquella que ostente su representación, en el que se incluya la(s) **causa(s)** en que fundamenta la modificación **y las razones o motivos que justifiquen su procedencia**, así como la descripción con la suficiente **motivación y detalle de los cambios** que pretende introducir en el contrato e indicación concreta de las cláusulas afectada.
- ii. Si, a la vista del informe de la persona designada como responsable del contrato o a la del escrito presentado por la persona o entidad contratista, el órgano de contratación considerara que la modificación que se pretende introducir se justifica en alguna de las causas objetivas previstas el artículo 205 de la LCSP, y, en su caso, resultasen adecuadas y procedentes las razones alegadas por la entidad contratista, se redactará la oportuna **Propuesta de modificación** suscrita por el órgano de contratación y remitida otorgando trámite de **Audiencia** a la persona o entidad contratista por un plazo improrrogable de **tres (3) días naturales**, a los efectos de que alegue lo que estime conveniente, salvo que se hubiere oído al mismo con anterioridad o que la modificación pretendida resultara obligatoria para la empresa contratista.

Si no se obtuviera conformidad por parte de la empresa contratista no obligada a aceptar la modificación, se procederá a la resolución del contrato concernido.

Por el contrario, si el órgano de contratación, a la vista de lo indicado en informe técnico, no considerara adecuada o procedente la modificación contractual solicitada, a tenor de lo especificado en la presente Cláusula, **otorgará igualmente trámite de audiencia** a la empresa contratista por un plazo improrrogable de tres (3) días naturales para que alegue lo que estime oportuno, y, posteriormente, **resolverá motivadamente y dejará constancia** de ello en el expediente, pudiendo instar, de resultar conforme a derecho, aquellos mecanismos previstos en el presente Pliego o los legalmente establecidos. También resolverá motivadamente cuando la iniciativa de la modificación haya provenido de la persona designada como responsable del contrato.

- iii. **Informe jurídico.**
- iv. En su caso, si la modificación comportará una alteración del precio al alza, el **informe** o documento que acredite la **existencia de financiación** correspondiente.
- v. **Resolución** del órgano de contratación.
- vi. **Adenda** modificatoria, siempre que la modificación pretendida no resultara obligatoria para la empresa contratista.

- vii. **Publicación de anuncio de modificación** en el perfil del contratante en el plazo de **cinco (5) días** desde la aprobación de la misma.
- viii. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, su precio experimente variación, deberá, en su caso, **reajustarse la garantía definitiva** del mismo, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio, en el plazo de **quince (15) días**, desde la fecha en que se notifique a la entidad contratista la modificación.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (artículo 208 de la LCSP).

31.1.- Si la entidad contratante acordare la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por la aplicación del artículo 198.5 LCSP, se levantará un Acta, de oficio o a solicitud de la persona o entidad contratista, que deberá ir firmada por quien se haya designado como responsable del contrato y la persona o entidad contratista o su representante, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, la situación de hecho en la ejecución de aquél y la parte o partes o la totalidad del servicio afectada por aquélla, así como cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los trabajos contratados en el momento de la suspensión.

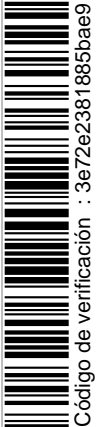
A tal fin, a la precitada Acta acompañará como anexo una relación en la que conste la parte o partes del objeto del contrato suspendidas, así como la medición de los servicios efectivamente prestados.

31.2.- Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto contractual, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta la totalidad del objeto contractual, se utilizará la denominación “suspensión temporal total” en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación “suspensión temporal” sin concretar o calificar el alcance de la misma.

31.3.- Acordada la suspensión, la entidad contratante abonará a la persona o entidad contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos y acreditados fehacientemente por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208.2 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

31.4.- Únicamente se indemnizarán los periodos suspendidos que estuvieran documentados en la precitada Acta.



En todo caso, el derecho a reclamar la referida indemnización prescribe en un (1) año desde que la persona o entidad contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (artículos 111.3 y 210 de la LCSP).

32.1.- Cumplimiento y recepción formal.

El contrato se entenderá cumplido por la persona o entidad contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, conforme a las especificaciones de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción de la entidad contratante.

32.2.- Imposibilidad de cumplimiento y/o recepción.

Si el objeto contractual no se halla en condiciones de ser ejecutado, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona o entidad contratista a efectos de que subsane los defectos detectados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

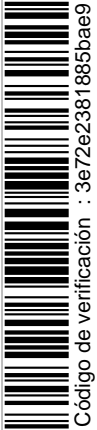
En el caso de que, a pesar de lo anterior, los trabajos efectuados no se adecúen a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona o entidad contratista, la entidad contratante podrá rechazarlos, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho a la recuperación del precio que se hubiera satisfecho hasta entonces.

33.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO (artículos 209, 211 y 313 de la LCSP, y 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo).

33.1.- Causas de extinción del contrato.

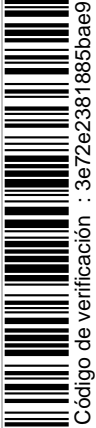
Son causas de extinción del contrato las siguientes:

- a) **Cumplimiento del contrato**, una vez concluida la vigencia del mismo y, en su caso, de sus prórrogas.
- b) **La resolución decidida por el órgano de contratación en atención a lo dispuesto en la Cláusula núm. 25 del presente Pliego.**
- c) La resolución del contrato por muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o de la personalidad jurídica de la entidad contratista, sin perjuicio de lo previsto respecto a la sucesión de la contratista.
- d) La resolución del contrato por declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

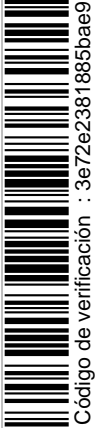


Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- e) La resolución por **inexistencia sobrevinida de crédito**, sin derecho de indemnización para la empresa contratista.
- f) La resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o derivadas del derecho civil o laboral.
- g) La resolución por incurrir la empresa contratista en causas penales, habiéndose dictado auto de procesamiento o abierto juicio oral contra ella o alguno de sus administradores.
- h) La resolución del contrato por **mutuo acuerdo** entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- i) Desistimiento unilateral por parte de la entidad contratante, en cualquier momento de la duración del contrato, previa notificación a la empresa contratista; en cuyo caso ésta última tendrá derecho al seis por ciento (6%) del precio pendiente de percibir en concepto de beneficio dejado de obtener, previo visto bueno y liquidación por parte de la entidad contratante, salvo que concurra una causa justificada.
- j) La resolución del contrato por demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- k) La resolución del contrato por demora en el pago por parte de la entidad contratista por plazo superior a seis (6) meses.
- l) La resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
- m) La resolución del contrato por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados, cuando no sea posible realizar una modificación contractual.
- n) La resolución del contrato por imposibilidad de llevar a término la subrogación de los derechos y obligaciones derivadas del contrato por la entidad resultante de una operación societaria, por no cumplirse los requisitos exigidos.
- o) La resolución del contrato por falta de conformidad de la empresa contratista a la modificación del contrato.
- p) La resolución del contrato por la obstrucción a las facultades de dirección y seguimiento de la entidad contratante, entendidas como la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la entidad contratante en el presente Pliego, previamente advertidas por escrito.
- q) La resolución del contrato por falsedad o inexactitud de los datos aportados en la oferta que no permita el cumplimiento del contrato en los términos comprometidos.



- r) La resolución del contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto a los compromisos adquiridos, una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde que se le hubiera requerido fehacientemente para el cumplimiento, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que se hubiera irrogado.
- s) La resolución del contrato por el desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión de su inicio por plazo superior a cuatro (4) meses a partir de la fecha prevista.
- t) La resolución del contrato por el desistimiento, iniciada la prestación del servicio, o la suspensión del contrato durante más de ocho (8) meses acordada por el órgano de contratación.
- u) La resolución del contrato derivada de incumplimiento de plazos, cumplimiento defectuoso, o incumplimiento parcial.
- v) La resolución del contrato derivada del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones que corresponden a la persona o entidad contratista en ejecución del objeto contractual, siempre que, concurriendo dichos incumplimientos, la entidad contratante no hubiere optado por la imposición de penalizaciones; y, en todo caso, sin perjuicio de la concurrencia de otros supuestos previstos por la normativa de derecho privado como causas generadoras de resolución.
- w) La resolución del contrato por ausencia, limitación o insuficiencia de los medios y recursos humanos y materiales adscritos a la ejecución del contrato, incluido en el caso de sustituciones o cambios de personal.
- x) La resolución del contrato por la omisión del cumplimiento de las instrucciones impartidas por parte de la entidad contratante.
- y) La resolución del contrato por el incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad a que se refiere la **Cláusula núm. 21.1.3** del presente Pliego, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto contractual y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo y el incumplimiento en materia de protección de datos de carácter personal.
- z) La resolución del contrato por el incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
 - aa) La resolución del contrato por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - bb) La resolución por agotamiento del precio.



- cc) Cualquier otra causa prevista en las leyes, en este Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

33.2.- Efectos de la extinción del contrato.

La resolución por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones por parte de la persona o entidad contratista dejará sin efectos el contrato con la consecuencia del reintegro a la entidad contratante, si fuera procedente, en las cosas y valor de las prestaciones aportadas por razón del contrato, sin perjuicio de la posibilidad del resarcimiento por los daños y perjuicios efectivamente causados.

A la extinción del contrato, **no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato**, como personal de la entidad contratante.

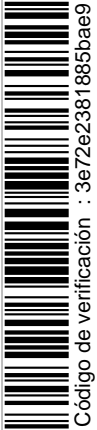
34.- CLÁUSULA DE IGUALDAD Y EMPLEO DE LENGUAJE NO SEXISTA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y Hombres, que propone la adopción de medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, así como en lo que se disponga en el resto de normativa concordante:

- a) Por un lado, **en este pliego deben entenderse como referidos a cualquier género los términos genéricos, tales como licitador, contratista (empresa o persona), terceros, empresario, representante, coordinador, responsable, entre otros.**
- b) Por otro lado, las empresas **licitadoras, en la elaboración y presentación de sus propuestas deberán hacer un uso no sexista del lenguaje, y, la empresa contratista, a lo largo de la vigencia del contrato, deberá hacer uso de un lenguaje no sexista.**

35.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

La persona física o jurídica contratada se comprometerá a y asumirá, en el marco del contrato, que, en la fecha de su entrada en vigor, ni la empresa adjudicataria, ni sus directivos, administradores, empleados o colaboradores, por sí o por persona interpuesta habrá ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio, ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo haría o podría hacerlo en algún momento futuro, o a llevarlo a cabo en el futuro, a un empleado de la sociedad mercantil pública contratante o a autoridad o a funcionario público relacionado de algún modo con el contrato, o realizado o a realizar cualquier otro acto que pudiera suponer cualquier conducta contraria al Convenio de la OCDE, al Código Penal Español, al Código de Conducta de Promotur Turismo Canarias, S.A., o a cualquier otra disposición o norma que fuera de aplicación.





D^a. Valeria Hernández Reyes
Técnico Jurídico
Área de Servicios Jurídicos, Contratación
Pública, Recursos Humanos y Servicios
Generales
Promotur Turismo Canarias, S.A.

D. Jose Juan Lorenzo Rodríguez
Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias, S.A.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ
Cargo: Técnico Asesor Jurídico
Fecha: 27-12-2024 10:33:41

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
Cargo: Director Gerente
Fecha: 27-12-2024 12:17:49

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN EL DEUC

1. Descargue en su ordenador el archivo con la extensión .xml publicado junto al resto de documentación relativa al expediente de contratación de referencia.

2. Acceda al siguiente enlace:

<https://visor.registrodeltitulares.gob.es/esp-web/filter?lang=es>

3. Pinche en la opción “soy un operador económico” y, seguidamente, en “importar un DEUC”. No obstante, también podrá indicar “generar respuesta”, en cuyo caso habrá de cumplimentar la Parte I del DEUC.

4. Seleccione el archivo en formato .xml descargado, así como el país donde está la sede de su empresa y pulse “siguiente”.

5. Cumplimente los campos requeridos, teniendo en cuenta lo siguiente:

A) Debe rellenar los campos que resulten de aplicación de la letra A) de la Parte II “Información sobre el operador económico”.

En el apartado relativo a “número de IVA” debe introducirse el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España; y el VAT, o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

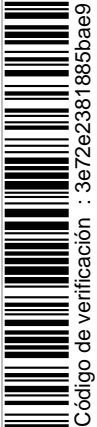
A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados (a título ilustrativo, en el ROLECE) o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

En el caso de que se encuentre inscrito, habrá de indicarse el número de inscripción y la clasificación obtenida. Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas (UTE), en el último apartado debe indicarse que el operador económico está participando junto con otros, así como presentar un DEUC cumplimentado por cada una de las empresas que compongan la referida UTE.

B) Debe rellenar los campos que resulten de aplicación de la **letra B) de la Parte II** “Información sobre los representantes del operador económico”. En especial se deberá indicar las facultades que, en el ámbito de la contratación con el sector público, ostenta la persona indicada como representante de la empresa, así como hacer referencia al poder en virtud del cual le han sido conferidas tales facultades mediante la indicación del número de protocolo, su inscripción registral u otro dato identificativo relevante.

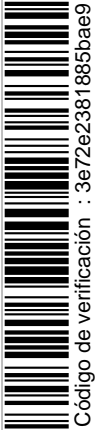
C) Únicamente en el caso de que la empresa pretenda recurrir a medios externos para acreditar su solvencia se deberán cumplimentar los campos que aparecen en la **letra C) de la Parte II** “Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades” al marcar “sí” en la pregunta que aparece inicialmente.

En este caso, debe recordarse que debe presentar, además del DEUC de su empresa, uno relativo a cada una de las empresas a cuya solvencia recurra, firmado por la persona representante de dichas empresas.

D) Si la empresa tiene intención de subcontratar alguna de las prestaciones o tareas que integran el objeto contractual, se debe cumplimentar los campos que aparecen en la **letra D) de la Parte II** “Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico” tras marcar “sí” en la pregunta inicial.

E) Debe responder a todas las preguntas planteadas en las **letras A), B), C) y D) de la Parte III** “Motivos de exclusión”.

F) En el supuesto de que la empresa no esté inscrita en el ROLECE ni clasificada en el grupo y subgrupo indicados en la Cláusula núm. 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

i. Debe seleccionar lo que proceda en relación a la información requerida en la **letra A) de la Parte IV** “Idoneidad”, teniendo en cuenta las exigencias contenidas en la Cláusula núm. 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ii. Debe cumplimentar los campos que procedan respecto a la información exigida por la **letra B) de la Parte IV** “Solvencia económica y financiera”, teniendo en cuenta las exigencias contenidas en la Cláusula núm. 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

iii. Debe cumplimentar los campos que procedan respecto a la información exigida por la **letra C) de la Parte IV** “Capacidad técnica y profesional”, teniendo en cuenta las exigencias contenidas en la Cláusula núm. 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

iv. No será necesario rellenar la Parte V “Reducción del número de candidatos cualificados”.

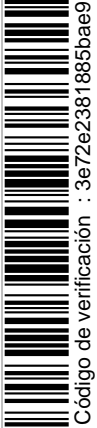
v. Debe rellenarse los campos dispuestos en la **Parte VI** “Disposiciones finales”.

6. Una vez cumplimentado el formulario DEUC, pulse “visión general”.

7. Tras verificar que el DEUC está correctamente cumplimentado, pinche en “descargar como” y seleccione “formato PDF”. No obstante, también puede descargarlo en formato .html a los efectos de guardarlo y volverlo a importar en otro momento para modificar los datos que estime oportuno o terminar de cumplimentarlo.

8. La(s) persona(s) indicadas en el documento como representante(s) de la empresa debe(n) firmar electrónicamente el documento descargado en formato PDF, mediante alguno de los certificados de firma reconocidos.

Sin perjuicio de lo anterior, puede consultar las Instrucciones publicadas como Anexo I en el DOUE L 3/16, de fecha 06 de enero de 2016 (<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>), así como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación, publicada en el B.O.E. número 85, de fecha 08 de abril de 2016 (accesible a través del siguiente enlace: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392>).



ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN²⁰**

D/Dña. _____, con DNI n.º _____ mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____ (o en su caso, en mi propio nombre y representación o en nombre de una unión temporal a que se refiere el artículo 69 de la LCSP), en calidad de _____, con domicilio en la calle _____, n.º _____ piso/planta _____, letra _____, en la ciudad de _____, C.P. _____, provincia de _____, país _____, teléfono _____ y dirección de correo electrónico _____, a los efectos de notificaciones que pudieran dimanar del presente escrito, por medio del presente,

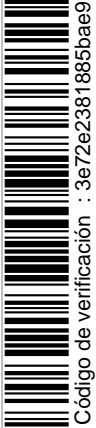
MANIFIESTA, que habida cuenta del Procedimiento Abierto, regulado en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada, instruido por la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A, para la contratación sujeta a regulación armonizada del **servicio de _____ para Promotur Turismo Canarias, S.A**, bajo número de expediente eAJ0___/202_,

SOLICITA LA PARTICIPACIÓN en dicho procedimiento, concretamente en el Lote _____, ajustándose en todo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que declara conocer, **aceptando expresamente en su totalidad el contenido de los Pliegos**, así como el de los anexos y el resto de **documentación de carácter contractual** que deviniera de esta licitación, sin perjuicio de que, de conformidad con las cláusulas núm. 12.7 y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dicha aceptación se produce por la mera presentación de la oferta.

DATOS DE CONTACTO

Nombre persona de contacto:
 Cargo:
 Teléfono:
 Fax:
 Dirección:
 Localidad:

²⁰ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.





Provincia:
E-mail:

(firma electrónica)



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ
Cargo: Técnico Asesor Jurídico
Fecha: 27-12-2024 10:33:41

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
Cargo: Director Gerente
Fecha: 27-12-2024 12:17:49

ANEXO III

TEXTO DEL TESTIMONIO JUDICIAL O CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O DECLARACIÓN RESPONSABLE A OTORGAR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NOTARIO PÚBLICO U ORGANISMO PROFESIONAL CUALIFICADO

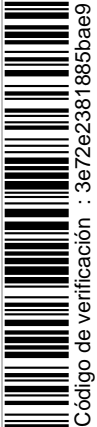
D./Dña. _____, con DNI n.º _____ mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____ (o en su caso, en mi propio nombre y representación; o en nombre de una unión temporal a que se refiere el artículo 69 de la LCSP), como mejor proceda en Derecho, **MANIFIESTA:**

1.- Que ni el compareciente, ni la persona jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en concreto:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

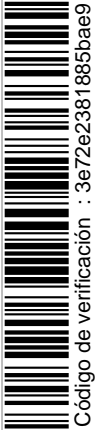
h) *Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.*

Además de las previstas anteriormente, las siguientes:

a) *Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.*

b) *Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.*

c) *Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como*



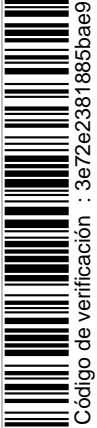
Código de verificación : 3e72e2381885bae9

infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

2. Que ni el compareciente, ni la persona jurídica a la que representa, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 5.bis.bis del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a las medidas restrictivas motivadas por las acciones de Rusia que desestabiliza la situación en Ucrania, en la redacción dada por el Reglamento (UE) n.º 2022/428 del Consejo, de 15 de marzo de 2022²¹.

²¹ Hace referencia: i) a las personas establecidas en Rusia, que estén sujetas a control público o con más de un 50% de propiedad pública o en las que Rusia, su Gobierno o su Banco Central tenga derecho a participar en sus beneficios o tenga otra relación económica sustancial, y que figuren en el anexo XIX; ii) a las establecidas fuera de la UE cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50% a una entidad que figuren en el anexo XIX; iii) que actúen en nombre o bajo la dirección de una de las personas anteriores.



ANEXO IV

MODELO DE ESCRITO DE COMPROMISO DE ADSCRIBIR MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO²²

D/Dña. _____, con DNI n.º _____ mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____ (o en su caso, en mi propio nombre y representación; o en nombre de una unión temporal a que se refiere el artículo 69 de la LCSP), como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que a los efectos previstos en la Cláusula núm. 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento para la contratación del **Servicio de _____**, con número de expediente eAJ00_/202_, que se tramita y adjudica mediante **Procedimiento Abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, la empresa se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales adecuados y suficientes para ejecutar el contrato.

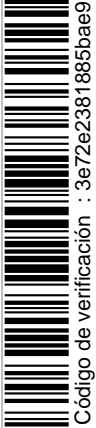
Para ello se aportan los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

- 1º.- _____
- 2º.- _____
- 3º.- _____

Asimismo, se relacionan los medios materiales para ejecutar el servicio:

- 1º.- _____
- 2º.- _____
- 3º.- _____

²² **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser simplemente cumplimentados en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.



Por lo expuesto, **SOLICITO:**

Se tenga por presentado este escrito, se tenga por presentada esta declaración y por consignado el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del referido contrato los medios personales o materiales adecuados y suficientes para ello.

(firma electrónica)



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

ANEXO V

MODELO DE ESCRITO DE COMPROMISO DEL EMPRESARIO²³

D/Dña. _____, con DNI n.º _____ mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____ (o en su caso, en mi propio nombre y representación; o en nombre de una unión temporal a que se refiere el artículo 69 de la LCSP), como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, en cumplimiento de la Cláusula núm. 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento para la contratación del **Servicio de _____**, con número de expediente eAJ0_____/2024, que se tramita y adjudica mediante **Procedimiento Abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, y de conformidad con el artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto en el apartado 3.3 de la Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, esta parte **MANIFIESTA:**

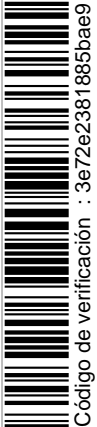
Que ejerce de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes, y a estos efectos, se responsabiliza, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones de la relación contractual entre empleado y empleador.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por respetado el límite establecido en el precitado artículo 308 de la LCSP, y en consecuencia se tenga por realizada la manifestación de esta parte de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones anteriormente indicadas.

(firma electrónica)

²³ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HABER CONSIDERADO EN SU OFERTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP Y EN LOS PLIEGOS²⁴

D./Dña. _____, mayor de edad y N.I.F. _____, en su propio nombre y representación/ en nombre y representación de la entidad _____ con N.I.F. _____, en calidad de _____, con domicilio en la calle _____, n.º _____, piso/planta _____, letra _____, en la ciudad de _____ C.P. _____, provincia de _____, País _____, teléfono _____, y dirección de correo electrónico _____, a los efectos de notificaciones que pudieran dimanar del presente escrito, por medio del presente,

Que, en cumplimiento de la Cláusula núm. 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir que ha de regir el **Servicio de _____**, con núm. de expediente eAJ0 ___/2024, que se tramita mediante Procedimiento **Abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, como mejor proceda en derecho, esta parte

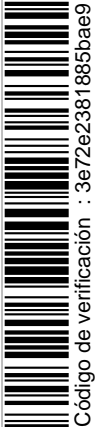
DECLARA

Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad²⁵.

Por todo lo expuesto,

²⁴ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.

²⁵ En este último caso, la obligación de contratación de un número o porcentaje específico de personal contratado con discapacidad puede ser sustituido en caso de que se haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto la licitadora deberá presentar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.



SOLICITA: Que se tenga por realizada la declaración de esta parte en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 129 de la LCSP e indicadas en la Cláusula núm. 21.

(Firma electrónica)



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

ANEXO VII

MODELO DE ESCRITO DE COMPROMISO DE LAS CONDICIONES DE TIPO SOCIAL²⁶

D./Dña. _____, mayor de edad y N.I.F. _____, en su propio nombre y representación/ en nombre y representación de la entidad _____ con N.I.F. _____, en calidad de _____, con domicilio en la calle _____, n.º _____, piso/planta _____, letra _____, en la ciudad de _____ C.P. _____, provincia de _____, País _____, teléfono _____, y dirección de correo electrónico _____, a los efectos de notificaciones que pudieran dimanar del presente escrito, por medio del presente,

Que, en cumplimiento de la Cláusula núm. 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir que ha de regir el **Servicio de _____**, con núm. de expediente **eAJ0__/2024**, que se tramita mediante Procedimiento **Abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, como mejor proceda en derecho, esta parte

MANIFIESTA

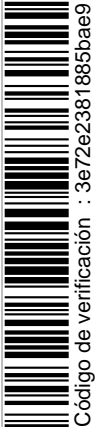
Que se compromete a la incorporación de las condiciones especiales de ejecución de tipo social a que refiere la Cláusula núm. 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aportando si fuera oportuno la justificación y documentos que acrediten el cumplimiento efectivo de dichas medidas.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por realizada la manifestación de esta parte en el cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas.

(Firma electrónica)

²⁶ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

ANEXO VIII

MODELO DE ESCRITO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN FORMAL DE LA UTE²⁷

Las personas abajo firmantes actuando en nombre y/o en representación de la(s) empresa(s) abajo indicadas, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

I.- Que la participación de cada una de las personas y/ o entidades es la siguiente:

Persona o entidad	Porcentaje de participación

[AÑADIR CUANTAS FILAS SEAN NECESARIAS]

II.- Que **nombran como representante o apoderado único de la UTE a** _____ con DNI/ NIE/ número de pasaporte _____, quien dispone de poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven de la licitación de referencia y/o del contrato que derive de la misma, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

III.- Que, en cumplimiento de la Cláusula núm. 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento para la contratación del **Servicio de** _____, **con número de expediente eAJ0___/2024, que se tramita y adjudica mediante Procedimiento Abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta parte **SE COMPROMETE a CONSTITUIRSE FORMALMENTE** en el caso de resultar adjudicataria del referido contrato.

IV.- Que sus miembros **se obligan solidariamente** ante Promotur Turismo Canarias, S.A.

V.- Que la **duración de la UTE coincidirá con la del contrato** que, en su caso, sea adjudicado a su favor.

²⁷ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9



Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por cumplimentado el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con la Cláusula núm. 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de referencia, y en consecuencia se tenga por elaborada la oferta por esta parte teniendo en consideración las anteriores manifestaciones.

Nombre completo de la persona o razón social de la entidad	D.N.I./ C.I.F.

[AÑADIR CUANTAS FILAS SEAN NECESARIAS]

(firma electrónica)



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ
Cargo: Técnico Asesor Jurídico
Fecha: 27-12-2024 10:33:41

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
Cargo: Director Gerente
Fecha: 27-12-2024 12:17:49

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL Y/O QUE LA EMPRESA ES CONTINUACIÓN O DERIVA DE OTRA²⁸

D./Dña. _____, con DNI n.º _____ mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ actuando en nombre y representación de la empresa _____ (o en su caso, en mi propio nombre y representación; o en nombre de una unión temporal a que se refiere el artículo 69 LCSP 2017), como mejor proceda en Derecho, a efectos de la participación en la licitación del **Servicio de _____**, con número de expediente eAJ0____/2024, que se tramita y adjudica mediante Procedimiento Abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que, según la definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio, la persona física/jurídica representada forma parte del grupo empresarial _____, integrado por las siguientes empresas:

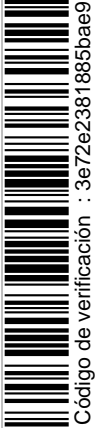
Nombre completo de la razón social de la entidad	C.I.F.

[AÑADIR CUANTAS FILAS SEAN NECESARIAS]

Que la empresa es continuación o deriva de la(s) siguiente(s) entidad(es) por fusión, sucesión o transformación, por lo que, en atención del artículo 71.3 de la LCSP 2017, se declara responsablemente que la(s) misma(s) sus administrados y representantes legales (*si procede*), tiene/en plena capacidad de obrar y que no se encuentra(n)/ encontraba(n) incurso(s)/a(s) en ninguna causa de prohibición para contratar a las que se refiere los artículos 71 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos:

Nombre completo de la razón social de la entidad	C.I.F.

²⁸ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

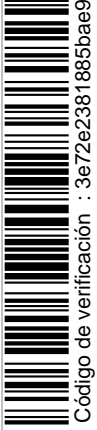


--	--

[AÑADIR CUANTAS FILAS SEAN NECESARIAS]

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en _____ a la fecha que consta en la firma electrónica.

(firma electrónica)



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ
Cargo: Técnico Asesor Jurídico
Fecha: 27-12-2024 10:33:41

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
Cargo: Director Gerente
Fecha: 27-12-2024 12:17:49

ANEXO X

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS²⁹

Don/Doña _____,

D./D^a. _____, mayor de edad y N.I.F. _____ en su propio nombre y representación/ en nombre y representación de la entidad _____ con C.I.F. _____ en calidad de _____ con domicilio en la calle _____, n.º _____, piso/planta _____, letra _____, en la ciudad de _____ C.P. _____, provincia de _____, País _____, teléfono _____, fax _____ y dirección de correo electrónico _____ a los efectos de notificaciones que pudieran dimanar del presente escrito, por medio del presente, DIGO:

I.- Que la empresa referenciada *ut supra* es una empresa de nacionalidad _____, con V.A.T. _____ y domiciliada en _____.

II.- Que el contrato sujeto a regulación armonizada relativo al SERVICIO DE _____ PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., (núm. de expte. eAJ0____/2024) se ejecutará en España.

III.- Que, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta parte, además del documento europeo único de contratación (DEUC),

DECLARA EXPRESAMENTE

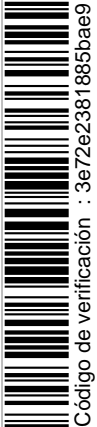
Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a esta parte.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Que se tenga por presentado este escrito declarando el sometimiento de esta empresa extranjera al fuero de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a esta parte, respecto al contrato derivado de la licitación de referencia.

(firma electrónica)

²⁹ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser simplemente cumplimentados en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los logotipos señalados en los correspondientes Anexos.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

ANEXO XI**MODELO DE COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN DE SEGURO³⁰**

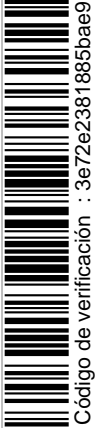
Don/Doña _____, con DNI núm. _____, en nombre propio (o en representación de la empresa), _____, con domicilio en _____ y CIF núm. _____, por medio del presente

DECLARA

Que a los efectos previstos en la cláusula núm. 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento de contratación sujeta a regulación armonizada de un **Servicio de _____** para Promotur Turismo Canarias, S.A., que se tramita y adjudica mediante procedimiento **abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, bajo el núm. de expte. eAJ0 ___/2024; la entidad a la cual representa **se compromete a suscribir contrato de seguro**, en los términos exigidos por la citada cláusula, en caso de resultar adjudicataria, así como a hacer efectivo este compromiso dentro del plazo establecido en la cláusula núm. 14 del citado pliego.

(firma electrónica)

³⁰ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.



ANEXO XII

MODELO DE ESCRITO DE COMPROMISO DE RECURRENCIA A LA SOLVENCIA DE OTRAS EMPRESAS³¹

Don/Doña _____, con DNI núm. _____, en nombre propio (o en representación de la empresa), _____, con domicilio en _____ y CIF núm. _____, por medio del presente,

MANIFIESTA

Que a los efectos previstos en la cláusula núm. 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de contratación sujeta a regulación armonizada de un **Servicio de _____** para Promotur Turismo Canarias, S.A., que se tramita y adjudica mediante procedimiento **abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, bajo el núm. de expte. eAJ___/2024; en virtud del artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con la cláusula núm. 4. del citado pliego, y a efectos de acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato deviniente de este expediente, esta parte tiene intención de basarse en la solvencia y medios de la(s) siguiente(s) entidad(es):

1º) _____ [NOMBRE DE ENTIDAD], con N.I.F. _____ y domicilio en _____

Y

2º) _____ [NOMBRE DE ENTIDAD], con N.I.F. _____ y domicilio en _____

La(s) referida(s) entidad(es) no está incurso en ninguna prohibición de contratar y a dichos efectos se aporta

Asimismo, para acreditar que durante toda la duración de la ejecución del contrato se dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de la(s) entidad(es) se aporta..... [COMPROMISO POR ESCRITO DE DICHAS ENTIDADES]

³¹ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser simplemente cumplimentados en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Por lo expuesto, **SOLICITO:**

Se tenga por presentado este escrito, y se tenga por acreditada la solvencia necesaria para celebrar el contrato deviniente del expediente de referencia y acuerde de conformidad.

(firma electrónica)



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

[AÑADIR CUANTAS LÍNEAS FILAS SEAN NECESARIAS PARA EXPLICAR Y JUSTIFICAR ADECUADAMENTE LA NECESARIA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS ARRIBA]

[AÑADIR CUANTOS APARTADOS SEAN NECESARIOS, EN SU CASO]

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por cumplimentada la exigencia de justificación del carácter confidencial de los extremos señalados anteriormente, en los términos de la Cláusula núm. 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de referencia, y por hechas las referidas manifestaciones, a los efectos de su declaración en este sentido por el órgano de contratación, sin perjuicio de que se presentará todas las aclaraciones que sean requeridas al efecto por Promotur Turismo Canarias, S.A.

(firma electrónica)



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

ANEXO XIV

MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS OBJETIVOS³³

Don/Doña _____, con DNI núm. _____, en nombre propio (o en representación de la empresa), _____, con domicilio en _____ y CIF núm. _____

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación de un **Servicio de _____**, con número de expediente eAJ0____/2024, que se tramita y adjudica mediante **Procedimiento Abierto con las especialidades procedimentales de estar sujeto a regulación armonizada**, y habiendo leído y comprendido los correspondientes Pliegos que rigen la presente contratación, así como **aceptando íntegramente su contenido**, visto el contenido de la **Cláusula núm. 14.3** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP), MANIFIESTA lo siguiente:

PRIMERO: Que la empresa a la que represento formula la siguiente oferta económica³⁴:

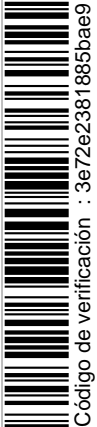
Lote	Descripción	Importe ofertado (sin impuestos) ³⁵	IGIC (7%) (si procede) ³⁶	Importe total ofertado (con impuestos)
1	Precio unitario por hora de limpieza Euros/ hora Euros/hora Euros/hora

³³ **Advertencia:** no podrá variarse el contenido de los modelos-anexos, de tal forma que los documentos a presentar deben ser **simplemente cumplimentados** en aquello que resulte de aplicación, respetando, entre otros extremos, los **logotipos** señalados en los correspondientes Anexos.

³⁴ **Advertencia:** La Oferta Económica deberá estar debidamente cumplimentada según este Modelo, **sin errores o tachaduras**, y firmada y sellada (si procede en su caso) por el licitador o representante legal. La falta o incorrecta cumplimentación de la oferta, según los requisitos y exigencias de los Pliegos de referencia, así como la incorporación en Sobre o archivo electrónico distinto al económico provocarán que la proposición sea automáticamente rechazada, salvo que se traten de defectos formales que resulten subsanables y que no alteren los términos, elementos esenciales o contenido de la oferta inicial ni suponga la presentación una nueva proposición. **En el supuesto de que exista divergencia entre los importes indicados en cifras y en letras, prevalecerá el indicado en letras.**

³⁵ **Advertencia:** serán rechazadas automáticamente aquellas ofertas cuyo precio unitario no esté consignado, así como aquellas cuyo precio unitario supere el coste unitario máximo establecido en la Cláusula núm. 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁶ De conformidad con el artículo 19. 2.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, si la licitadora se tratase de un profesional o entidad no establecida en territorio canario, se invierte la condición de sujeto pasivo del impuesto. Esta circunstancia se tiene que hacer constar expresamente en esta oferta.



2	Precio unitario por hora de limpieza
		Euros/ hora	Euros/hora	Euros/hora

[RELLENAR ÚNICAMENTE LOS APARTADOS RELATIVOS AL LOTE/ A LOS LOTES RESPECTO A LOS QUE SE PRESENTA OFERTA]

Además, la referida empresa declara responsablemente que:

A) Se somete al siguiente convenio colectivo vigente y aplicable en el sector en el que se encuadra:

Convenio vigente de aplicación denominado _____ con fecha de aprobación _____, y publicado en el Boletín Oficial _____ núm. _____, de fecha _____ [RELLENAR OBLIGATORIAMENTE]

B) Garantiza que la oferta económica o evaluable automáticamente es adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo aludido.

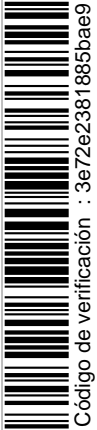
C) [MARCAR SÓLO SI PROCEDE] La empresa licitadora es un profesional o entidad no establecida en territorio canario, por lo que, de conformidad con el artículo 19.1.2.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se invierte la condición de sujeto pasivo del impuesto.

D) [MARCAR SÓLO SI PROCEDE] Está exenta de repercutir I.G.I.C en virtud de la concurrencia de la siguiente circunstancia prevista al efecto por la normativa reguladora del impuesto _____ [AÑADIR REFERENCIA NORMATIVA], por lo que se manifiesta expresamente que el importe del impuesto a repercutir es (0) cero.

SEGUNDO: Que la empresa licitadora oferta la siguiente mejora: **plazo inferior al exigido en la Cláusula núm. 7.1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la respuesta y atención de solicitudes de servicios adicionales o extraordinarios de carácter urgente.** Concretamente, oferta respuesta y atención de tales servicios _____ (hora/ minutos). [MARCAR Y RELLENAR ÚNICAMENTE SI PROCEDE]:

TERCERO: Que la empresa licitadora oferta la siguiente mejora: **utilización de sistemas de dosificación a partir de productos en polvo o concentrados debidamente etiquetados** a los efectos de reducir la cantidad de envases a emplear en el desarrollo del servicio. Concretamente estos sistemas se utilizarán en el/los siguiente(s) producto(s) básico(s): [MARCAR ÚNICAMENTE SI PROCEDE]

- Limpieza de suelos.
- Limpieza de cristales.
- Limpieza de superficies en general.



Limpieza de superficies de madera.

Limpieza de superficies cerámicas.

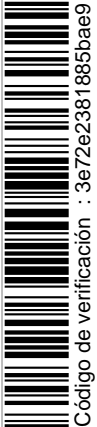
[MARCAR ÚNICAMENTE LO QUE PROCEDA Y SI PROCEDE]

CUARTO: Que la empresa licitadora se **compromete a realizar o subcontratar dos (2) desinfecciones anuales**, por Lote, en su caso, a solicitud de la entidad contratante, a los efectos de asegurar la eliminación de gérmenes nocivos, así como para prevenirlas y evitar su desarrollo y propagación. *[MARCAR ÚNICAMENTE SI PROCEDE]*

QUINTO: Que la empresa licitadora se **compromete a poner a disposición de Promotur Turismo Canarias, S.A., una bolsa anual de horas sin coste para la entidad contratante por un total de _____ horas anuales adicionales a las exigidas por los pliegos**, en relación con el Lote ____ *[MARCAR Y CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI PROCEDE]*

SEXTO: Que los datos e informaciones contenidos en la oferta y restos de documentación exigida conforme a los Pliegos que constituyen el presente procedimiento son ciertos y, esta licitadora, se compromete al cumplimiento de lo expresado en los mismos, sin perjuicio de la aceptación de la totalidad del contenido de los pliegos, anexos y el resto de documentación de carácter contractual que deviniera de esta licitación.

(firma electrónica)



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

Firmado por: VALERIA HERNANDEZ
Cargo: Técnico Asesor Jurídico
Fecha: 27-12-2024 10:33:41

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO
Cargo: Director Gerente
Fecha: 27-12-2024 12:17:49

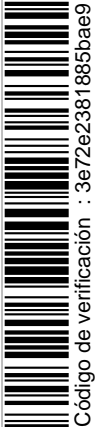
ANEXO XV

GUÍA PARA FORMULAR PREGUNTAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE LICITACIÓN

- 1) Entrar en el portal donde verá los expedientes que no se han publicado de manera privada.



- 2) Pulsar sobre el número de expediente en el que está interesado



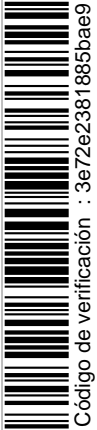
Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3e72e2381885bae9>

- 3) Pulsar sobre el botón Preguntas/respuestas, la siguiente pantalla aparece si no hay preguntas previas:



Si ya existen preguntas en el expediente, la pantalla anterior varía un poco y aparte de poder añadir una nueva pregunta, se ven las preguntas que ya se han realizado (con sus respuestas si las hay).

- 4) Si se pulsa sobre el enlace “Realizar consulta sobre el expediente”, te pide el certificado digital y posteriormente sale la siguiente pantalla para introducir la pregunta:

Tras enviar la consulta, sale un mensaje de que la pregunta se ha enviado correctamente.

Expediente: eAJ-0097/2021

Datos básicos

preguntas

Preguntas / Respuestas relacionadas con el proceso de licitación

En esta página podrá encontrar respuesta a las distintas preguntas formuladas por los licitadores sobre el proceso de licitación de este expediente. Si su duda no está recogida en el siguiente listado, podrá solicitar aclaración o realizar una nueva pregunta al órgano de contratación a través del siguiente enlace.

Realizar consulta sobre el expediente.

La pregunta ha sido enviada correctamente.

- 16/03/2022 09:35 Pregunta: Quería saber si tengo que aportar el documento 1
La solicitud de información está pendiente de respuesta por parte de la administración.

En ese momento, la pregunta se queda publicada en el portal de licitación.

5) Cuando Promotur responda desde Plyca, la respuesta saldrá junto a la pregunta.

Página 155 de 162

ANEXO XVI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN CAUSAS DE OBLIGATORIEDAD DEL PLAN DE IGUALDAD

D./Dña. _____ con DNI n.º _____, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la empresa _____ con N.I.F. _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ (o en su caso, en mi propio nombre y representación; o en nombre de una unión temporal a que se refiere el artículo 69 de la LCSP), como mejor proceda en Derecho,

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de un **Servicio de limpieza y desinfección de los inmuebles propiedad, utilizados o gestionados por Promotur Turismo Canarias, S.A., S.A.**, con número de expediente eAJ0___/2024 y habiendo leído y comprendido los correspondientes Pliegos que rigen la presente contratación, aceptando íntegramente su contenido, en relación con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,

DECLARA DE FORMA EXPRESA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD

- I. Que, hasta el día de la fecha, la plantilla del/ de la firmante de esta declaración/ la entidad no ha alcanzado cincuenta (50) personas trabajadoras, computadas de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.
- II. Que el convenio colectivo que le resulta de aplicación (_____) no le impone la obligación de elaborar y aplicar un Plan de Igualdad.
- III. Que no ha sido objeto de un procedimiento sancionador en materia de igualdad laboral en el marco del cual la autoridad laboral competente haya decidido sustituir sanciones accesorias por la imposición de la obligación de elaborar e implementar un Plan de Igualdad.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, **firma electrónicamente** la presente.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

ANEXO XVII**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO
DE INTERESES**

Expediente: eAJ0198-2024

 Contrato Subvención³⁷

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, la persona abajo firmante, como _____ del expediente, declara:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*

2. Que el artículo 64 *«Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses»* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación analógica a esta entidad, establece que deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las entidades contratantes/ promotoras en quienes se den algunas de las circunstancias:

³⁷ Promotur Turismo Canarias, al ser una sociedad mercantil pública, no ejerce en principio potestades administrativas para la concesión de subvenciones, sin perjuicio de su actuación y gestión como entidad colaboradora en virtud de Convenio suscrito con el órgano gestor al efecto.



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

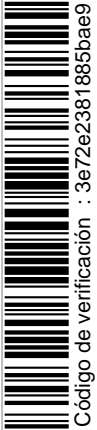
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 5.7 del Código de Conducta aprobado por el Consejo de Administración de Promotur Turismo Canarias, S.A., el día 30 de marzo de 2017 (a partir de aquí, Código de Conducta), señala, entre otros extremos, que «(...) *Todo el personal de **PROMOTUR** debe conocer y cumplir las leyes y normas internas⁴ que afecten a su ámbito de responsabilidad, manteniendo en todo momento los más elevados criterios éticos en sus actitudes y comportamientos.*

*Todos los empleados de **PROMOTUR** deben cumplir las leyes vigentes en los países donde desarrollan su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las mismas, y observando en todas sus actuaciones un comportamiento ético(...).*

5. Que el apartado 5.7 del Código de Conducta establece que «*Las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, por razón del cargo que ocupen, no podrán aceptar, ni intercambiar, por sí o por persona interpuesta de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, beneficio o ventaja (o en especie) de cualquier naturaleza que puedan afectar a su objetividad o como contraprestación para favorecer indebidamente a él o a un tercero frente a otros. Tampoco podrán para influir con un funcionario público o autoridad, prevalerse de cualquier situación derivada de una relación personal con éste o con otro, para conseguir un beneficio o ventaja.*

*Las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, no podrán realizar, ofrecer o intercambiar, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, **beneficio o ventaja** de cualquier naturaleza, por sí o por tercero, a cualquier persona o entidad privada, partido político o candidato para un cargo público, funcionario o autoridad pública, con la intención de influir ilícitamente en las relaciones que mantenga o pueda mantener con **PROMOTUR**.*



*Asimismo, las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, se abstendrán de realizar, ofrecer o intercambiar, de forma directa o indirecta, pago en metálico, **beneficio o ventaja** de cualquier naturaleza, por sí o por tercero, que tengan como objetivo facilitar, asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación frente a cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial en cualquier lugar del mundo.*

*A estos efectos, se entiende por **beneficio o ventaja** no sólo regalos, sino también cualquier prestación a las que las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, en su calidad de tales, no tienen derecho y, en virtud de las cuales, obtienen para sí o para **PROMOTUR** una ventaja económica, jurídica o personal, directa o indirecta. Esto comprende, por ejemplo: viajes, cesión de derechos, de coches de turismo o entradas o pases sin cargo o a precio rebajado y demás rebajas, a no ser que ello sea concedido explícitamente y por contrato a todo el personal; la compensación de gastos de viaje; invitaciones a comer; la firma de contratos de servicios de asesoramiento o análogo, etc.*

*Tampoco, pueden mediar una aceptación de **beneficios** si se otorgan beneficios a un tercero (cónyuge, hijos, o análogo).*

*Quedan excluidas de la definición de **beneficio** las atenciones de valor reducido, entendiéndose por tales los regalos ocasionales y demás beneficios cuyo valor por año*

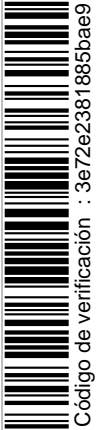
natural y colaborado no sea superior a 50€.

Las invitaciones a comer estarán consideradas como atenciones de valor reducido si su coste no excede del que el destinatario estaría dispuesto a pagar en las mismas condiciones. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso consultada antes con el superior jerárquico inmediato o con la Dirección Gerencia».

6. Que el apartado 5.11 del Código de Conducta, en su caso, señala que «*Todas las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, que participen en proceso de selección de contratistas, tienen la obligación de actuar siguiendo (...) la legislación legalmente vigente en cada momento, y cumpliendo los procesos internos establecidos para ello, así como actuar con imparcialidad y objetividad, aplicando criterios de calidad y precio (oferta económicamente más ventajosa para **PROMOTUR**), y evitando la colisión de sus intereses personales con los de la Sociedad*».

7. Que el apartado 5.12 del Código de Conducta indica que «*Durante el desempeño de sus funciones, los empleados de **PROMOTUR** tienen la obligación de actuar dando prioridad a los intereses de la Sociedad frente a los intereses personales o de terceros*».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención aplicables analógicamente en



virtud del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión.

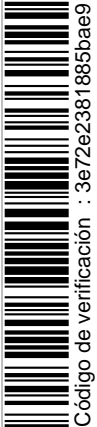
Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/ comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que se compromete a abstenerse del conocimiento del expediente si estuviera afectado por causa, a fin de mantener la imparcialidad y objetividad en su actuación, en todo caso.

Quinto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/ administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

D^a./D. _____
(carga)
Promotur Turismo Canarias S.A.



ANEXO XVIII

MODELO DE ESCRITO DE COMUNICACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE SOBRE LA ABSTENCIÓN

Expediente: eAJ0198-2024

La persona abajo firmante, D./D^a. _____, mayor de edad, provista de DNI núm. _____, como participante en el proceso de preparación y/o tramitación del expediente referenciado *ut supra*, COMUNICA al órgano de contratación, en virtud de su deber de abstención:

Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

Ser administrador de la sociedad o entidad interesada _____ **[INDICAR ENTIDAD INTERESADA]**

Tener cuestión litigiosa pendiente con el interesado o el administrador de la sociedad o entidad interesada _____ **[INDICAR INTERESADA]**.

Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable con el interesado o el administrador de la sociedad o entidad interesada _____ **[INDICAR ENTIDAD INTERESADA]**.

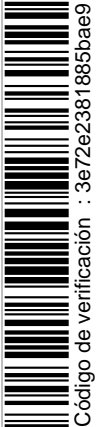
Tener un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el interesado o el administrador de la sociedad o entidad interesada _____ **[INDICAR ENTIDAD INTERESADA]**.

Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

Tener un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

Compartir despacho profesional o estar asociado con el interesado o el administrador de la sociedad o entidad interesada _____ **[INDICAR ENTIDAD INTERESADA]**.

Página 161 de 162



Código de verificación : 3e72e2381885bae9

- Compartir despacho profesional o estar asociado con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona, o el administrador de sociedad o entidad interesada _____ **[INDICAR INTERESADA]**.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento referenciado *ut supra*.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica _____ **[INDICAR INTERESADA]**, interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos (2) últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- _____
[ESPECIFICAR CAUSA CONCRETA DISTINTA DE LAS ANTERIORES].

Por lo expuesto, concurriendo la referida causa de abstención, considerando el contenido del Código de Conducta aprobado por el Consejo de Administración de Promotur Turismo Canarias, S.A., y del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación analógica a Promotur Turismo Canarias, S.A., sin perjuicio de lo indicado en las actualizaciones del Modelo de Prevención y Detección de Delitos, así como los planes o los protocolos que apruebe esta sociedad mercantil pública, así como, en su caso, de las previsiones de los pliegos que rigen el expediente referenciado *ut retro*,

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito, se admita y estime justificada la causa de abstención alegada y, en consecuencia, opere la suplencia prevista o, en su caso, se resuelva la designación de las suplencias que correspondan.

En las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

D^a./D. _____
 (cargo)
Promotur Turismo Canarias S.A.

Página 162 de 162

